

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Viedma, 23 de Agosto de 2018

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

# Nº 5698

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

PUBLICACION BISEMANAL  
EDICION DE 34 PAGINAS

AÑO LIX

Tel. (02920)-423512 Fax 02920-430404  
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 34)

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA



## DECRETOS

### DECRETO Nº 718

Viedma, 18 de Junio de 2018.

Visto: El Expediente Nº 94.172-MSyJ-2017, del Registro del Ministerio de Seguridad y Justicia, y;

#### CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó la Ley Nº 5263 por medio de la cual se reformo la Ley de Tránsito de la Provincia de Río Negro;

Que mediante el presente se propone la aprobación de la Reglamentación de la Ley antes mencionada;

Que tal Reglamento es un instrumento indispensable para la puesta en marcha de la Ley de Tránsito Provincial y el desenvolvimiento de los organismos involucrados en materia de contralor y potestad sancionatoria;

Que la reglamentación de las leyes es competencia constitucional del Poder Ejecutivo Provincial, garantizando su efectiva aplicabilidad;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Seguridad y Justicia, la Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vista Nº 2599-18;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar la Reglamentación Parcial de la Ley Nº 5.263 que como Anexo I, forma parte integrante del presente.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Seguridad y Justicia.-

Art. 3º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK.- G. Pérez Estevan.

### ANEXO I DEL DECRETO Nº 718

#### REGLAMENTACIÓN LEY DE TRANSITO PUBLICO 5263

##### TITULO I PRINCIPIOS BÁSICOS

###### CAPITULO I APLICACIÓN

Artículo 1º.- Sin reglamentar.

Artículo 2º.- Sin reglamentar.

Artículo 3º.- Sin reglamentar.

Artículo 4º.- a) En Anexo "A" y "B" se determinan las competencias y funciones de la Subsecretaría de Transporte y la Dirección de Vialidad, respectivamente.

b) Los funcionarios a cargo de la aplicación y comprobación de las normas en materia de seguridad y circulación del tránsito público deberán:

- 1). Identificarse en el acto de control, indicándole al conductor la dependencia a la que pertenece.
- 2). Actuar de oficio, o comprobar, toda supuesta infracción puesta en su conocimiento por persona mayor de catorce (14) años.
- 3). Notificar al infractor mediante la entrega de copia del acta de comprobación, salvo que no se identificare, se diere a la fuga o no fuere habido, circunstancia que se hará constar en la misma, al igual que en el caso en que se negare a firmar.

##### CAPITULO II CONCEPTOS BÁSICOS

Artículo 5º.-

a) Sin reglamentar.

b) Sin reglamentar.

c) Sin reglamentar

d) Sin reglamentar

e) Sin reglamentar

f) Sin reglamentar

g) En caso de no existir regulación del precio del combustible y/o no determinarlo mensualmente el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, el valor multa equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta Premium en la ciudad capital de la Provincia de Río Negro, bandera YPF.

##### TITULO II COORDINACIÓN

###### CAPITULO I INTEGRACIÓN DEL CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL

Artículo 6º.- El funcionario a cargo de la Agencia Provincial de Seguridad Vial será el representante de la Provincia ante el Consejo Federal de Seguridad Vial, conforme lo determinado por el artículo 6º de la Ley Nacional nº 24449 y modificatorias.

###### CAPITULO II AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

Artículo 7º.- Sin reglamentar.

Artículo 8º.- a) Sin reglamentar.

b) 1. Sin reglamentar.

2. Sin reglamentar.

3. Sin reglamentar.

4. Sin reglamentar.

5. Sin reglamentar.

6. Sin reglamentar.

7. Sin reglamentar.

8. Sin reglamentar.

9. Sin reglamentar.

10. Sin reglamentar.

11. A través del Ministerio de Seguridad y Justicia, se realizarán los respectivos convenios, en el marco de la coordinación de prevención y controles al tránsito y seguridad vial en rutas nacionales y/u otros espacios del dominio público nacional, sometidos a la jurisdicción de la Provincia, con organismos nacionales, no pudiendo éstos interferir en la competencia de la Provincia en materia de la Seguridad Vial, por tratarse de una facultad no delegada al Gobierno Federal.

- 12. Sin reglamentar.
- 13. Sin reglamentar.
- 15. Sin reglamentar.
- 16. Sin reglamentar.
- 17. Sin reglamentar.
- 18. Sin reglamentar.
- 19. Sin reglamentar.

Artículo 9°.- a) Por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia se le asignará un Fondo Permanente para su funcionamiento.

- b) Sin reglamentar.
- c) Sin reglamentar.
- d) Sin reglamentar.

Artículo 10°.- Los Ministerios de Salud y de Seguridad y Justicia, celebrarán los respectivos convenios para el cumplimiento de las tareas por parte de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, a través del Observatorio de Seguridad Vial, relacionadas al área de la Salud Pública, en lo específico a lesiones de carácter graves de las víctimas en siniestros viales.

El Departamento Tránsito de la Policía de la Provincia centraliza los datos para la realización de las estadísticas en accidentología vial, y los remitirá mensualmente al referido Observatorio Vial.

Artículo 11°.- En Anexo "C" se determina la estructura organizativa de la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

### CAPITULO III

#### CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

- Artículo 12°.- Sin reglamentar.
- Artículo 13°.- Sin reglamentar.
- Artículo 14°.- Sin reglamentar.

Artículo 15°.- El titular de la Agencia Provincial de Seguridad Vial de la Provincia ejercerá las funciones de Coordinador del Consejo Provincial de Seguridad Vial.

### CAPITULO IV

#### REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO

- Artículo 16°.- a) Sin reglamentar.
- b) Sin reglamentar.
- c) Sin reglamentar.
- d) Sin reglamentar.

e) El Ministerio de Seguridad y Justicia, a través de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, determina el valor anual del respectivo certificado, el que será notificado a los respectivos Municipios adheridos al sistema de la Licencia Nacional.

Artículo 17°.- Sin reglamentar.

### CAPITULO V

#### EDUCACIÓN, DIFUSIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 18°.- Los Ministros de Educación y Derechos Humanos, y de Seguridad y Justicia respectivamente, celebrarán los convenios para el trabajo en conjunto a través del área correspondiente del Ministerio de Educación con la Agencia Provincial de Seguridad Vial y el Departamento Tránsito de la Policía.

- a) Sin reglamentar.
- b) El Ministerio de Educación y Derechos Humano designará personal especializado a cargo de las tareas educativas dispuestas al respecto, el cual tendrá como asiento de sus funciones la Agencia Provincial de Seguridad Vial, de la cual dependerá operativamente.

Artículo 19°.- El Ministerio de Seguridad y Justicia dispondrá la formación de un equipo de capacitación, integrado por personal de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y del Departamento Tránsito de la Policía. La jefatura de este último ejercerá la coordinación del mismo, el cual dependerá operativamente del titular de la referida Agencia.

Artículo 20°.- Sin reglamentar.

## TITULO III DE LA CIRCULACIÓN

### CAPITULO I PRIORIDADES

Artículo 21°.- Sin reglamentar.

### CAPITULO II PEATONES

- Artículo 22°.- Sin reglamentar.
- Artículo 23°.- Sin reglamentar.

### CAPITULO III CICLISTAS

- Artículo 24°.- Sin reglamentar.
- Artículo 25°.- Sin reglamentar.
- Artículo 26°.- Sin reglamentar.
- Artículo 27°.- Sin reglamentar.
- Artículo 28°.- Sin reglamentar.
- Artículo 29°.- Sin reglamentar.
- Artículo 30°.- Sin reglamentar.
- Artículo 31°.- Sin reglamentar.

### CAPITULO IV ANIMALES SUELTOS

- Artículo 32°.- Sin reglamentar.
- Artículo 33°.- Sin reglamentar.
- Artículo 34°.- Cumplido el plazo previsto, se pondrán los animales a disposición de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Provincia.

## TITULO IV CONTROL DE INFRACCIONES

Artículo 35°.- Para la autorización del uso de los referidos dispositivos, la Agencia Provincial de Seguridad Vial exigirá previamente lo siguiente:

### I. DE LOS DISPOSITIVOS:

- a) Presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional de Metrología Legal, n° 19511 y Resolución 753/98 respectivamente.
- b) Presentación de manuales de los dispositivos a autorizar, que incluyan:
  1. La teoría de funcionamiento del equipo.
  2. Definición de marca y modelo del sistema completo y de cada subsistema que lo integra.
  3. Esquemas generales de montaje mecánico y eléctrico.
  4. Una especificación precisa de las condiciones normales de funcionamiento.
  5. Información sobre las principales causas de errores.

### c) Presentación de documentación técnica que certifique:

1. Descripción de las partes eléctricas, electrónicas y mecánicas.
2. Documentación completa de las partes eléctrica, electrónica y mecánica: esquemas de circuitos, planos, listas de componentes, especificaciones, entre otras que determine la Agencia Provincial de Seguridad Vial. La misma debe asegurar la fabricación y reproducción fiel del modelo homologado y un mantenimiento adecuado de los equipos en servicio.
3. Documentación completa del software utilizado.

### d) Documentación que permitan como mínimo:

1. Determinación de errores.
2. Resistencia a las perturbaciones climáticas.
3. Resistencia a las perturbaciones eléctricas y electromagnéticas.

### e) Documentación que certifique:

1. Características constructivas: El gabinete destinado a alojar los elementos electrónicos del dispositivo deberá ser hermético, permitiendo su operación en condiciones de humedad, polvo y toda otra que caracterice a la región donde se coloque o use.
2. Que todas las informaciones y/o registros y/o impresiones, cualquiera sea su índole, deben efectuarse en idioma castellano.
3. Que para todas las indicaciones y/o registros y/o impresiones se deben utilizar las unidades definidas en el Sistema Métrico Legal Argentino.
4. Para fiabilidad de componentes electrónicos y lógicos la transmisión de los resultados por señales digitales (transferencias, operaciones lógicas, almacenamiento de datos, indicaciones, entre otras) deben asegurarse por medio de operaciones adicionales de verificación

lógica, individualmente (paso a paso) o por grupos (de manera global). Cualquier discrepancia debe bloquear los procesos de almacena miento o transmisión de datos.

Los procedimientos a seguir para las reparaciones de sistemas aprobados, y/o las actualizaciones de sus partes como resultado del avance tecnológico, y/o los trasladados en el caso de aquellos que requieren instalaciones fijas serán determinados por la Agencia Provincial de Seguridad Vial, los cuales tendrán carácter obligatorio a los fines de mantener los equipos y sistemas su homologación original.

Los sistemas y/o equipos actualizados o reparados o trasladados, deberán estar certificados por el I.N.T.I. que mantienen la validez metrológica verificada al momento de la homologación original.

La Agencia Provincial de Seguridad Vial deberá mantener actualizada la información relativa a los equipos autorizados, incluyendo un listado de números de serie, modelos, marca, fecha de homologación entre otros datos útiles, a fin de ser consultada por las autoridades de constatación y juzgados de faltas respectivamente.

La información de referencia será puesta en conocimiento de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, por parte de la citada Agencia Provincial.

## II. DE LOS OPERADORES DE LOS DISPOSITIVOS:

- Los funcionarios públicos afectados al uso de los sistemas, equipos y/o dispositivos de referencia, sea en calidad de operadores y/o responsables del labrado de las actas de infracción y sus firmas, deberán contar con matrícula que los habilite expedida por la Agencia Provincial de Seguridad Vial, quién determinará el alcance de los cursos de capacitación que deberán aprobar los funcionarios aspirantes a la matriculación.
- La Agencia Provincial de Seguridad Vial deberá mantener actualizada la información relativa a los funcionarios públicos matriculados, mediante un Registro Provincial de Operadores matriculados de Tecnología de Constatación de Infracciones de Tránsito.
- La información de referencia será puesta en conocimiento de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, por parte de la citada Agencia Provincial.

Artículo 36°.- Sin reglamentar.

Artículo 37°.- Sin reglamentar.

Artículo 38°.- Sin reglamentar.

Artículo 39°.- Sin reglamentar.

Artículo 40°.- Sin reglamentar.

Artículo 41°.- Sin reglamentar.

Artículo 42°.- Para el uso obligatorio de la señalización vertical, la Agencia Provincial de Seguridad Vial coordinará con la Dirección de Vialidad Provincial la instrumentación y colocación de la misma.

Artículo 43°.- Sin reglamentar.

## TITULO V

### JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE FALTAS DE TRANSITO

#### CAPITULO I

##### DE LOS JUZGADOS DE FALTAS DE TRANSITO

Artículo 44°.- El Ministerio de Seguridad y Justicia determinará la cantidad de Juzgados Administrativos, lugar de funcionamiento y jurisdicción territorial asignada.

Asimismo, a efectos de la puesta en funcionamiento de los mismos, instrumentará el procedimiento para el respectivo concurso de antecedentes.

Artículo 45°.- Sin reglamentar.

Artículo 46°.- El Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito, dependiente de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, actualiza la base de datos de antecedentes.

Artículo 47°.- Sin reglamentar.

Artículo 48°.- Sin reglamentar.

Artículo 49°.- Sin reglamentar.

#### CAPITULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 50°.- Sin reglamentar.

Artículo 51°.- El Acta Única de Infracción labrada por la autoridad de aplicación y comprobación interviniente, bajo las formalidades legales pertinentes, hará plena fe de las afirmaciones en ella contenidas, mientras no se pruebe lo contrario.

Artículo 52°.- Sin reglamentar.

Artículo 53°.- Sin reglamentar.

Artículo 54°.- Sin reglamentar.

Artículo 55°.- Sin reglamentar.

Artículo 56°.- El pago de la multa deberá efectuarse en las entidades o medios de cobro que autorice el Ministerio de Seguridad y Justicia a través de la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

Artículo 57°.- Sin reglamentar.

Artículo 58°.- Sin reglamentar.

Artículo 59°.- Sin reglamentar.

Artículo 60°.- Sin reglamentar.

Artículo 61°.- Sin reglamentar.

#### CAPITULO III MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 62°.- En caso de conductores conduciendo con grado de alcoholemia positiva y no permitida, procederá la retención del vehículo y la licencia habilitante de la siguiente forma y plazo:

##### a) Retención del vehículo:

- Se labrará Acta de retención, con los datos personales del conductor, notificándolo de la retención y la tipificación de la falta cometida;
- Serán remitidos a la playa vehicular de la Unidad Policial interviniente, quedando a su resguardo debidamente precintados.
- A partir de las 24 hs hábiles del ingreso a la playa, será entregado previo presentar y cumplimentar lo siguiente:
  - Licencia conducir habilitante
  - Seguro obligatorio vigente
  - Ser titular de la unidad, acreditándolo con Cédula de Identificación, Título de propiedad o autorización expresa ante escribano público del titular del mismo.
  - Abonar el acarreo del vehículo a la referida playa si correspondiere.
  - Presentar el recibo de pago de la multa que originó el acarreo del vehículo.
  - Abonar la estadía del vehículo a partir de las cuarenta y ocho horas del ingreso a la playa vehicular de la Unidad.

##### b) Retención de la licencia:

- Se labrará Acta de retención, con los datos personales del conductor, notificándolo de la retención, la tipificación de la falta cometida y la autoridad de juzgamiento;
- El Acta de referencia contendrá la notificación de retención del vehículo y licencia respectivamente.
- La Licencia retenida será entregada a su titular, previo cumplimentar el mismo lo siguiente:
  - Presentar el recibo de pago de la multa que originó la retención de la licencia.
  - Aprobar el examen teórico que se incluye como Anexo "D" del presente.

#### CAPITULO V RECURSOS

Artículo 63°.- Sin reglamentar.

Artículo 64°.- Sin reglamentar.

Artículo 65°.- Sin reglamentar.

Artículo 66°.- Sin reglamentar.

#### TITULO VI RÉGIMEN DE SANCIONES

##### CAPITULO I CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 67°.- Sin reglamentar.

##### CAPITULO II DE LAS SANCIONES A LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y CIRCULACIÓN

Artículo 68°.- a) Sin reglamentar.

b) La inhabilitación para conducir, hasta tanto esté en funcionamiento la Justicia Administrativa de Faltas de Tránsito, solamente por el tiempo de reparación de la falta cometida una vez retenida la licencia.

Artículo 69°.- Sin reglamentar.

Artículo 70°.- En Anexo I"E" se establece el Régimen de Sanciones por faltas cometidas a las Leyes Provinciales N° 5259, N° 5263 y Ley Nacional N° 24449 y sus modificatorias, en Unidades Fijas (U.F).

El valor de la estadía para los vehículos retenidos por infracción a la legislación vigente, se determina en 10 U.F. por día de guarda.

Artículo 71°.- Sin reglamentar.

## TITULO VI

## DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS POR MULTA

Artículo 72°.- El Ministerio de Seguridad y Justicia suscribirá los respectivos convenios con los Intendentes Municipales en cuyos ejidos urbanos se labren actas de infracciones por parte de la autoridad de comprobación provincial.

Artículo 73°.- Sin reglamentar.

Artículo 74°.- El Ministerio de Seguridad y Justicia suscribirá los respectivos

convenios con los Intendentes Municipales en cuyos ejidos urbanos rutas o autopistas provinciales o nacionales atraviesan el mismo, y las autoridades de comprobación municipal labren actas de infracciones sobre las referidas vías de circulación.

Artículo 75°.- Sin reglamentar.

Artículo 76°.- El producido del ingreso al Ministerio de Seguridad y Justicia, por actuación de la autoridad de aplicación determinada en los artículos 4° inciso b) y 37° de la Ley que se reglamenta por el presente, se distribuye de la siguiente forma:

- a) Policía de la Provincia: 70%. (el 20 % de este porcentaje destinado a la especialidad Seguridad Vial).
- b) Agencia Provincial de Seguridad Vial: 20%.
- c) Justicia Administrativa de Faltas de Tránsito: 10%

## TITULO VII

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 77°.- Sin reglamentar.

Artículo 78°.- Sin reglamentar.

Artículo 79°.- Sin reglamentar.

Artículo 80°.- Sin reglamentar.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 81°.- Sin reglamentar.

## ANEXO I "A"

Competencias de la Subsecretaría de Transporte

Artículo 1°.- Todos los vehículos, sean particulares, de transporte de pasajeros y/o carga intrajurisdiccional, radicados en la Provincia de Río Negro, definidos en cuanto a sus características técnicas en el artículo 28 del Decreto Nacional N° 779/95 como categorías L, M, N y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria que se establece por el presente, en los Talleres habilitados al efecto.

Artículo 2°.- Los certificados de Revisión Técnica Obligatoria de vehículos particulares emitidos por otras Autoridades Jurisdiccionales serán reconocidos en el ámbito provincial. En el caso de superarse el plazo de circulación del vehículo en Jurisdicción Provincial, deberá proceder a realizar la inspección en un taller habilitado en esta jurisdicción, previa solicitud por escrito ante la Autoridad Jurisdiccional con las causas que lo motivan.

Artículo 3°.- Las unidades particulares cero kilómetro que se incorporen al Parque Automotor tendrán un plazo de gracia de veinticuatro (24) meses a partir de su fecha de patentamiento, para realizar su primera Revisión Técnica Obligatoria. Los vehículos que no sean de estricto uso particular deberán realizar la Revisión Técnica Obligatoria semestralmente.

Artículo 4°.- La Revisión Técnica Obligatoria para las unidades particulares, superado el plazo de gracia previsto en el artículo anterior, tendrá vigencia anual.

Artículo 5°.- Las Revisiones Técnicas Obligatorias para las unidades que realizan servicios de transporte de pasajeros y/o carga, estarán sujetas a lo establecido en los artículos 1°, 4°, 5° y 6°, de la Disposición N° 79/94, de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia y las normas que al respecto se dicten en el futuro.

Artículo 6°.- Cuando se detecte un vehículo en circulación que no ha cumplido con lo establecido en el artículo 1° y conforme los artículos 4° y 5° del presente Anexo, será emplazado para que en el término de treinta (30) días proceda a efectuar la Revisión Técnica Obligatoria, esto sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 7°.- Cuando el vehículo que ha realizado su Revisión Técnica Obligatoria, sufriera un siniestro, y que como consecuencia del mismo pudieran haberse deteriorado elementos de seguridad, tales como frenos, dirección, tren delantero, partes estructurales del casco y/o la carrocería, el Certificado de Revisión Técnica perderá su vigencia.

Artículo 8°.- Los talleres que llevan a cabo las reparaciones de vehículos siniestrados serán responsables de dejar constancia de ello en el Certificado de Revisión Técnica.

Artículo 9°.- Las Revisiones Técnicas Obligatorias, que por el presente se implementan, serán realizadas por los talleres que funcionen bajo la órbita de la Jurisdicción Provincial, tanto para los vehículos particulares como

para los de transporte de pasajeros y/o cargas. Asimismo la Autoridad de Aplicación queda facultada para firmar convenios de cumplimentación, integración, delegación, asociación, unión y otras figuras jurídicas, con empresas, sociedades o terceros en general para un mejor cumplimiento del presente.

Artículo 10.- La Revisión Técnica Obligatoria será llevada a cabo por los talleres habilitados a tal efecto por la Subsecretaría de Transporte que será la Autoridad de Aplicación. Dicho organismo previo a su habilitación verificará el estricto cumplimiento de la normativa aplicable y las características mínimas del equipamiento a utilizar por los mismos.

Artículo 11.- Dichos talleres deberán funcionar bajo la Dirección Técnica de un responsable que deberá ser Ingeniero matriculado con incumbencia específica en la materia, condición que será verificada por el Consejo Profesional respectivo. El citado Director Técnico deberá estar presente durante todo el tiempo que el taller permanezca abierto.

Los talleres habilitados tendrán como actividad exclusiva la realización de la Revisión Técnica Obligatoria. Cada Taller llevará un Registro en el que figurarán todas las revisiones técnicas efectuadas, sus resultados y las causales de rechazo en caso de corresponder, el que será firmado por el Director Técnico y el propietario del vehículo o quien lo hubiese llevado.

Artículo 12.- Los talleres realizarán la Revisión Técnica, de acuerdo a la planilla prevista en el Apartado 1 del presente anexo, y si la misma es aprobada deberán emitir el Certificado de Revisión Técnica y adherir las obleas respectivas en el parabrisas, elementos que serán provistos por la Subsecretaría de Transporte. La oblea consistirá en una etiqueta autoadhesiva que será colocada en el parabrisas delantero de la unidad revisada. El Certificado de Revisión Técnica será firmado por el "Director Técnico", que contendrá como mínimo los datos requeridos según Apartado 2, del presente anexo y los que establezca la Autoridad de Aplicación. Dicho certificado caducará automáticamente en la fecha en él consignada. Los colores base de esta identificación serán concordantes con los que se establecen a nivel nacional.

Artículo 13.- Al habilitarse los Talleres la Autoridad de Aplicación dispondrá un régimen de sanciones, que podrán ser económicas, pero obligatoriamente deberá establecer las condiciones para aplicar sanciones de apercibimiento, suspensión temporaria y cierre definitivo.

Las causales de cierre definitivo son las siguientes:

- a) Si se detectase la existencia en el mismo de Certificados de Revisión Técnica firmados en blanco.
- b) Si se impidiese el control o auditoria para los cuales la Subsecretaría de Transporte está facultada.
- c) Si no se encontrase en el lugar el Director Técnico responsable del Taller de Revisión.
- d) Si se expidiesen Certificados de Revisión Técnica y/u obleas, sin haberse cumplimentado previamente la revisión técnica.

Las causales para aplicar sanciones de apercibimiento, suspensión temporaria, y/o económicas, se establecerán al momento de la habilitación de los Talleres.

Artículo 14.- Todos los vehículos automotores propulsados a Gas Natural Comprimido (GNC), para poder acceder a la Revisión Técnica Obligatoria, deberán exhibir el cumplimiento de la Resolución N° 139/95, del Ente Nacional Regulador del Gas y sus modificatorias.

Artículo 15.- Los elementos mínimos con que deberá contar el Taller de Revisión Técnica para su habilitación, sin perjuicio de los que en el futuro se puedan establecer en concordancia con los avances y requerimientos técnicos que la industria incorpore, son los siguientes:

- a) Alineador óptico de faros con luxómetro incorporado.
- b) Detector de holguras.
- c) Calibre para la medición de la profundidad de dibujo de la banda de rodamiento de neumáticos.
- d) Sistema de medición para la determinación de la intensidad sonora emitida por el vehículo (decibelímetro).
- e) Analizador de gases de escape para vehículos con motor ciclo OTTO (CO y HC).
- f) Analizador de humo de gases de escape para vehículos con motor ciclo DIESEL (opacímetro o sistema de medición por filtrado).
- g) Instalaciones con elevador o fosa de inspección.
- h) Criques o dispositivo para dejar las ruedas suspendidas y libres.
- i) Lupas de Dos (2) y Cuatro (4) dioptrías.
- j) Tester.
- k) Frenómetro (desacelerómetro).
- l) Dispositivo de verificación de Alineación de Dirección.
- m) Dispositivo de Control de Amortiguación.
- n) Herramientas e instrumentos menores de uso corriente y dispositivos para calibración del equipamiento.

ñ) Cuando el taller realice Revisiones Técnicas a unidades de transporte de pasajeros y/o cargas, deberá incorporar aquellos elementos que la autoridad de aplicación considere necesarios para la realización de los mismos.

Artículo 16.- La Revisión Técnica será llevada a cabo en un mismo predio y en un solo acto. En ella el taller evaluará el estado general del vehículo en función del riesgo que pueda ocasionar su circulación en la vía pública y de las condiciones específicas exigidas de acuerdo al servicio que preste, cuando éste no sea de estricto uso particular. A estos efectos, todo vehículo quedará comprendido en una de las tres (3) categorías siguientes, en función del resultado de la revisión:

- a) Apto: No presenta deficiencias, o las mismas no inciden sobre los aspectos de seguridad para circular en la vía pública.
- b) Condicional: Denota deficiencias que exigen una nueva inspección.
  - 1) Cuando los vehículos sean de carácter particular, estos tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días para realizar la reinspección.
  - 2) Cuando los vehículos no sean de carácter particular, estos tendrán un plazo máximo de treinta (30) días para realizar la reinspección, intervalo durante el cual no podrán prestar servicios de transporte.
  - 3) Los aspectos a controlar en la nueva inspección serán aquellos que presentaron deficiencias en la primer oportunidad.
- b) Rechazado: Impedirá al vehículo circular por la vía pública. Exigirá una nueva inspección técnica total de la unidad.

Artículo 17.- El "Director Técnico" de un taller no podrá ocupar ningún cargo en otro taller habilitado, de los previstos en el presente.

Artículo 18.- El Director Técnico ante deficiencias en la unidad procederá a la calificación del vehículo haciendo constar la anomalía detectada, otorgando una nueva fecha de revisión, transcurrido dicho plazo la unidad no podrá circular por la vía pública.

Artículo 19.- Cuando un vehículo calificado como condicional o como rechazado no concurre a la segunda inspección en el plazo otorgado, el taller deberá comunicar esta situación a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 20.- Todo vehículo que circule por la vía pública podrá ser sometido a una Revisión Técnica Rápida y Aleatoria, las que serán realizadas por rutina o ante la presencia de una irregularidad detectable a simple vista. Estas Revisiones serán llevadas a cabo en los Talleres de Revisiones Técnicas Rápidas, autorizados por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 21.- Dichas revisiones se ajustarán a lo establecido en el Apartado 3 del presente anexo.

Artículo 22.- Realizada la Revisión Rápida Aleatoria se dejará constancia de ella en el Certificado de Revisión Técnica donde constarán las anomalías que se detecten en los vehículos y el plazo para su reparación, siempre y cuando las mismas no sean de tal magnitud que impidan la circulación del vehículo.

Artículo 23.- Los Talleres de Revisión Técnica Rápida podrán ser de tipo móvil, pero en ningún caso serán habilitados sin contar con el instrumental y los elementos adecuados para efectuar revisiones y el mínimo de personal que posibilite su operación. Dichos talleres contarán también con un responsable técnico. La revisión no superará los 20 minutos a contar desde que el vehículo se detuvo. En ningún caso los vehículos, que se determine por la autoridad jurisdiccional que se sujetarán a esta revisión, entorpecerán el desplazamiento del tránsito.

Artículo 24.- Será obligación de los Talleres de Revisión Técnica Rápida contar con un libro foliado y rubricado por la autoridad jurisdiccional donde se consignará: a) lugar; b) fecha y hora; c) personal afectado; d) datos de identificación de los vehículos revisados; e) irregularidades constatadas; según Apartado 4, del presente anexo.

#### TALLERES DE REPARACIÓN

Artículo 25.- Se habilitarán también los Talleres de Reparación a solicitud de los interesados y en las categorías que el solicitante lo requiera conforme al Apartado 5, del presente anexo. Los talleres de reparación para su habilitación deberán contar con los requisitos establecidos en el artículo 35° de la Ley Nacional N° 24.449 y además con las herramientas y equipos adecuados a la o las especialidades que se habiliten. Quienes no posean título técnico o profesional en la especialidad, para ser "Director Técnico" responsable de los talleres de reparación, deberá obtener Certificado que lo habilite en la especialidad conforme a los requerimientos exigidos por la autoridad competente. Los Directores Técnicos de los talleres Clase 1, 2 y 3 del Apartado 5, del presente anexo, deberán poseer los siguientes grados de capacitación:

A) Obligación del profesional universitario a cargo con título habilitante con incumbencia en la materia para:

- Modificación de chasis, retiro o agregado de conjuntos.
- Modificación de carrocerías.
- Modificación de los Sistemas de Seguridad siguientes: Sistemas de Frenos, Sistema de Dirección, Sistema de Suspensión, Sistema de Transmisión.
- Modificación de Motores o Repotenciación.

Se entenderá por "Modificación" a todo trabajo que signifique cambio o transformación de las especificaciones del fabricante para el modelo del vehículo.

B) Se exceptúa por única vez aquellos talleres mecánicos y gomerías que a la fecha de entrada en vigencia de esta reglamentación se encuentran habilitados por la autoridad jurisdiccional, sin perjuicio de asumir todas las responsabilidades que más adelante se especifican para el caso de los talleres de reparación o cambio de elementos, de:

- Motores.
- Chasis.
- Dirección.
- Suspensión.
- Frenos.
- Carburación y Encendido.
- Inyección.
- Control de Humos y Contaminantes.
- Alineación y Balanceo.
- Sistema de Transmisión.
- Sistema Eléctrico e Iluminación.
- Sistema de Combustible (Salvo GNC).
- Instrumental y Accesorios.
- Cerraduras de Seguridad.

Se entenderá por reparación o cambio de elementos a los trabajos que se realicen cumpliendo con las especificaciones del fabricante de cada modelo de vehículo.

C) Obligación del Director Técnico autorizado conforme a las normas y resoluciones emanadas por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), en la instalación y/o reparación de vehículos Automotores propulsados a Gas Natural Comprimido (GNC).

D) Sólo requerirá de la habilitación específica, los Talleres de Reparación y servicios no incluido en los literales de la a) a la c).

Los servicios de clase 4, 5 y 6, y otros no incluidos en la presente reglamentación, deberán realizar su actividad según los manuales de servicio específicos.

Un mismo taller podrá tener más de un Director Técnico de la misma o de distintas especialidades para las cuales se lo ha habilitado.

Los Talleres de Reparación o servicios deberán fijar en lugar visible el Certificado de Habilitación, el que consignará las especialidades que podrán ser materias del mismo.

Sin perjuicio de las normas generales atributivas de la responsabilidad civil y penal, el Director Técnico de un taller responderá específicamente en aquellos casos en los que las deficiencias en reparaciones, montajes o recambios con piezas no autorizadas ni certificadas, o utilización de materiales no normalizados, sean causa de accidente de tránsito.

El taller debe disponer de un sistema de registro de reparaciones que contendrá los siguientes datos:

1. Número de Orden.
2. Fecha.
3. Marca.
4. Modelo.
5. Dominio.
6. Titular.
7. Reparaciones efectuadas: (con el listado de los elementos cambiados)
8. Final de obra o motivo de retiro de la unidad sin final de obra, indicando reparaciones faltantes.
9. Observaciones.
10. Firma del Director Técnico.
11. Firma del responsable del vehículo.

Un comprobante del registro debe ser entregado al usuario y su copia será archivada por el Taller. El Sistema de Registro de Reparaciones puede estar incluido junto al de facturación. Los talleres deberán conservar las facturas de compras de autopiezas y material normalizado y las copias de los comprobantes de las reparaciones efectuadas, durante un período de Cinco (5) años.

Artículo 26.- Los propietarios de vehículos de servicios de transporte de pasajeros y/o cargas, deberán tener organizado el mismo de modo que:

- a) Los vehículos circulen en condiciones adecuadas de seguridad, siendo responsables de su cumplimiento, no obstante la obligación que tenga el conductor de comunicarles las anomalías que detecte.

b) Se respeten las antigüedades máximas que se establecen a continuación para circular:

Transporte de Pasajeros:

1. Se admitirá una antigüedad máxima de diez (10) años para todas las unidades afectadas al transporte de pasajeros por automotor de carácter Turístico y Especiales, salvo para los servicios de carácter Turismo de Aventura, en que seguirá rindiendo la antigüedad máxima dispuesta en el Artículo 11 del Anexo III del Decreto Provincial J N° 110/72.

2. Para las unidades que prestan servicios de pasajeros por automotor en caminos de tierra o enripiados la antigüedad máxima será de quince (15) años.

Cargas:

1. Peligrosas: 10 años.

2. Los demás tipos: 20 años.

c) La autoridad de aplicación podrá autorizar que los modelos indicados precedentemente puedan continuar prestando su servicio por el lapso de seis (6) meses a contar de las fechas fijadas, siempre que sus titulares hayan acreditado, ante la misma la adquisición destinada a reponer los vehículos que no cumplen con la antigüedad máxima legal.

d) También se podrá autorizar el uso de unidades de antigüedad superior a la indicada cuando se limite su uso, tipo y cantidad de carga, y velocidad, siempre que superen la revisión técnica mecánica, y específicamente para el transporte de carga no podrán en ningún caso llevar acoplados o exceder el 80% de la capacidad de carga para la cual se ha diseñado, evaluando el total y por eje.

e) Obtengan la habilitación técnica de cada unidad, cuyo comprobante será requerido para cualquier trámite relativo al servicio o al vehículo.

f) Los vehículos de la categoría M3, conforme los define el Decreto Nacional N° 779/95 que realicen servicios de transporte de pasajeros de media y larga distancia, ya sean de servicios regulares y/o de turismo y los de categoría N2 y N3 del mismo Decreto citado que realicen servicios de transportes de materiales y residuos peligrosos deben contar con un sistema de control que registre las operaciones, cuyo mecanismo de lectura se unificará con las normas que a tal fin dicte en el futuro la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, donde además de observarse los aspectos de fiscalización también se incluyan los de prevención.

g) Los vehículos de transporte y la maquinaria especial deberán llevar en la parte trasera un círculo reflectivo indicador de la velocidad máxima que les está permitida desarrollar con los mismos requisitos establecidos en la jurisdicción nacional.

h) Cuenten con la autorización correspondiente al servicio que realiza, cuando no sea de uso particular exclusivo. Quedando prohibida la circulación de vehículos de transporte por automotor de pasajeros en el ámbito provincial que no hallan cumplido con los requisitos establecidos por la autoridad jurisdiccional. Si se detectare la circulación de un vehículo en infracción a lo señalado anteriormente se dispondrá la paralización del servicio hasta la subsanación de las irregularidades, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 27.- En el transporte de escolares o personas menores de 14 años, debe extremarse la prudencia en la circulación y cuando su cantidad lo requiera serán acompañados por una persona mayor para su control. No llevarán más pasajeros que plazas y los mismos serán tomados y dejados en el lugar más cercano posible al de sus domicilios y destinos. Los vehículos tendrán en las condiciones que fije el reglamento solo asiento fijo, elementos de seguridad y estructurales necesarios, distintivos y una adecuada salubridad e higiene. Tendrán cinturones de seguridad en los asientos de primera fila.

Artículo 28.- Los propietarios de vehículos de carga dedicados al servicio de transporte, sean particulares o empresas, conductores o no, deben:

a) Estar inscriptos en el Registro de Transporte de Carga Provincial;

b) Inscribir en sus vehículos la identificación y domicilio, la tara, el peso máximo de arrastre (P.M.A.) y el tipo de los mismos con las excepciones reglamentarias;

c) Proporcionar a sus chóferes la pertinente carta de porte en los tipos de viaje y forma que fija la reglamentación;

d) Proveer la pertinente cédula de acreditación para tripular cualquiera de sus unidades, en los casos y forma reglamentada;

e) Transportar la carga excepcional e indivisible en vehículos especiales y con la portación del permiso otorgado por el ente vial competente.

f) Transportar el ganado mayor, los líquidos y la carga a granel en vehículos que cuenten con la compartimentación reglamentaria;

g) Colocar los contenedores normalizados en vehículos adaptados con los dispositivos de sujeción que cumplan las condiciones de seguridad reglamentaria y la debida señalización perimetral con elementos retroreflectivos;

h) Cuando transporte sustancias peligrosas: Estar provisto de los elementos distintivos y de seguridad reglamentarios, ser conducidos y tripulados por personal con capacitación especializada en el tipo de carga que llevan y ajustarse en lo pertinente a las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.051, su reglamentación y Anexo S) del Decreto Nacional N° 779/95.

Artículo 29.- Los vehículos de servicio de emergencia tendrán habilitación técnica especial y su antigüedad no excederá los quince (15) años.

## TITULO I

### JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE FALTAS DE TRANSITO A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

#### CAPÍTULO I . Estructura y procedimiento.

Artículo 30.- Estructura. La Subsecretaría de Transporte determinará, por vía reglamentaria, la estructura de funcionamiento de la sección de juzgamiento de faltas bajo su competencia, conforme art. 4º, inciso 1., "a" de la Ley N° 5.263.

Artículo 31.- Sistema único de infracciones de tránsito. Las infracciones que resulten aplicadas por vía del presente procedimiento, estarán integradas al Sistema Único de Infracciones de Tránsito Provincial, previsto en el artículo 46 de la ley Provincial de Tránsito, a cuyo fin serán informadas al mismo las resoluciones que se dicten.

Artículo 32.- Ampliación de plazos. Para las diligencias que deban practicarse fuera del lugar de asiento del órgano de juzgamiento de faltas interviniente, los plazos se ampliarán en razón de un (1) día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) kilómetros.

Artículo 33.- Principios generales. Se garantiza el respeto por el debido procedimiento adjetivo, igualdad de trato, informalidad a favor del administrado y el ejercicio del derecho de defensa al presunto infractor.

Artículo 34.- Constatación y determinación de la falta. La Subsecretaría de Transporte por sí, o por medio de convenios de colaboración con otros organismos públicos, determinará los funcionarios públicos que constatarán y determinarán la existencia de faltas en el ámbito de su competencia. Cuando las autoridades de comprobación constaten una infracción a la presente ley, labran de inmediato un Acta Única de Constatación y Determinación de Infracción (en adelante "AUCDI"), cuyo diseño será determinado por la reglamentación que dictará la Subsecretaría de Transporte.

Artículo 35.- Domicilio del infractor. Toda notificación que deba producirse en el marco del proceso se efectúa en el domicilio denunciado en el AUCDI con los alcances del artículo 40 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro.

Si el infractor no denuncia domicilio alguno, se tiene por constituido el de la Licencia de Conducir o el que surja del Registro Nacional de Propiedad Automotor, siendo válida la notificación en cualquiera de ellos indistintamente.

También son válidas las notificaciones realizadas al domicilio electrónico declarado por el infractor, ya sea durante el trámite de emisión de Licencia de Conducir, el que conste en el Registro de Propiedad Automotor o el que posea la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

Artículo 36.- Notificaciones. Todas las notificaciones se hacen personalmente, por cédula o por comunicación epistolar.

A los efectos del diligenciamiento de las cédulas, pueden designarse funcionarios "ad hoc" entre los empleados del municipio o provinciales según corresponda.

Las comunicaciones epistolares durante el trámite administrativo, son consideradas notificación fehaciente cuando sean recepcionadas conforme lo dispuesto en el artículo que antecede (acuse de recibo), o por declaración jurada expedida por el empleado postal.

Artículo 37.- Responsabilidad solidaria. Ante la constatación de una falta, resultarán solidariamente responsables por la misma el titular registral del vehículo en infracción, junto con el conductor del mismo, excepto que se acredite la previa enajenación mediante la presentación de la denuncia de venta efectuada ante el Registro de la Propiedad del Automotor, o instrumento equivalente con fecha cierta, en cuyo caso para liberarse de responsabilidad el titular registral, deberá a su vez identificar fehacientemente al responsable y presentarse junto al presunto infractor.

Artículo 38.- Procedimiento. Detectada la falta y labrada el AUCDI, se notificará al presunto infractor mediante la suscripción del AUCDI, o en caso de resultar imposible tal notificación, dejando el Oficial actuante constancia de la causa de ello.

Artículo 39.- Contenido mínimo del AUCDI. El Acta sujeta a reglamentación de la Subsecretaría de Transporte, contendrá como mínimo los siguientes requisitos, tendientes a tornar la misma en un Acto Administrativo de constatación y determinación de la falta y su sanción: Fecha, hora y lugar de labrado del acta; dominio del vehículo; identificación



del conductor y titular registral (nombre y apellido, documento de identidad, licencia de conducir y domicilio); detalle del hecho incriminado (fecha y lugar de la infracción), normativa infringida y sanción prevista en abstracto, así como método, oportunidad y normativa que fundamenta la liquidación del monto a abonar; plazo y reducción de sanción para el caso de realizar un pago voluntario; plazo para efectuar un descargo, así como autoridad ante la cual realizarlo; notificará la circunstancia de que, precluidas las oportunidades para el pago voluntario o descargo, la infracción se tornará en definitiva de puro derecho, conforme los términos del artículo 41 del presente, disponiéndose la responsabilidad por la infracción imputada, y la condena a multa en el mínimo de la escala; datos del Oficial interviniente; firma del oficial y del infractor.

Artículo 40.- Pago voluntario. En todos los casos el presunto infractor puede acogerse al pago voluntario del cincuenta por ciento (50%) del valor mínimo previsto para la infracción, contando para ello con un plazo de treinta (30) días corridos desde la fecha de confección del Acta.

Artículo 41.- Descargo, ofrecimiento de prueba y Resolución de liquidación de multa. La suscripción del AUCDI por parte del presunto infractor, se considera notificación fehaciente de la misma, así como del emplazamiento para presentar descargo por ante la Autoridad de Aplicación, por el plazo de treinta (30) días corridos desde la fecha de confección del Acta. La notificación se hará bajo apercibimiento de considerarse a la infracción y a la sanción firmes y consentidas por el sólo transcurso del plazo, sin que conste la presentación de descargo ni pago voluntario; debiendo requerirse informe al Sistema Único de Infracciones de Tránsito Provincial previo a la emisión de la resolución de liquidación de multa en los términos del artículo 46 del presente. Dicha Resolución deberá registrarse en el Sistema aludido.

Artículo 42.- Sanción agravada. Dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento del plazo para presentar el descargo, la Autoridad de Aplicación podrá aplicar una sanción mayor a la establecida en el Artículo 39, cuando a criterio fundado de la misma, existieran circunstancias agravantes o se registre reincidencia. El infractor tendrá diez (10) días para abonar el valor fijado o presentar el correspondiente recurso, vencido el cual se procederá conforme lo establece el Artículo 46 del presente.

Artículo 43.- Admisibilidad de la prueba. Presentado el descargo o la impugnación previstos en los artículos 41 o 42 del presente, el Órgano de Juzgamiento interviniente debe expedirse respecto de la admisibilidad de la prueba ofrecida dentro de los cinco (5) días de recibida. La prueba debe producirse en el plazo máximo de veinte (20) días, salvo ampliación por igual plazo por razones debidamente fundadas, quedando a cargo del infractor los costos que dicha producción genere y la carga de la producción de la misma. Las notificaciones durante el período de prueba, deberán producirse mediante vista del expediente, quedando a cargo de quien presente el descargo presentarse para tomar vista a estos fines.

Artículo 44.- Resolución. Denegada la prueba ofrecida o producida la misma, el Órgano de Juzgamiento resolverá dentro del plazo de quince (15) días, prorrogables por igual término por razones debidamente fundadas. Los hechos serán valorados según el principio de libre convicción y de acuerdo a las reglas de la sana crítica, previo informe de antecedentes del infractor.

Artículo 45.- Notificación. La resolución deberá ser notificada al infractor por medio fehaciente, siendo título suficiente para iniciar el cobro de la multa por vía de apremio a través de la Fiscalía de Estado. En caso de que el presunto infractor no se hubiera notificado de la AUCDI, se deberá notificar al titular registral del vehículo, valorándose la falta de rúbrica como un agravante para la determinación del monto de multa aplicable.-

Artículo 46.- Título ejecutivo. Las Resoluciones de liquidación previstas en los artículos precedentes, serán consideradas título ejecutivo en los términos del Código en lo Procesal Civil y Comercial de la provincia, y remitida a Fiscalía de Estado a los fines de su ejecución por vía de apremio, resultando de aplicación las disposiciones del Código Fiscal (ley I n° 2686, modificatorias y complementarias) y el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro), ante el Juez con

competencia de la Circunscripción Judicial de la Provincia correspondiente al lugar de labrado del acta. Rige para la prescripción de la acción el plazo previsto por el artículo N°89, inciso "b" de la Ley 24.449, o la norma que en el futuro lo reemplaza.

Artículo 47.- Monto de la multa e Intereses. A los fines de determinar el monto de la multa la misma se establece en Unidad Fija ("U.F."). En caso de no existir regulación del precio de combustible y/o no determinarlo mensualmente el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, cada una de ellas será equivalente al precio de venta al público de un litro de nafta súper fijada por el Automóvil Club Argentino, sede en la ciudad de Viedma, calculando su equivalencia en dinero al momento de efectuarse el pago voluntario previsto en el artículo 11 del presente, o en el de las Resoluciones previstas en los artículos 12 y 13 de la presente. Dictada la resolución de liquidación

del monto, el cobro espontáneo o por vía de ejecución de las multas, será por el importe dispuesto en la Resolución correspondiente, con más intereses conforme la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales a 30 días, que publique el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la resolución, y hasta la del efectivo pago.

Artículo 48.- Norma supletoria. En todo cuanto no sea reglado en el presente, y sea procedente, regirá la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Río Negro N° 2.938, cc. y modificatorias.

## CAPITULO II. Recursos.

Artículo 49.- Revocatoria y apelación. Contra las resoluciones se admiten los recursos de revocatoria y apelación en subsidio. Deben interponerse dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución, ante el funcionario que dictó el acto.

Los recursos deben fundarse en el escrito de interposición, bajo apercibimiento de considerarlos desiertos, adquiriendo firmeza la resolución.

Artículo 50.- Procedimiento. La revocatoria es resuelta por el Órgano de Juzgamiento que dictó la resolución impugnada dentro de los cinco (5) días de presentado el recurso.

Rechazada la revocatoria, la apelación es elevada para su resolución por ante la Cámara en lo Civil,

Comercial y de Minería de la Circunscripción, la cual resuelve dentro de los quince (15) días de recibidos los antecedentes.

Artículo 51.- Efecto suspensivo. Los recursos se conceden con efecto suspensivo, sin perjuicio de las facultades que, en resguardo del crédito fiscal, le competen a la autoridad de juzgamiento, de conformidad a lo dispuesto en otras leyes fiscales.

Artículo 52.- Nulidad. Contra resoluciones pronunciadas en violación u omisión de las formas procedimentales o por contener defectos que, por expresa disposición del derecho, anulen las actuaciones, puede articularse recurso de nulidad.

## ANEXO I "A" apartado 1

### Guía de Revisión Técnica Obligatoria Categorías L, M, N y O

#### 1. DOCUMENTACIÓN A EXIGIR EN OPORTUNIDAD DE REALIZAR LA REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

##### 1.1. Datos del Conductor Vigente y del titular del automotor.

1.1.1. Apellido y Nombres del conductor:

1.1.2. Documento de identidad: LE/CI/DNI/LC/:

1.1.3. Licencia de Conductor N°:..... Categoría:..... Vigencia:.....

1.1.4. Apellido y nombre del titular:.....

1.1.5. Documento de identidad: LE/CI/DNI/LC:

##### 1.2. Datos del vehículo.

1.2.1. Dominio N°:.....

1.2.2. Marca del automotor:..... modelo:..... año .....

1.2.3. Motor:..... Marca..... N°:.....

1.2.4. Chasis:..... Marca..... N°:.....

1.2.5. Recibo de patente vigente .....

1.2.6. Tarjeta de Verificación: ..... Vigencia .....

1.2.7. Constancia Seguro responsabilidad Civil N°:.....

Compañía:..... Vigencia.....

1.2.8. Peso total:.....Peso por Eje: .....

##### 1.3. Otros datos.

1.3.1. Fue sometida a alguna revisión técnica rápida a la vera de la vía.

1.3.2. Careció de desperfectos en la revisión efectuada.

1.3.3. Se encuentran reparados en el momento de ésta revisión.

#### 2. LUCES REGLAMENTARIAS.

##### 2.1. Faros frontales.

2.1.1. Encienden simultáneamente las luces bajas.

2.1.2. Encienden simultáneamente las luces altas.

2.1.3. Están alineadas correctamente tanto las luces bajas como altas.

2.1.4. Tienen la intensidad lumínica correcta tanto las luces bajas como altas.

2.1.5. Funciona correctamente el parpadeo o guiño.

2.1.6. Poseen las lentes el color reglamentario.

##### 2.2. Luces de posición y patente.

2.2.1. Encienden tanto adelante como atrás.

2.2.2. Encienden simultáneamente con la luz de patente.

2.2.3. Poseen las luces los colores reglamentarios (rojas traseras, blancas delanteras).

**2.3. Luces de frenados.**

- 2.3.1. Encienden simultáneamente al accionar el pedal de freno.
- 2.3.2. Poseen las luces el color reglamentario (roja).

**2.4. Indicadores de cambio de dirección.**

- 2.4.1. Encienden adelante y atrás de un mismo lado.
- 2.4.2. Encienden simultáneamente con el lateral respectivo si el modelo de vehículo lo posee.
- 2.4.3. Poseen las luces el color reglamentario (amarillas).

**2.5. Luz de retroceso. Si el modelo de vehículo lo posee.**

- 2.5.1. Encienden al colocar la palanca de cambio en posición de marcha atrás.
- 2.5.2. Poseen las luces el color reglamentarios (blancas).

**2.6. Balizador de emergencia. Si el modelo de vehículo lo posee.**

- 2.6.1. Funcionan en forma intermitente y simultáneamente adelante y atrás.
- 2.6.2. Poseen las luces el color reglamentario (amarillo).

**2.7. Retrorreflectores.**

- 2.7.1. Los posteriores son del color reglamentario.
- 2.7.2. Los laterales son del color reglamentario.
- 2.7.3. Poseen la cantidad reglamentaria.

**2.8. Luz de Tablero.**

- 2.8.1. Ilumina todo el instrumental original de la unidad.
- 2.8.2. Encienden el testigo de las luces frontales altas.
- 2.8.3. Encienden el testigo de la luz de giro.
- 2.8.4. Encienden el testigo del balizador de emergencia.
- 2.8.5. Encienden el testigo de freno de estacionamiento, si el modelo de vehículo lo posee.

**2.9. Proyectores adicionales.**

- 2.9.1. Posee la cantidad reglamentaria DOS (2) si el modelo de vehículo lo posee.
- 2.9.2. Están colocados en posición correcta y en los lugares establecidos.
- 2.9.3. Es correcto el color de las luces de acuerdo a la reglamentación.

**3. SISTEMA DE DIRECCIÓN.****3.1. Componentes del sistema de dirección.**

- 3.1.1. Las articulaciones de rótulas de la barras de dirección tienen el ajuste correcto.
- 3.1.2. Las barras de dirección se hallan sin modificaciones, soldaduras o fisuras visibles.
- 3.1.3. El brazo Pitman tienen el ajuste correcto
- 3.1.4. El brazo Pitman, se halla sin modificaciones, soldaduras o fisuras visibles.
- 3.1.5. Los brazos de comando de dirección tienen el ajuste permitido.
- 3.1.6. Los brazos de comando de dirección se hallan sin modificaciones, soldaduras o fisuras visibles.
- 3.1.7. La caja de dirección, está correctamente sujeta.
- 3.1.8. Posee los topes de dirección.
- 3.1.9. Los que poseen "manchón", éste se encuentra en buen estado y correctamente ajustado.
- 3.1.10. El volante de comando en uso, corresponde al modelo.

**3.2. Si poseen "dirección de potencia" controlar si:**

- 3.2.1. La bomba y el cilindro están correctamente sujetos.
- 3.2.2. La bomba y el cilindro no tienen pérdida de lubricante.
- 3.2.3. Las mangueras de conexión están correctamente sujetas y en buen estado.
- 3.2.4. Las correas tienen la tensión correcta y se hallan en buen estado.

**3.3. Volante de dirección.**

- 3.3.1. No debe haber juego axial o lateral.
- 3.3.2. El juego libre de dirección será inferior a TREINTA (30°) grados.

**3.4. Otros componentes del tren delantero.**

- 3.4.1. El ajuste entre perno-buje y/o cojinete de las puntas de eje, es correcto.
- 3.4.2. La crapodina se encuentra en buen estado.
- 3.4.3. El eje delantero está sin fisuras, soldaduras o modificaciones visibles.

**3.5. La convergencia de ruedas es la correspondiente al modelo.****4. SISTEMAS DE FRENOS.****4.1. Freno de servicio (Sistema hidráulico).**

- 4.1.1. Las cañerías y flexibles que conforman el circuito, las válvulas intercaladas y todas las conexiones se observan en buen estado.
- 4.1.2. No posee pérdida.
- 4.1.3. Los cilindros de ruedas y calipers (mordazas) están sin pérdida.
- 4.1.4. El anclaje de calipers (mordazas) es correcto.
- 4.1.5. La bomba está sin pérdida de líquido.
- 4.1.6. El nivel de líquido en el depósito es el correcto.
- 4.1.7. Las cañerías se encuentran correctamente ajustadas.
- 4.1.8. Al accionar el pedal de freno durante unos segundos, mantienen su posición sin ceder.

**4.2. Si posee Sistema Servo Freno de vacío controlar.**

- 4.2.1. El servo es estanco.
- 4.2.2. Las cañerías, cuplas y/o uniones son estancas.

**4.3. Freno de estacionamiento.**

- 4.3.1. El sistema está completo y en buen estado.
- 4.3.2. Funciona correctamente y traba.

**4.4. Verificación con ruedas en movimientos.**

- 4.4.1. Freno de servicio: la diferencia de fuerza de frenado entre las ruedas del eje delantero es hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor máximo.
- 4.4.2. Freno de servicio: la diferencia de fuerza de frenado entre las ruedas del eje trasero es hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor máximo.
- 4.4.3. La capacidad de frenado total, expresada en porcentaje, no es menor al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) según ecuación reglamentaria.
- 4.4.4. Freno de estacionamiento: La capacidad de frenado total expresada en porcentaje no es menor al QUINCE POR CIENTO, según ecuación reglamentaria.
- 4.4.5. Prueba dinámica - freno de servicio:
- 4.4.6. Prueba estática y dinámica - freno de estacionamiento:

**5. SISTEMA DE SUSPENSIÓN.****5.1. Amortiguadores.**

- 5.1.1. Tiene los correspondientes.
- 5.1.2. Están bien sujetos a sus soportes y los bujes de goma se observan en buen estado.
- 5.1.3. Están sin deterioro ni pérdidas visibles.
- 5.1.4. Comprobar eficiencia.

**5.2. Elásticos.**

- 5.2.1. Están sin hojas rotas.
- 5.2.2. Están sin hojas desplazadas.
- 5.2.3. Los collares están completos sin roturas y bien sujetos.
- 5.2.4. Las abrazaderas de eje están bien sujetas.
- 5.2.5. Las abrazaderas de eje tienen el largo adecuado.
- 5.2.6. Las manoplas y/o gemelos están en buen estado y correctamente sujetas.
- 5.2.7. El ajuste en los bujes de ojo de elástico es el adecuado.
- 5.2.8. El ajuste entre pernos y agujeros de manoplas y gemelos es el adecuado.
- 5.2.9. La longitud del perno es el adecuado.

**5.3. Resortes helicoidales (espirales).**

- 5.3.1. Los resortes están sin fisuras ni deformaciones visibles.
- 5.3.2. El conjunto está correctamente ajustado.
- 5.3.3. El conjunto posee los topes de rebote y en buen estado.

**5.4. Parrilla de suspensión.**

- 5.4.1. Los componentes están correctamente sujetos y ajustados.
- 5.4.2. Los componentes están sin fisuras ni deformaciones visibles.
- 5.4.3. Los componentes de goma están completos y en buen estado.
- 5.4.4. Las rotulas están en buen estado.

**5.5. Barras estabilizadoras.**

- 5.5.1. Las barras están sin deformaciones ni fisuras visibles.
- 5.5.2. Poseen todos los bujes, tacos, soportes, manguitos y cazoletas, y se encuentran en buen estado.

**6. CHASIS.****6.1. Largueros y travesaños.**

- 6.1.1. Ambos elementos están sin fisuras, roturas o deformaciones.
- 6.1.2. Ambos elementos, si tienen modificaciones están certificadas.
- 6.1.3. Los componentes del chasis, se encuentran correctamente ajustados.
- 6.1.4. Posee seguro de caída de cardán.

**6.2. Transmisión.**

- 6.2.1. Correcto funcionamiento del sistema de selección de marchas.
- 6.2.2. Correcto funcionamiento del sistema de embrague.
- 6.2.3. Correcto estado de los elementos de transmisión.
- 6.2.4. Pérdidas de aceite de fuelles o cárteres de caja de velocidad o puente de transmisión.

**7. LLANTAS.****7.1. Estado de llantas.**

- 7.1.1. Las llantas están sin fisuras visibles.
- 7.1.2. Las llantas no se encuentran deformadas por golpes.
- 7.1.3. Las llantas poseen todos los bulones o tuercas de sujeción.
- 7.1.4. Los bulones están debidamente ajustados.
- 7.1.5. Las llantas corresponden al modelo del vehículo y están certificadas.

**8. NEUMÁTICOS.****8.1. Profundidad de dibujo mínimo.**

- 8.1.1. La totalidad de los neumáticos posee la profundidad de dibujo exigida.
- 8.1.2. Los neumáticos guardan correspondencia en ancho y diámetro con las llantas y estos tienen las dimensiones prescriptas por el fabricante.

**8.2. Fallas visibles.**

- 8.2.1. Los neumáticos están exentos de sopladuras.
- 8.2.2. Neumáticos están exentos de roturas de radiales con tela expuesta.
- 8.2.3. Los neumáticos están exentos de banda de rodamiento despegada.
- 8.2.4. Los neumáticos deben estar exentos de roturas cortes o fallas no permitidas por la norma IRAM N° 113.337/93.

**9. ESTADO GENERAL DEL VEHÍCULO.****9.1. Partes deterioradas en el exterior de la carrocería.**

- 9.1.1. Carecen de elementos que sobresalen de la línea de carrocería.
- 9.1.2. Carecen de aristas cortantes o punzantes

**9.2. Guardabarros.**

- 9.2.1. Se encuentran correctamente sujetos y en buen estado.

**9.3. Paragolpes.**

- 9.3.1. Posee los reglamentarios.
- 9.3.2. Están sujetos correctamente.
- 9.3.3. Están completos y con la altura reglamentaria.
- 9.3.4. Carecen de defensa o guías que resultan agresivas.
- 9.3.5. Carecen de uñas que presenten aristas vivas o cortantes.
- 9.3.6. Poseen la altura reglamentaria.

**9.4. Puertas.**

- 9.4.1. Todas las puertas cierran correctamente.
- 9.4.2. El pestillo de cierre funciona correctamente.

**9.5. Capot y Baúl.**

- 9.5.1. Ambos elementos cierran y traban.

**9.6. Parabrisas.**

- 9.6.1. El estado del parabrisas, permite una visión correcta y sin deformaciones (debe cumplir con la norma reglamentaria en el Anexo f vidrio de seguridad para vehículos Automotores - Prescripciones uniformes de los vidrios de seguridad y de los materiales destinados para su colocación en vehículo automotores y sus remolques anexo al artículo 30, inciso f) de la Ley y su Reglamentación).

- 9.6.2. Carece de elementos adheridos o pintados que no sean los reglamentarios.

**9.7. Lunetas.**

- 9.7.1. El estado de la misma permite una visión correcta y sin deformaciones.
- 9.7.2. Carece de elementos adheridos o pintados que no sean los reglamentarios.

**9.8. Limpiaparabrisas.**

- 9.8.1. Están completos.
  - 9.8.2. Funcionan correctamente.
  - 9.8.3. Las escobillas están en buen estado.
- 
- 9.9. Lavaparabrisas.
  - 9.9.1. Están completos.
  - 9.9.2. Funcionan correctamente.
  - 9.9.3. Los orificios del sistema permiten libremente la salida del líquido sobre el área de barrido.

**9.10. Espejos.**

- 9.10.1. De acuerdo al tipo de vehículo, posee la cantidad reglamentaria.
- 9.10.2. Se encuentran colocados reglamentariamente.
- 9.10.3. Carecen de roturas, rajaduras o pérdidas del revestimiento especular.
- 9.10.4. Se encuentran firmemente sujetos.
- 9.10.5. Los espejos son los certificados.

**9.11. Pérdidas de fluidos al pavimento.**

- 9.11.1. Carece de pérdida de combustible, aceite, líquido de freno, grasas etc.

**9.12. Antenas para equipos de radio.**

- 9.12.1. Carece de elementos de esta naturaleza, que resulten agresivos o peligrosos a terceros.

**9.13. Del interior del vehículo.**

- 9.13.1. Los asientos y/o butacas están firmemente adheridos a sus anclajes.
- 9.13.2. No posee ningún elemento o accesorio no original que resulte agresivo o peligroso para el conductor o sus acompañantes.
- 9.13.3. Los parasoles son los originales en los vehículos o similares certificados
- 9.13.4. La calefacción funciona correctamente.
- 9.13.5. Los desempañadores funcionan correctamente.

**10. OTROS ELEMENTOS.****10.1. Cañería de combustible.**

- 10.1.1. Se encuentran correctamente sujeta y en buen estado.
- 10.1.2. Carece de pérdida de líquido.

**10.2. Tapa de tanque de combustible.**

- 10.2.1. El tubo de llenado de combustible, está provisto de la respectiva tapa, firmemente asegurada.

**10.3. Silenciador y sistema de escape.**

- 10.3.1. Posee los reglamentarios.
- 10.3.2. El silenciador se encuentra sin fugas intermedias y correctamente sujeto.
- 10.3.3. El caño de escape se encuentra sin fugas intermedias, correctamente sujeto y con salida hacia la parte posterior del vehículo.

**10.4. Chapa patente.**

- 10.4.1. Posee y concuerda el número de dominio con el de la documentación.
- 10.4.2. Su ubicación es la reglamentaria, tanto adelante como atrás.
- 10.4.3. Su estado de legibilidad es correcto.

**10.5. Dispositivo del sistema de instrumental y registro de las operaciones.**

- 10.5.1. Correcto funcionamiento y calibración del velocímetro y odómetro.

**10.6. Bocina.**

- 10.6.1. Funciona.
- 10.6.2. Cumple con el nivel sonoro de la categoría.

**10.7. Emisión de ruidos - sistema de escape.**

- 10.7.1. Cumple con los niveles reglamentarios.

**10.8. Emisión de CONTAMINANTES - sistema de escape.**

- 10.8.1. Cumple con los niveles reglamentarios.

**10.9. Emisión de humo - sistema de escape.**

- 10.9.1. Cumple con los niveles reglamentarios.

10.10. Arrastre de acoplados.  
10.10.1. Eganche ajustado permanente.

10.11. Portaequipajes.  
10.11.1. Fijación correcta.

## 11. ACCESORIOS DE SEGURIDAD Y ELEMENTOS PARA EMERGENCIA.

11.1. Accesorios de seguridad.  
11.1.1. Correas.  
11.1.1.1. Posee los reglamentarios.  
11.1.1.2. Están completos y sujetos de acuerdo a normas.  
11.1.2. Cabezales.  
11.1.2.1. Posee los reglamentarios.  
11.1.2.2. Se encuentran ubicados y sujetos de acuerdo a normas.

11.2. Elementos para emergencia.  
11.2.1. Extintor (matafuego).  
11.2.1.1. Es el reglamentario.  
11.2.1.2. Esta cargado.  
11.2.1.3. Su ubicación es accesible en caso de emergencia.  
11.2.1.4. Se encuentra sujeto al vehículo.  
11.2.2. Balizas.  
11.2.2.1. Posee el número correcto DOS (2).  
11.2.2.2. Son las reglamentarias (triángulo reflectante).

### ANEXO I "A" Apartado 2

(ANVERSO)

DATOS DE LA JURISDICCIÓN		DOMINIO:	AÑO:
Taller: N°:	Certificado	Marca:	Modelo:
Titular:		Motor Marca:	Número
DNI-LE-LC-CI: Exp. por:		Bastidor Marca:	Número
Domicilio:		Fecha apr./rech.:	
Localidad:	Prov.:	Vigencia:	Firma y sello D.T.:

(REVERSO)

VERIFICACIÓN RÁPIDA A LA VERA DE LA VÍA		
FECHA	OBSERVACIONES	FIRMA Y SELLO

### ANEXO I "A" Apartado 3

#### REVISIÓN TÉCNICA RÁPIDA Y ALEATORIA (a la vera de la vía)

1. Documentación a exigir en oportunidad de realizar la Revisión Técnica Rápida y Aleatoria.

##### 1.1. Datos del Conductor:

1.1.1. Apellido y Nombres del Conductor:  
1.1.2. Documento de Identidad: LE/CI/DNI/LC:  
1.1.3. Licencia de Conductor N°:  
Categoría:  
Vigencia:

##### 1.2. Datos del Vehículo:

1.2.1. Dominio N°:  
1.2.2. Marca del automotor:  
Modelo:  
Año:  
1.2.3. Recibo patente vigente:  
1.2.4. Tarjeta de Revisión periódica N°:  
Vigencia:  
1.2.5. Constancia seguro responsabilidad civil N°:  
1.2.6. Cédula de Identificación del vehículo. Deberá verificarse que los números de motor y chasis obrante en la cédula de identificación coincida con los insertos en el automotor. En caso contrario se denunciará a la autoridad.

##### 1.3. Recibo de patente vigente.

1.4. Constancia de seguro de responsabilidad civil.  
1.5. Certificado de Revisión Técnica Obligatoria.

## 2. Accesorios de seguridad.

### 2.1. Correas.

2.1.1. Posee los reglamentarios.  
2.1.2. Están completos y sujetos y completos de acuerdo a normas.

### 2.2. Cabezales.

2.2.1. Posee los reglamentarios.  
2.2.2. Se encuentran ubicados y sujetos de acuerdo a normas.

## 3. Elementos de emergencia.

### 3.1. Extintor (matafuego).

3.1.1. Es el reglamentario.  
3.1.2. Está cargado.

### 3.2. Balizas.

3.2.1. Posee el número correcto DOS (2).  
3.2.2. Son las reglamentarias (triángulo reflectante).

## 4. Luces reglamentarias.

### 4.1. Faros frontales delanteros.

4.1.1. Encienden simultáneamente las luces bajas.  
4.1.2. Encienden simultáneamente las luces altas.

### 4.2. Faros frontales adicionales.

4.2.1. Posee la cantidad reglamentaria.  
4.2.2. Están en posición correcta.

### 4.3. Luces de posición y patente.

4.3.1. Encienden todas simultáneamente.

### 4.4. Luces de giro.

4.4.1. Destellan regularmente adelante y atrás, de un mismo lado.

### 4.5. Luces de freno.

4.5.1. Encienden simultáneamente al accionar el pedal de freno.

### 4.6. Elementos retrorreflectores.

4.6.1. Posee los reglamentarios.

## 5. Carrocería y componentes.

### 5.1. Elementos agresivos.

5.1.1. La carrocería está exenta de deformaciones agresivas.

### 5.2. Portaequipajes reglamentario.

5.2.1. La sujeción de la carga es correcta.  
5.2.2. La carga está estibada sin sobresalir de la línea de la carrocería.  
5.2.3. De poseer lona o cubre carga la misma deberá estar sujeta.

### 5.3. Parabrisas y luneta.

5.3.1. Poseen visión libre total ambos elementos.

### 5.4. Sistema de capot.

5.4.1. El capot trava.

### 5.5. Sistema de cierre de puertas.

5.5.1. Accionan correctamente.

### 5.6. Sistema de arrastre de acoplados.

5.6.1. Corresponde al reglamentario.

### 5.7. Paragolpes.

5.7.1. Posee los reglamentarios.  
5.7.2. Están completos.  
5.7.3. Poseen la altura reglamentaria.

### 5.8. Tapa tanque de combustible.

5.8.1. Posee la tapa.

### 5.9. Espejos.

5.9.1. Posee los reglamentarios en buen estado.

### 5.10. Limpiaparabrisas.

5.10.1. Funcionan.  
5.10.2. Están completos.

ANEXO I "A" Apartado 5

CLASIFICACIÓN DE TALLERES Y SERVICIOS

CATEGORÍA DE VEHÍCULOS COMPRENDIDOS	CLASIFICACIÓN DE TALLERES Y SERVICIOS		ESPECIALIDADES
	CLASE	DENOMINACIÓN	
L y O4	1	Taller de motocicletas	a) Electricidad, (velocímetro, cables de encendido, corta-circuitos, sistema de indicación de falla de frenos, bocina e iluminación exterior). b) Suspensión. c) Frenos. d) Carrocería. e) Enganche entre tractor y remolque. f) Dirección. g) Sistema de alimentación y encendido. h) Sistema anti-roboto (Cuando el sistema actúa sobre freno, dirección o sistema de alimentación).
M y N	2	Taller de automotores	a) Electricidad, (Velocímetro; cables de encendido; corta-circuitos; sistema de indicación de falla de frenos; bocina e iluminación exterior). b) Suspensión. c) Frenos. d) Carrocería. e) Enganche entre tractor y remolque. f) Dirección. g) Sistema de alimentación y encendido. h) Sistema anti-roboto (Cuando el sistema actúa sobre freno, dirección o sistema de alimentación). i) Alineación.
O excepto O4	3	Taller de remolque	a) Electricidad, (iluminación exterior). b) Suspensión. c) Frenos. d) Carrocería. e) Enganche entre tractor y remolque.

CATEGORÍA DE VEHÍCULOS	CLASIFICACIÓN DE TALLERES Y SERVICIOS	ESPECIALIDADES
------------------------	---------------------------------------	----------------

COMPRENDIDOS	CLASE	DENOMINACIÓN	ESPECIALIDADES
L, M, N y O	4	Servicio de emergencia	Es aquel que se presta en el lugar de detención de la unidad, pudiendo efectuar únicamente pequeñas reparaciones de carácter provisional que permitan llevar el vehículo por sus propios medios, o remolcados, hasta un taller habilitado para efectuar la reparación definitiva.
L, M, N y O	5	Servicio de gomería	a) Instalación y recambio de llantas b) Pulido de llantas c) Colocación de protectores d) Colocación de cubiertas e) Colocación de cámaras f) Colocación de válvulas g) Reparación de cubiertas h) Reparación de cámaras
L, M, N y O	6	Servicio de sistema de escape	a) Recambio de componentes atenuadores de ruidos b) Reparación de componentes atenuadores de ruido c) Conductos d) Elementos de sujeción e) Acople f) Juntas

ANEXO I "B"

Competencias de la Dirección de Vialidad

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - La Dirección de Vialidad Rionegrina (D.V.R.) dispondrá lo pertinente para: a) Implementar campañas permanentes de educación vial y asesorar en la materia al Ministerio de Educación;

5.11. Lavaparabrisas.

5.11.1. Funciona.

5.12. Chapa patente.

5.12.1. Está ubicada reglamentariamente.

5.12.2. Es legible.

6. Sistema de dirección.

6.1. Juego libre de dirección.

6.1.1. Tiene juego aceptado máximo VEINTINUEVE GRADOS (29°).

7. Cubiertas.

7.1. Profundidad de dibujo mínimo.

7.1.1. La totalidad de los neumáticos posee la profundidad de dibujo mínima exigida.

7.2. Fallas visibles.

7.2.1. Los neumáticos están exentos de sopladuras.

7.2.2. Los neumáticos están exentos de roturas radiales con tela expuestas.

7.2.3. Los neumáticos están exentos de bandas de rodamientos despegadas.

7.2.4. Los neumáticos están exentos de roturas pasantes.

8. Emisión de ruidos.

8.1. Sistema de escape.

8.1.1. El nivel sonoro es el reglamentario.

8.2. Bocina.

8.2.1. Funciona.

8.2.2. El nivel sonoro es el correspondiente a la categoría.

9. Emisión de contaminantes.

9.1. Sistema de escape.

9.1.1. Cumple con los valores reglamentarios.

9.1.2. Cumple con los niveles de emisión de humos reglamentarios.

10. Sistema de frenos.

10.1. Frenos de servicios.

10.1.1. Cumple la distancia de frenado reglamentario.

10.2. Freno de mano.

10.2.1. Acciona y permanece aplicado.

11. Pérdida de fluido al pavimento.

11.1. No se producen pérdidas de fluidos.

ANEXO I "A" Apartado 4

DATOS DEL LIBRO DE REGISTRO DEL PUESTO DE REVISIÓN

1. AL INICIAR LA ACTIVIDAD

1.1. LUGAR:..... PROVINCIA: .....

1.2. FECHA:.....

1.3. HORA: .....

1.4. PUESTO DE REVISIÓN NÚMERO: .....

1.5. NOMBRE Y APELLIDO DEL PERSONAL DEL PUESTO:.....

1.6. FIRMA DEL RESPONSABLE DEL MISMO:.....

2. PARA CADA REVISIÓN

2.1. NÚMERO DOMINIO VEHÍCULO REVISIONADO :.....

2.2. MARCA Y MODELO DE VEHÍCULO:.....

2.3. ANOMALÍAS DETECTADAS: .....

2.4. NOMBRE Y APELLIDO DEL REVISOR INTERVINIENTE:.....

2.5. FIRMA DEL MISMO:.....

2.6. DESCARGO:.....

2.7. NOMBRE Y APELLIDO DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO REVISIONADO:.....

2.8. FIRMA DEL MISMO:.....

2.9. OBSERVACIONES:.....

3. AL FINALIZAR LA ACTIVIDAD

3.1. LUGAR:.....FECHA:.....HORA:.....

3.2. OBSERVACIONES:

3.3. FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE DEL PUESTO:.....

b) Efectivizar la capacitación y especialización permanente del personal para hacer cumplir la presente reglamentación;

c) Instrumentar la documentación para la aplicación de la Ley Provincial N° 5263 y el presente decreto reglamentario.

Artículo 2° - La Autoridad de Juzgamiento de las infracciones al presente reglamento, conforme el artículo 4° inciso a), apartado 2 de la Ley Provincial N° 5263 será el Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina.

Artículo 3° - La Dirección de Vialidad Rionegrina (D.V.R.), se llamará indistintamente Autoridad Competente o Autoridad de Aplicación o Autoridad de Juzgamiento según el caso, podrá disponer por sí lo necesario para resguardar el patrimonio vial, conforme el artículo 2° de la Ley Nacional N° 24.449, quinto párrafo.

La Dirección de Vialidad Rionegrina y la Policía de Río Negro, como autoridades de aplicación concurrentes de la legislación provincial de tránsito, coordinarán y dispondrán los controles permanentes necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

La Policía de Río Negro colaborará con apoyo de su personal para seguridad, en los controles de Pesos y Dimensiones, conforme fuera requerida por la Dirección de Vialidad Rionegrina.

La Autoridad de Aplicación deberá prever los lugares físicos a la vera de la vía, donde practicar los controles de Pesos y Dimensiones, la detención prolongada de los vehículos infraccionados y desvíos para vehículos de dimensiones y cargas especiales.

Artículo 4°: La Autoridad de Aplicación, será la única que autorice y/o habilite el tránsito de las unidades tractoras con dos (2) semirremolques biarticulados (bitren), en toda la Red Vial Provincial.

## *Capítulo II* **DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 5° - En todos los casos se labrará acta firmada por el funcionario actuante y los infractores, si se negaren a hacerlo se dejará constancia, elevándose el original de la misma a la Autoridad Competente en un plazo no mayor de diez (10) días poniéndose a su disposición los elementos probatorios de la falta, si existieren y fuere procedente.

Artículo 6° - El acta de infracción se labrará en formularios especialmente previstos por la Autoridad Competente, en todos los casos por triplicado que contendrá en lo posible los elementos necesarios para determinar: 1) Lugar, fecha y hora de la comisión de la falta. 2) La naturaleza de la carga, cargador, origen y destino de la misma. 3) Nombre, apellido y domicilio del infractor, número de documento, su tipo y número de Registro de Conductor y autoridad que lo expidió. 4) Características vehiculares (marca, modelo, número de motor y dominio con su radicación de la/s unidad/es que ejecuta/n el servicio). 5) Nombre, apellido y domicilio del titular del dominio de la/s unidad/es. 6) Nombre, apellido, domicilio y número de documento de los testigos si los hubiere, o hubieren presenciado los hechos. 7) Disposición legal presuntamente infringida. 8) Cuantificar el exceso en la carga o dimensiones y señalar las medidas tomadas para regularizar la situación, si fueran posibles. 9) Indicación del plazo en que el infraccionado podrá presentar descargo por escrito ante la Autoridad de Juzgamiento. 10) Manifestación del reconocimiento de la falta. 11) Monto indicativo: será el correspondiente al importe de la infracción o a la suma de ellas, cuando hubiere incurrido en dos o más faltas. Transcripción del artículo 8° del presente. 12) Firma y aclaración del infractor, testigos si los hubiere y del funcionario actuante. 13) El duplicado del Acta será entregado al infractor con lo que quedará debidamente notificado y el triplicado se conservará en el talonario respectivo. 14) Para las infracciones a las normas previstas en el Capítulo VIII de este Anexo se indicarán los datos precedentes que resulten pertinentes y los siguientes: 15) Nombre y domicilio de la Empresa o particular ejecutante de la obra, dispositivo o instalación. 16) Marca, nombre de fantasía y/o nombre del producto publicitado, indicación de la Empresa de Publicidad si constara el dato. 17) Dimensiones del cartel, altura de su base, indicación precisa del predio en que se encuentra, con datos del propietario si se obtuvieren y distancia de la primera señal indicadora de la curva o intersección. 18) Señalar si la obra o construcción cuenta con la autorización previa de la Autoridad Competente y los dispositivos de advertencia previstos en el Sistema de Señalamiento Vial Uniforme faltantes o deficientes así como lo prescripto respecto del paso supletorio. 19) Destacar la carencia del permiso o la violación del mismo.

Artículo 7° - El acta de comprobación labrada por el personal de la Dirección de Vialidad Rionegrina (D.V.R.) interviniente, bajo las formalidades legales pertinentes, hará plena fé salvo prueba en contrario.

Artículo 8° - La Autoridad de Aplicación fijará el plazo desde la fecha de notificada el Acta, en el cual el infractor podrá hacer uso del derecho de alegar y probar lo que estime conveniente.

Artículo 9° - Cuando del Acta labrada surgiere que el infractor reconoció la falta, este podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho o pagar la multa en el término que indique la Autoridad de Aplicación, por el equivalente al cincuenta (50 %) por ciento del monto indicado, si no fuera reincidente. En este caso el depósito se efectuará en el Banco que oficie de Agente Financiero de la Provincia de Río Negro, en la cuenta corriente dispuesta por la Dirección de Vialidad Rionegrina (D.V.R.), debiendo el interesado presentar el comprobante respectivo, dentro de los siete (7) días de efectuado el depósito. El monto de la multa determinada en el acta de infracción, o abonada por aplicación del párrafo anterior tendrá carácter provisorio y se confirmará o modificará en la Resolución, de la Autoridad de Juzgamiento.

Artículo 10° - La Autoridad de Juzgamiento podrá para mejor proveer, dictar medidas pertinentes para esclarecer los hechos. Vencido el término para presentar descargo, o sustanciada la prueba ofrecida y previo informe del Registro de Reincidencia la causa estará concluida y en condiciones de dictar Resolución.

Artículo 11° - La Resolución que dicte la Autoridad de Juzgamiento deberá contener: 1) Lugar y fecha. 2) Nombre de la empresa, transportista, cargador y/o apellido y demás datos personales del infractor. 3) Análisis sintético de las constancias, datos y elementos de prueba. 4) Concurrencia en su caso de circunstancias atenuantes, agravantes o eximentes de punibilidad. 5) Cita de las disposiciones legales aplicables al caso. 6) Fallo condenando o absolviendo al infractor por la falta imputada. 7) Orden de informar al Registro de Reincidencia. 8) Orden de que se notifique, para lo que será válido el domicilio indicado por el infractor y si se negara a señalarlo, el que figure en la licencia de conducir o en la documentación que acredite la titularidad del dominio. 9) Firma de la autoridad que la hubiere dictado. Para el caso de las faltas previstas en el Capítulo VIII de este Anexo deberá consignarse lo antes señalado en lo pertinente y lo siguiente: 10) Nombre del propietario del predio y/o del contratante autorizante de la colocación de la publicidad; nombre de la Agencia de Publicidad y del requirente del servicio publicitario. 11) Nombre y domicilio de la Empresa o particular ejecutante de la obra, dispositivo o instalación. 12) Para cumplimentar lo indicado en el apartado 4), deberá tenerse en cuenta lo establecido en los apartados 15), 16) y 17) del artículo 6°.

Artículo 12° - El infractor podrá interponer ante la Autoridad de Juzgamiento, recurso de reconsideración o revocatoria fundado, dentro de los diez (10) días de notificado de la Resolución condenatoria; el mismo deberá resolverse en el término de diez (10) días y notificarse al recurrente.

Artículo 13° - Contra la resolución que deniega el recurso de reconsideración, el infractor podrá interponer el recurso jerárquico en la forma y en los términos del art. 94 de la ley A N° 2938, el que resuelto agotará la vía administrativa.

Artículo 14° - Consentida o firme la Resolución que disponga la aplicación de la multa, el infractor deberá abonarla en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva por intermedio de los abogados del Organismo y de Fiscalía de Estado, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.

Artículo 15° - Lo obtenido por la aplicación de multas ingresará al patrimonio de la Autoridad de Aplicación, teniendo como fin específico el costear los gastos que demande la aplicación de la presente reglamentación y/o su modificación o ampliación para una mejor consecución de sus fines.

## *Capítulo III* **DE LOS RESPONSABLES Y REINCIDENTES**

Artículo 16° - Sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponderle al conductor, serán responsables de las infracciones constatadas, de las multas que por ellas se aplique y de todo daño producido en el camino: 1) El transportista, cualquiera sea su forma de organización empresarial. 2) El propietario del vehículo individual o que forme parte del equipo (camión con acoplado, combinación o tren) con que se cometió la infracción. 3) Los consignatarios de la carga cuando se constate la infracción en el acto mismo de la recepción. 4) Los cargadores de la carga transportada, se trate de propietarios, dadores o acopiadores. En caso de que la carga sea propiedad de distintas personas será responsable el acopiador, dador o quien haga sus veces. Para las infracciones previstas en el Capítulo VIII del presente: 5) El propietario del predio y/o autorizante de la colocación de la publicidad. 6) La Agencia de Publicidad y/o el requirente del servicio publicitario. 7) La Empresa o particular ejecutante de la obra, dispositivo o instalación. 8) El que usare de la estructura vial en los términos del artículo 31, sin el permiso pertinente. En todos los casos la responsabilidad será solidaria e ilimitada.

Artículo 17° - Hay reincidencia cuando el infractor cometa una nueva falta, habiendo sido sancionado anteriormente, dentro de un período no superior a dos (2) años. La primera reincidencia se penalizará con el doble de

la multa que correspondiera, la segunda con el triple y así sucesivamente, pudiéndose en estos casos superar el límite máximo establecido en el artículo 19°.

*Capítulo IV*  
**DE LAS MULTAS**

Artículo 18° - Se establece como Unidad Fija (UF), el equivalente en Pesos de un (1) litro de nafta Infinia o Premium de YPF al valor vigente, al momento de resolver la sanción o a la fecha de efectivización del pago de la sanción, en caso no existir regulación del precio de combustible y/o no determinarlo mensualmente el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, se tomará el precio de dicho elemento del Automóvil Club Argentino en Viedma.

Artículo 19° - Ninguna de las sanciones establecidas y/o escalas determinadas podrá superar las veinte mil Unidades de Multa (20.000 UM), aún en los casos de concurso real, donde las sanciones se acumularán solo hasta alcanzar el límite fijado por este artículo, salvo el caso de las reincidencias.

*Capítulo V*  
**DE LAS INFRACCIONES POR EXCESO DE PESO**

Artículo 20 - Los infractores a los límites de carga, serán obligados en todos los casos a reacomodarla o descargarla, sin perjuicio de aplicarse la multa que correspondiere. La vigilancia o cuidado del exceso de carga obligado a descargar correrá por cuenta del propietario o conductor del móvil.

Artículo 21°: Las infracciones a los límites de carga por eje o conjunto de ellos (tándem), serán penalizados con 500 UF por cada tonelada o fracción mayor de media tonelada (0,5 tonelada) que exceda de dicho peso. Los vehículos y su carga, independientemente del tipo de suspensión, no deben transmitir a la calzada un peso mayor al indicado en los siguientes casos:

- 1) Eje simple, ruedas individuales (neumáticos no superanchos): 6 toneladas.
- 2) Eje simple, ruedas superanchas: 6 toneladas (8 toneladas maquinaria especial).
- 3) Eje simple, ruedas dobles: 10,5 toneladas.
- 4) Conjunto (tándem) doble de ejes, ruedas individuales: 10 toneladas (5 por eje).
- 5) Conjunto (tándem) doble de ejes, ruedas dobles: 18 toneladas (9 por eje).
- 6) Conjunto (tándem) doble de ejes, ruedas superanchas y ruedas dobles: 15 toneladas (9 ejes con ruedas doble y 6 ejes de ruedas superanchas).
- 7) Conjunto (tándem) doble de ejes, ruedas individuales y ruedas dobles: 14 toneladas (9 ejes con ruedas doble y 5 ejes de ruedas individuales).
- 8) Conjunto (tándem) doble de ejes, ruedas superanchas: 12 toneladas (6 por eje).
- 9) Conjunto (tándem) triple de ejes, ruedas dobles: 25,5 toneladas (8,5 por eje).
- 10) Conjunto (tándem) triple de ejes, 2 ejes con ruedas dobles y 1 eje con ruedas individuales: 21 toneladas (8,5 para eje con ruedas doble y 4 para eje de ruedas individuales).
- 11) Conjunto (tándem) triple de ejes, ruedas superanchas: 18 toneladas (6 por eje)

Artículo 22°: Las infracciones a los límites de peso total del vehículo serán penalizadas con 500 UF por cada tonelada o fracción mayor de media tonelada (0,5 tonelada) que exceda de dicho peso. La carga máxima total transportada, considerando el peso de la unidad más la mercadería es de 45 toneladas (+ 0,5 tonelada de tolerancia).

*Capítulo VI*  
**DE LAS INFRACCIONES POR EXCESOS EN LAS DIMENSIONES**

Artículo 23°- Los conductores de vehículos especiales, con circulación restringida, comprendidos en el artículo 56 inciso e) de la Ley Nacional 24449, que violen los límites del permiso o transiten sin el mismo, serán sancionados con 4.000 UF, sin perjuicio de aplicarse las multas correspondientes de acuerdo con el artículo siguiente, y en su caso adecuar su circulación conforme las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.449 y la presente reglamentación.

Artículo 24° - Los conductores que circulen excedidos en las dimensiones, serán sancionados con las siguientes multas: a) Exceso en ancho: 2.000 a 2.500 UF b) Exceso en altura: 500 a 800 UF c) Exceso en largo de la carga c.1) Hasta 0.50 m. 800 UF c.2) De 0.50 m. hasta 1.00 m, de 1.000 a 1.500 UF c.3) Más de 1.00 m, de 1.500 a 2.500 UF.

Artículo 25°: Los vehículos o semirremolques que se fabriquen dotados de ejes levadizos que no sean direccionales y que circulen en la red vial provincial serán penalizadas con 2.000 UF por cada eje que no cumpliera con esta condición. La reincidencia con 4.000 UF por cada eje.

Artículo 26°: Los vehículos con acceso desde cabina a los ejes levadizos que circulen en la red vial provincial, serán penalizados con 2.000 UF. La reincidencia con 4.000 UF.

*Capítulo VII*  
**CARGAS EXCEPCIONALES. PERMISOS**

Artículo 27°- Los conductores de vehículos especiales, con circulación restringida, comprendidos en el artículo 57 de la Ley Nacional 24.449, que violen los límites del permiso o transiten sin el mismo, serán sancionados con 4.000 UF de multa, sin perjuicio del pago de los daños que se causen a la vida útil de la vía.

Artículo 28°- Los conductores comprendidos en el artículo 23 y 27 serán pasibles de multas en los siguientes casos: a) No llevar balizas, banderines o paragolpes adicional 1.500 UF. b) No llevar vehículo guía 2.500 UF. c) Viajar de noche, con lluvia o niebla 3.500 UF. d) Si se formara un tren de semiacoplado y acoplado (largo máximo 20,50 m.) 3.500 UF.

*Capítulo VIII*  
**LIMITES, ESTRUCTURA VIAL, SEÑALIZACIÓN Y PUBLICIDAD EN LA VIA PÚBLICA**

Artículo 29°- Zona de Seguridad: Se establece que la zona de seguridad (Ley Nacional N° 24.449 artículo 5° incisos z y z'), coincide con la zona de camino, según las disposiciones vigentes de Dirección de Vialidad Rionegrina (D.V.R.), por razones de seguridad.

Artículo 30°- Toda obra o dispositivo que se ejecute, instale o esté destinado a surtir efecto en la calzada, debe ajustarse a las normas básicas de seguridad vial y contar con la autorización previa de la Dirección de Vialidad Rionegrina (D.V.R.).

Artículo 31° - La vía pública será señalizada en todos los casos con las señales, símbolos y marcas del Sistema de Señalización Vial Uniforme aprobado por el Anexo L del Decreto Nacional N° 779/95 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 32°- Queda prohibido colocar cualquier tipo de señalización o publicidad dentro de la zona de camino, y fuera de ella, cercano a sus límites destinada a surtir efecto en la misma, en los siguientes casos: a) Curvas horizontales - Desde 150 metros antes de una señal indicadora de curva y hasta 150 metros después de su finalización. b) Curvas verticales - Desde 150 metros antes del comienzo de la misma y hasta 150 metros después de su finalización. c) Intersecciones - Desde 150 metros antes de la primera señal indicadora de intersección y hasta 150 metros después de la misma. En los demás casos el frentista deberá solicitar autorización a la Dirección de Vialidad de Rionegrina (D.V.R.).

Artículo 33°- Toda construcción permanente o transitoria a erigirse en la zona de camino, o fuera de ella para la instalación de servicios deberá contar con la autorización previa de la Dirección de Vialidad Rionegrina (D.V.R.), debiendo colocarse antes del inicio de las obras los dispositivos de advertencia previstos en el Sistema de Señalización Vial Uniforme, aún en casos de urgencia; previéndose asimismo paso supletorio para personas y vehículos.

Artículo 34°- Uso especial de la vía: El uso de la vía pública para fines extraños al tránsito como manifestaciones, mítines, exhibiciones, carreras, etc., cuando se tratare de rutas primarias o secundarias, deberán contar con la autorización previa de la Dirección de Vialidad Rionegrina (D.V.R.).

*Capítulo IX*  
**REGISTRO DE REINCIDENCIA. CONVENIOS**

Artículo 35°- Créase un Registro de Reincidencia a cargo de la Autoridad de Aplicación en el que se especificarán los nombres de los infractores y las violaciones a la ley ya juzgadas, que funcionará coordinadamente con el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito, creado por el artículo 16° de la Ley Provincial N° 5263.

Artículo 36°- La Dirección de Vialidad Rionegrina (D.V.R.) podrá celebrar convenios con la Policía de la Provincia, Municipios y Consorcios Camineros a fin de complementar o sustituir sus funciones.

*Capítulo X*  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 37° - Las infracciones a las prescripciones de la Ley Nacional N° 24449, Ley Provincial N° 5263 de adhesión y demás casos serán sancionados con las Unidades Fijas (UF) que a continuación se detallan:

1. Artículo 30°: La realización de toda obra o dispositivo sin autorización, o que no se ajuste a las normas de seguridad, será sancionada con multa de 300 UF hasta 1.000 UF.

2. Artículo 33°: Por realizar obras dentro de la zona de camino sin la autorización de la Dirección de Vialidad Rionegrina (D.V.R.), será sancionado con multa de 1.500 UF hasta 5.000 UF. El mismo hecho fuera de ella, será

sancionado con multas de 500 UF a 1.500 UF La falta de señalamientos, desvíos o reparaciones en los plazos convenidos, será sancionado con multa de 300 UF a 1.000 UF.

Por realizar publicidad dentro de la zona de camino, o colocar carteles, señales, o cualquier tipo de elemento con inscripciones, aún aquellas de carácter político, fuera de la zona de camino en los límites establecidos, sin autorización de la Dirección de Vialidad Rionegrina (D.V.R.), será sancionado con multas de 1.500 UF hasta 5.000 UF.

3. Artículo 34º: El uso de la vía pública para fines extraños sin la autorización pertinente, será sancionado con multa de 300 UF a 1.000 UF y el que violare las condiciones de seguridad o permiso podrá ser sancionado con hasta dos mil (2.000) UF, estas sanciones pueden acumularse por el mismo hecho.

4. Por no dar cumplimiento a las restricciones al dominio establecidas en los incisos e), f) y g) del artículo 25 de la Ley Nacional N° 24.449, será sancionado con multa de 1.500 UF a 5.000 UF.

5. Por dañar, alterar o sustraer señales viales, que sean patrimonio de la Dirección de Vialidad Rionegrina (D.V.R.) será sancionado con multa de 300 UF a 1.000 UF, además del costo de su reposición.

6. Por extraer suelo o materiales granulares de la zona de camino, sin la autorización previa de la Dirección de Vialidad Rionegrina (D.V.R.), será sancionado con multa de 300 UF a 1.000 UF, duplicándose en caso de reincidencia, respecto de la última aplicada.

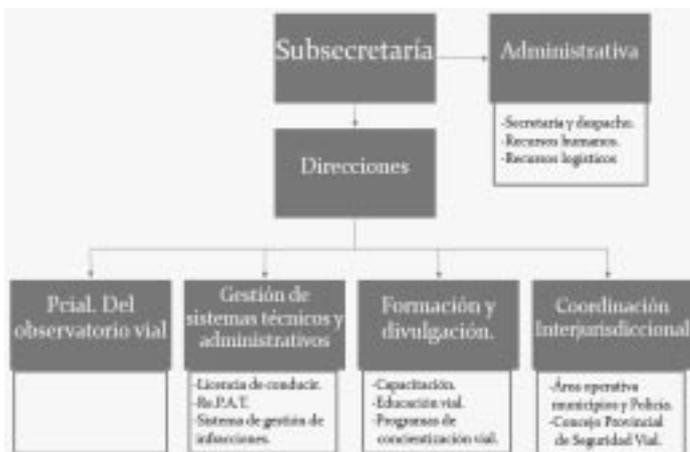
7. Por descargar residuos, materiales, o cualquier tipo de elementos, dentro de la zona de camino, sin previa autorización de la Dirección de Vialidad Rionegrina (D.V.R.), será sancionado con multas de 300 UF a 1.000 UF, y además deberá retirarlos en forma inmediata, o en su caso lo hará la Autoridad Competente a su costa, ejecutando dicho monto como parte de la Multa.

8. Los transportistas cuando carguen elementos que por sus características, tipo viruta, arena, lana, pasto, paja, puedan desplazarse por el viento o la velocidad misma, deberán asegurarla de tal forma de impedirlo, en caso contrario serán sancionados con una multa de 300 UF a 1.000 UF.

9. Obstáculos: La falta de señalización de la presencia en la calzada o banquetas de vehículos averiados, cargas u otros objetos, será sancionada con multa de 300 UF a 1.000 UF.

#### ANEXO I "C" ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

##### AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DE RIO NEGRO ORGANIGRAMA FUNCIONAL



#### B) REQUISITOS, MISIONES Y FUNCIONES:

##### I. CARGOS:

##### 1. SUBSECRETARIO:

##### -REQUISITOS DEL PUESTO:

- Formación requerida: Universitario con especialización en Seguridad Vial.
- Experiencia mínima: cinco años en la temática de la Seguridad Vial.
- Conocimientos: Normas Legales Nacionales, Provinciales y Municipales con respecto al Tránsito Público, Educación y Seguridad Vial.
- Discreción. Confidencialidad. Ética. Compromiso. Full Time.

##### -HABILIDADES REQUERIDAS:

- Relaciones Públicas.
- Liderazgo de Grupos.
- Pensamiento Estratégico
- Creatividad en sus ideas
- Dirigir y establecer responsabilidades.
- Establecer Objetivos.

##### -MISIONES Y FUNCIONES:

- Dirigir la administración y operatividad de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, ejecutando políticas de seguridad mediante la determinación, fiscalización y percepción de los tributos y accesorios dispuestos en las normas legales nacionales y provinciales.
- Planificar, controlar y asesorar en los aspectos administrativos, presupuestarios, logísticos y de personal.
- Asesorar en todas aquellas materias que se relacionan con las áreas de planificación, gestión, personal, presupuesto, capacitación y logística y que son propias del ámbito de la Agencia.
- Coordinar con las diferentes Áreas la elaboración del Plan de Trabajo anual de la Agencia.
- Elaborar y controlar la ejecución de proyectos, Planes Estratégicos y Convenios.
- Coordinar la participación en eventos Provinciales y Nacionales que tengan relación y promuevan la Seguridad Vial en la Provincia, tales como Capacitaciones, Campañas de concientización, Asambleas del Consejo Federal de Seguridad Vial y todo otro evento en la temática de la Seguridad y Educación Vial.
- Consolidar el informe de resultados de la gestión; elaborar informes de las actividades realizadas, indicando los logros y limitaciones encontradas.
- Promover y divulgar las gestiones y proyectos de la Agencia.
- Proponer normas y procedimientos para mejorar las funciones de las Direcciones y Áreas de la Agencia respectivamente.

##### 2. ÁREA ADMINISTRATIVA:

##### -REQUISITOS DEL PUESTO:

- Formación requerida: Secundario completo.
- Experiencia mínima: un año. No excluyente
- Conocimientos: Procedimientos administrativos y especificaciones del área. Manejo de PC, redacción propia, herramientas informáticas según la responsabilidad asignada, herramientas de liderazgo y comunicación, formación en conocimientos inherentes a las tareas del puesto y/o experiencia en el desarrollo de las tareas.

##### -COMPETENCIAS GENERALES:

- Discreción
- Ética
- Confidencialidad
- Compromiso.

##### -COMPETENCIAS ESPECÍFICAS:

- Fluidez de comunicación
- Excelente ortografía y redacción

##### -HABILIDADES REQUERIDAS.

- Establecer efectivas relaciones interpersonales
- Desarrollo de equipos de trabajo
- Compromiso con los objetivos Organizacionales
- Demostrar una sólida habilidad de comunicación
- Iniciativa en sus acciones
- Disponibilidad horaria

##### - MISIONES Y FUNCIONES:

- Área Secretaría y Despacho:
  - Asistir y brindar apoyo al Subsecretario
  - Redactar correspondencia, actas, comunicados de prensa y otros documentos varios.
  - Llevar registro de entrada y salida de la correspondencia y su archivo respectivo; enviar y recibir fax y/o llamadas telefónicas, tomar mensajes y transmitirlos al Subsecretario.
- Área Recursos Humanos:
  - Planificar, controlar y asesorar al Subsecretario en los aspectos administrativos del área del personal de la Agencia.
  - Llevar actualizados los registros y legajos del personal de la Agencia.

**- Área Recursos Logísticos:**

- a) Planificar, controlar y asesorar al Subsecretario en los aspectos administrativos, presupuestarios y logísticos de la Agencia.
- b) Brindar apoyo logístico y administrativo en la organización de reuniones y eventos.

**3. DIRECCIONES:****-REQUISITOS DEL PUESTO:**

- a) Formación requerida: Secundario completo.
- b) Experiencia mínima: un año. No excluyente
- c) Conocimientos: Procedimientos administrativos y especificaciones del área. Manejo de PC, redacción propia, herramientas informáticas según la responsabilidad asignada, herramientas de liderazgo y comunicación.
- d) formación en conocimientos inherentes a las tareas del puesto y/o experiencia en el desarrollo de las tareas.

**-COMPETENCIAS GENERALES:**

- a) Discreción
- b) Ética
- c) Confidencialidad
- d) Compromiso.

**-COMPETENCIAS ESPECÍFICAS:**

- a) Generación de ambiente laboral positivo
- b) Conducción de grupos humanos

**-HABILIDADES REQUERIDAS.**

- a) Establecer efectivas relaciones interpersonales
- b) Desarrollo de equipos de trabajo
- c) Compromiso con los objetivos Organizacionales
- d) Liderar grupos de trabajo
- e) Iniciativa en sus acciones
- f) Demostrar acabado conocimientos de las leyes relacionadas con las áreas respectivas.

**-MISIONES Y FUNCIONES:**

- a) Coordinar las acciones del área bajo su responsabilidad, con el fin de cumplir con las funciones asignadas.
- b) Seleccionar y formar equipos de trabajo eficaces y eficientes en la consecución de la misión de su área.
- c) Supervisar las tareas que realizan las Áreas que le dependen.
- d) Asesorar a la Subsecretaría en los temas específicos de su Área
- e) Gestionar canales de comunicación con otras Áreas del Organismo.
- f) Asistir, colaborar, coordinar y prestar apoyo a la Subsecretaría con la reserva, buen trato y confiabilidad que corresponde al cargo.

**4. JEFE DE ÁREAS:****-REQUISITOS DEL PUESTO:**

- a) Formación requerida: Secundario completo.
- b) Experiencia mínima: un año. No excluyente
- c) Conocimientos: Procedimientos administrativos y especificaciones del área. Manejo de PC, redacción propia, herramientas informáticas según la responsabilidad asignada, herramientas de liderazgo y comunicación.
- d) formación en conocimientos inherentes a las tareas del puesto y/o experiencia en el desarrollo de las tareas.

**-COMPETENCIAS GENERALES:**

- a) Discreción
- b) Ética
- c) Confidencialidad
- d) compromiso

**-COMPETENCIAS ESPECÍFICAS:**

- a) Generación de ambiente laboral positivo
- b) Conducción de grupos humanos

**-HABILIDADES REQUERIDAS.**

- a) Establecer efectivas relaciones interpersonales
- b) Calidad de atención interna y externa (Municipios-Nación)
- c) Compromiso con los objetivos Organizacionales
- d) Liderar grupos de trabajo
- e) Iniciativa en sus acciones
- f) Orientación al aprendizaje continuo.

**-MISIONES Y FUNCIONES:**

- a) Coordinar las acciones del área bajo su responsabilidad, con el fin de cumplir con las funciones asignadas
- b) Asesorar a la Dirección en los temas específicos de su Área
- c) Generar informes sobre los trabajos realizados y las gestiones que se llevan a cabo en el Área.
- d) Elaborar propuestas sobre la temática del Área

**II. UNIDADES ORGANIZATIVAS:****-MISIONES Y FUNCIONES:****I. DIRECCIÓN DEL OBSERVATORIO PROVINCIAL:**

- a) Recolección y tratamiento de la información sobre la siniestralidad en el tránsito público
- b) Construcción de estadísticas en siniestralidad vial de la provincia
- c) Estimación del daño económico producido por los accidentes viales
- d) Difusión de los datos estadísticos, los resultados de las investigaciones y las propuestas de políticas en la materia
- e) Perfeccionar y actualizar en forma permanente el análisis de los datos accidentológicos en la Provincia
- f) Capacitar al personal policial para garantizar la fidelidad, veracidad y exactitud de los datos de los siniestros viales que recaban al momento del evento y posteriormente son volcados en los respectivos formularios.
- g) Coordinar y realizar un trabajo mancomunado con el Observatorio Nacional de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el Ministerio de Salud, la Policía y Municipios de la Provincia, en cuanto a la metodología para la obtención de datos estadísticos, que muestren la realidad local y provincial de una manera fehaciente.
- h) Efectuar un relevamiento periódico de las rutas que atraviesan el territorio de la Provincia, a los fines detectar elementos y/o situaciones conflictivas para la seguridad vial, y poner en conocimiento de los respectivos organismos competentes en la materia por jurisdicción.

**2. DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:****I. ÁREA LICENCIA DE CONDUCIR:**

- a) Coordinar la implementación del Si.Na.Lic. -Sistema Nacional de Licencia de Conducir en la Provincia.
- b) Recepcionar, controlar y enviar a la Dirección Nacional de Licencia de Conducir la documentación remitida por los Municipios que soliciten implementar el Si.Na.Lic.
- c) Intervenir en la firma de los Convenios Específicos de Distribución de la Coparticipación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito.
- d) Intervenir en el desarrollo, funcionamiento y control de los sistemas de licencia de conducir en la Provincia, coordinado con la Dirección Nacional de Licencia de Conducir de la Agencia Nacional de Seguridad Vial

**II. ÁREA REPAT:**

- a) Centralizar todos los Antecedentes de Tránsito de la Provincia, integrado al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT).
- b) Capacitar y brindar apoyo administrativo y logístico a los Jueces de Faltas del sistema de registración y comunicación, entre los respectivos Juzgados, el REPAT y el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito de la Agencia Nacional de Tránsito.

**III. ÁREA SISTEMA DE GESTIÓN DE INFRACCIONES:**

- a) Implementar el sistema de Actas de Infracción Única, coordinado e integrado al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT) de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
- b) Coordinar la implementación del Sistema Nacional de Infracciones al tránsito público con los Municipios de la Provincia y la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

**3. DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y DIVULGACIÓN:****I. ÁREA CAPACITACIÓN:**

- a) Brindar herramientas de planificación, gestión y control para el tránsito seguro y responsable, a personal de organismos y/o áreas de gestión vinculadas a la seguridad vial, a través de la organización de cursos, seminarios y especializaciones.
- b) Brindar a los responsables de la seguridad vial, funcionarios y técnicos provinciales y municipales, herramientas que les posibilite conducir, planificar y gestionar las áreas de seguridad vial que les permita cumplir con los objetivos propuestos en la legislación vigente del tránsito público en la provincia.

- c) Coordinar con los Municipios y la Policía de la Provincia, la capacitación y/o formación del personal de aplicación y control del tránsito público.
- d) Coordinar con el Ministerio de Educación y Recursos Humanos, la capacitación de docentes en la seguridad vial.

## II. ÁREA EDUCACIÓN VIAL:

- a) Elaborar programas con contenidos de la seguridad vial destinados a los núcleos de aprendizaje en todos los niveles de la educación, coordinados con el Ministerio de Educación y Derechos Humanos.
- b) Realizar eventos, en coordinación con los Municipios, la Policía y el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia, con actividades dirigidas a niños de escuelas primarias y jóvenes del nivel medio, destacando los roles de pasajero, peatón, ciclista y conductor.

## III. ÁREA PROGRAMAS DE CONCIENTIZACIÓN VIAL:

- a) Planificar y llevar a cabo las campañas de prevención y concientización en seguridad vial.
- b) Confeccionar los comunicados de prensa y todo tipo de diseño audiovisual para las capacitaciones, campañas, publicaciones, eventos, que realice la Agencia.
- c) Organizar y diseñar en conjunto con las diferentes Áreas de la Agencia, las invitaciones, certificados y comunicados de prensa de las Jornadas que se proyecten.
- d) Planificar, diseñar y divulgar folletería y otras impresiones gráficas en materia de seguridad vial.
- e) Entender en la publicidad de los objetivos de la Agencia, efectuando los contactos con la prensa provincial.
- f) Organizar y actualizar la página oficial de Facebook - Twitter, página oficial APSV-RN.

## IV DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL:

### I. ÁREA OPERATIVA:

- a) Coordinar las acciones a realizarse para efectuar los controles y la fiscalización en las rutas, caminos y calles de la Provincia.
- b) Prestar colaboración, con patrulla operativa propia, y asistencia técnica a los Cuerpos de Seguridad Vial de la Policía y Municipios de la Provincia.
- c) Coordinar y colaborar con las acciones en la Seguridad Vial con la Agencia Nacional de Seguridad Vial y de ser necesario con las ONGs habilitadas en la materia.
- d) Planificar controles en las rutas provinciales y nacionales que atraviesen el territorio provincial.
- e) Apoyar y eventualmente coordinar los controles en las zonas urbanas que realicen los respectivos inspectores municipales.
- f) Coordinar, apoyar y participar en las actividades que realicen las demás áreas de la Agencia.
- g) Planificar y presentar anualmente, los Planes de Operaciones Anuales, en especial el Programa Río Negro Te Cuida, en coordinación con el Departamento Tránsito de Policía de la Provincia, con sus respectivos presupuestos.

### II. ÁREA CONSEJO PROVINCIAL

- a) Realizar y coordinar las acciones necesarias para la realización de las Asambleas del Consejo Provincial de Seguridad Vial.
- b) Brindar el apoyo administrativo y técnico al Consejo Provincial de Seguridad Vial.
- c) Realizar las Actas de las Asambleas del Consejo Provincial de Seguridad Vial, y tener actualizado su registro.

## ANEXO I "D" EXAMEN TEÓRICO

### MODULO 1:

- a. Determinar tres elementos de seguridad activa del vehículo
- b. Determinar tres elementos de seguridad pasiva del vehículo
- c. Requisitos para circular: documentación exigible

### MODULO 2:

- a. Prioridades de paso en una encrucijada
- b. Indicar el carril para la circulación
- c. Prioridades de paso en una rotonda
- d. Indicar la maniobra de giro
- e. Indicar la maniobra de adelantamiento
- f. Indicar luces a utilizar en caso de niebla
- g. Indicar cuando y donde el uso de la luz alta
- h. Indicar cuándo debe circular con luces baja encendidas
- i. Velocidades máximas y mínimas: rutas - zona urbana

### MODULO 3:

- a. Defina señalización horizontal. Indique 2 señales
- b. Defina señales reglamentarias. Como las identifica. Indique tres señales
- c. Defina señales preventivas. Como las identifica. Indique tres señales
- d. Defina señales informativas. Como las identifica. Indique tres señales

### MODULO 4:

- a. Indique tres factores que afectan las condiciones físicas en la conducción de vehículos.
- b. La intoxicación alcohólica en la conducción de vehículos, principalmente que sentidos le afectan al conductor.
- c. Cuál es el límite máximo de alcohol en sangre permitido por la Ley de Tránsito en la Provincia de

## ANEXO I "E"

### RÉGIMEN DE SANCIONES POR FALTAS COMETIDAS A LAS LEYES PROVINCIALES N° 5263 - 5259 Y LEY NACIONAL N° 24449 Y SUS MODIFICATORIAS (EN UNIDADES FIJAS)

#### A. POR FALTAS COMETIDAS A LA LEY PROVINCIAL N° 5263:

##### Artículo 67.- a):

a. 2. Por conducir contaminando el medio ambiente, excediendo los límites sobre emisión de ruidos, gases tóxicos y radiaciones parásitas, será sancionado con multa de 300 U.F.

a.3 Por no cumplimentar las condiciones específicas de seguridad los vehículos de servicio de transporte público de pasajeros, carga general y/o peligrosa y maquinaria especial, será sancionado con multa de 1.500 U.F.

a.4.1. Por circular con vehículo con faltante de paragolpes (trasero y/o delantero), será sancionado con multa de 200 U.F.

a.4.2. Por circular con vehículo con faltante de limpiaparabrisas y/o sin funcionar cuando los fenómenos climáticos requieran en forma indispensable su uso, será sancionado con multa de 200 U.F.

a.4.3. Por circular con vehículo con faltante del sistema retrovisor, lateral y/o interior, será sancionado con multa de 200 U.F.

a.4.4. Por circular con vehículo con faltante de protección contra encandilamiento solar, cuando sea indispensable su uso, será sancionado con multa de 200 U.F.

a.4.5. Por circular con vehículo con faltante total de luces, delanteras y/ traseras, en horario nocturno o cuando los fenómenos climáticos lo requieran, será sancionado con multa de 300 U.F.

a.4.6. Por circular con vehículo con faltante de luz de freno -stop-, será sancionado con multa de 200 U.F.

a.4.7. Por circular con vehículo faltante de frenos o deficiencias en los mismos, será sancionado con multa de 300 U.F.

a.5. Por Circular con vehículo con guardabarros salientes, será sancionado con multa de 200 U.F.

a.6. Por circular con vehículo transportando combustible, que por su octanaje resulte peligroso para la seguridad vial y/o circular utilizando, como tanque de combustible, otros elementos que no sean los originales del mismo, será sancionado con multa de 300 U.F.

Caso de transporte de pasajeros, será sancionado con multa de 500 U.F.

a.7. Por circular con vehículo no observando las reglas establecidas para el uso de las luces reglamentarias en el artículo 47 de la Ley n° 24449 y modificatorias, cuando haya constituido una situación real de peligro para la seguridad del tránsito, será sancionado con multa de 300 U.F.

a.8. Por circular con vehículo con vidrios polarizados y/o hacerlo con vidrios que no reúnan las condiciones de transparencia que impone la Ley n° 24449 y modificatorias, en sus vidrios parabrisas, laterales delanteros y luneta trasera, será sancionado con multa de 200 U.F.

a.9. Por circular con vehículo transportando cargas o elementos a granel, que no se encuentren cubiertos o asegurados para evitar que se desplacen a la vía pública, siempre que constituya una situación real de peligro para la seguridad del tránsito, será sancionado con multa de 500 U.F.

a.10. Por circular con vehículos no comprendidos en las excepciones dispuestas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, dentro de los horarios establecidos como prohibición para circular, será sancionado con multa de 300 U.F.

##### Artículo 67.- b):

b.1. Por circular con vehículo con la cédula de identificación vencida, será sancionado con multa de 100 U.F.

b.2. Por circular con vehículo no cumplimentando las disposiciones del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, respecto del grabado de cristales en los vehículos, será sancionado con multa de 30 U.F.

b.4. Por circular con vehículo sin el último comprobante de pago del impuesto a los automotores, será sancionado con multa de 30 U.F.

**B. POR FALTAS COMETIDAS A LA LEY PROVINCIAL N° 5259:**

Artículo 1°. Incisos b) y c) Por conducir cualquier tipo de vehículo o medio de transporte con tasa de alcoholemia positiva superior a 0,2 gr/l de sangre, y bajo efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, será sancionado con multa de 550 U.F.

Artículo 2°. Ante la negativa, por parte del conductor del vehículo, a realizar el control de alcoholemia, procede la retención prevista en el artículo 62° de la Ley de Tránsito de la Provincia 5263, reglamentado por el presente, y sancionado con multa de 550 U.F.

**C. POR FALTAS COMETIDAS A LA LEY NACIONAL 24449 Y MODIFICATORIAS:**

Artículo 11. Por conducir sin tener cumplida la edad reglamentaria, será sancionado con multa de 300 U.F.

Artículo 12. Por enseñar la conducción de vehículos sin cumplir los requisitos exigidos, caso de Escuelas para Conductores, será sancionado con multa de 1.500 U.F.

Caso de particulares, serán sancionados con multa de 300 U.F.

Artículo 31. Por circular con vehículo con faltante del sistema de iluminación exigido, será sancionado:

- a) Sin luces de faros delanteros, no en horario nocturno, con multa de 30 U.F. por cada luz de faro faltante.
- b) Sin las luces de posición, con multa de 30 U.F. por cada luz faltante.
- c) Sin las luces de giro, con multa de 30 U.F. por cada luz faltante.
- e) Sin la luz para la patente trasera, con multa de 30 U.F.
- f) Sin la luz de retroceso blanca, con multa de 30 U.F.
- g) Sin las luces intermitentes de emergencia, con multa de 30 U.F., sin importar la cantidad de luces faltantes.
- h) Sin el sistema de destello de luces frontales, con multa de 30 U.F., sin importar la cantidad de luces faltantes.
- i) 1. Sin un artefacto luminoso los vehículos de tracción animal, con multa de 30 U.F.
2. Sin las luces los velocípedos, con multa de 30 U.F. sin importar la cantidad de luces faltantes.
3. Sin las luces las motocicletas y/o ciclomotores:
  - 3.1. Falta de luz delantera, con multa de 30 U.F.
  - 3.2. Falta de luz de posición, con multa de 30 U.F. por cada luz faltante.
  - 3.3. Falta de luz de freno, con multa de 30 U.F.
  - 3.4. Falta de luz para la patente trasera, con multa de 30 U.F.
  - 3.5. Falta de luces intermitentes y/o giros, con multa de 30 U.F., sin importar la cantidad de luces faltantes.

Artículo 36. Por no respetar el orden de prioridad exigido, será sancionado con multa de 30 U.F.

Artículo 37. Por no exhibir la documentación exigible, será sancionado con multa de 30 U.F.

Artículo 39. Los conductores que no circulen con cuidado y prevención, o que realicen maniobras sin precaución, o que no circulen únicamente por la calzada sobre la derecha en el sentido de la señalización, no respeten las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos, serán sancionados con multa de 50 U.F.

Caso de titulares de licencia de conducir con carácter de conductores profesionales, serán sancionados con multa de 150 U.F.

Artículo 40. Inciso a):

1. Conducir estando legalmente inhabilitado para conducir, será sancionado con multa de 500 U.F.

2. Conducir teniendo suspendida la licencia habilitante, será sancionado con multa de 500 U.F.

3. Conducir sin estar habilitado para ese tipo de vehículo, será sancionado con multa de 300 U.F.

4. Conducir con la licencia habilitante vencida, dentro del lapso de seis (6) meses, será sancionado con multa de 50 U.F. Superado este plazo, se considera como punto 3 anterior.

5. Conducir sin portar la licencia habilitante, estando habilitado, será sancionado con multa de 30 U.F.

Inciso b) Conducir con vehículo sin cédula de identificación del mismo, estando legalmente patentado, será sancionado con multa de 30 U.F.

Caso de no estar legalmente patentado, será sancionado con multa de 100 U.F., sin perjuicio de proceder a su inhabilitación si correspondiere.

Inciso c) Conducir con vehículo sin portar el comprobante de seguro, estando asegurado, será sancionado con multa de 30 U.F.

Caso de circular con vehículo sin estar asegurado, de conformidad al artículo 68, será sancionado con multa de 300 U.F.

Inciso d) Circular con vehículo sin las placas de identificación del mismo, y/o hacerlo con placas con características y/o aditamentos no reglamentarios, será sancionado con multa de 30 U.F., sin importar la cantidad faltante.

Inciso f) Conducir vehículo, excepto motocicletas, sin portar matafuego y/o balizas portátiles de acuerdo a la reglamentación, será sancionado con multa de 30 U.F.

Inciso g) Conducir vehículo sin que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para que el vehículo fue construido y/o por no viajar los menores de diez (10) años en el asiento trasero, será sancionado con multa de 30 U.F.

Inciso j).- 1. Circular con ciclomotor o motocicleta sin portar casco normalizado el conductor y/o el acompañante, será sancionado con multa de 30 U.F.

2. Circular con ciclomotor o motocicleta sin parabrisas cuando su conductor no use anteojos de seguridad normalizados, será sancionado con multa de 30 U.F.

Inciso k) Conducir vehículo sin usar cinturón de seguridad, su conductor y/o ocupantes del mismo, será sancionado con multa de 30 U.F.

Artículo 40 bis. g) Conducir bicicleta con faltante de luces y/o señalización reflectiva, será sancionado con multa de 30 U.F.

Artículo 41.

1. Por no ceder el paso el conductor en las encrucijadas al que cruza desde su derecha, o no respete las normas de prioridades de los incisos a) al g), será sancionado con multa de 50 U.F.

2. Por no retroceder el conductor del vehículo que desciende en las cuestas estrechas, cuando estuviere obligado hacerlo, será sancionado con multa de 300 U.F.

Artículo 42. Por adelantarse por la derecha, salvo en los casos de excepción previstos, y sin que configure un grave peligro para la seguridad del tránsito, será sancionado con multa de 30 U.F.

Artículo 43. Por no respetar la señalización y las reglas pertinentes a la circulación en giros y rotondas, sin que constituya un grave peligro para la seguridad del tránsito, será sancionado con multa de 30 U.F.

Artículo 44. Por no respetar las normas de regulación en vías semaforizadas, excepto los incisos b), c) y d), será sancionado con multa de 300 U.F.

Artículo 45. Por circular no ajustándose a las reglas de circulación establecidas para las vías multicarriles, sin que constituya un grave peligro para la seguridad del tránsito, será sancionado con multa de 30 U.F.

Artículo 46. Por circular no ajustándose a las reglas de circulación establecidas para las autopistas y semiautopistas, sin que constituya un grave peligro para la seguridad del tránsito, será sancionado con multa de 30 U.F.

Artículo 47. Por circular no observando las reglas previstas para el uso de las luces, sin que constituya una falta grave, será sancionado con multa de 30 U.F.

Caso de constituir un grave peligro para la seguridad del tránsito, será sancionado con multa de 300 U.F.

Artículo 48. Por circular, detenerse o estacionar en infracción a las prohibiciones en la vía pública establecidas en el presente artículo, excepto la de los incisos a), s), v) y w), será sancionado con multa de 300 U.F.

En caso de infracción al inciso v), será sancionado con multa de 30 U.F.

Artículo 49. Inciso b) 1 a 4. Por no observar las reglas de estacionamiento, será sancionado con multa de 300 U.F.

Artículo 51. 52. Por circular no respetando los límites reglamentarios de velocidad previstos, será sancionado con multa de 350 U.F.

Artículo 63. Por utilizar franquicia de tránsito no reglamentaria, será sancionado con multa de 30 U.F.

Artículo 65. Por no cumplir con las obligaciones legales para partícipes de un accidente de tránsito, excepto las del inciso d), será sancionado con multa de 300 U.F.

Artículo 76. Tratándose de personas jurídicas, por no responder al pedido de informe sobre individualización de sus dependientes presuntos infractores, dentro del término reglamentario o por no individualizar fehacientemente a los mismos, será sancionado con multa de 1500 U.F.

—oOo—

**DECRETO N° 949**

Viedma, 3 de Agosto de 2018.

Visto, el Expediente N° 006.277-EF-18 del registro del Ministerio de Economía, la Ley Provincial N° 1.794, la Ley Provincial N° 5.042 y el Decreto Provincial N° 799/17;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5.042 reconoció el derecho a un resarcimiento económico a los agentes de la Administración Pública Provincial que hayan sido declarados prescindibles o cesanteados, exonerados y/o forzados a renunciar por motivos

políticos, ideológicos, gremiales o razones similares, durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1.976 y el 10 de diciembre del año 1.983, como también a quienes fueron afectados por similares motivos durante el período comprendido entre abril de 1.974 a marzo de 1.976, en el marco de la Ley N° 1.149, modificatorias y ampliatorias dictadas por el Gobierno de facto y la Ley N° 931, ambas declarados nulas e inexistentes por la Ley N° 1.794;

Que el Decreto N° 799/17 y su Anexo, reglamentaron parcialmente la ley citada supra, creando en su Artículo 2° la "Comisión Ley N° 5.042" con el objeto de analizar la documentación e información recabada respecto de cada solicitud para el otorgamiento del beneficio;

Que el Artículo 1° del Anexo del Decreto N° 799/17, de conformidad con el Artículo 3° de la Ley N° 5.042, establece quién deberá ser considerado como beneficiario de la indemnización prevista en la Ley N° 5.042, lo cual requiere reglamentación a efectos de determinar la documentación a presentar por los solicitantes del resarcimiento, la cual acredite tanto la existencia de la relación laboral como que la extinción del vínculo con el Sector Público, y que la misma tuvo su causa en las razones expuestas en el Artículo 1° precitado y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2° del Anexo del Decreto en cuestión;

Que el Artículo 5° del Anexo del Decreto N° 799/17, establece que la Comisión emitirá un dictamen que será puesto a disposición de la Secretaría de Derechos Humanos, quien resolverá el otorgamiento o denegación del beneficio mediante resolución fundada; sin embargo, es necesario determinar las mayorías para su funcionamiento y para la toma de decisiones y el alcance de las mismas, razón por la cual resulta imperioso reglamentar tales circunstancias;

Que el Artículo 1° de la Ley N° 1.794 (promulgada el 27/01/84) declaró nulas e inexistentes, por haber afectado al orden público normativo y ser instrumento de persecución política, gremial, religiosa y racial, a las Leyes N° 931, 1.149 y sus modificatorias Leyes N° 1.201, 1.290, 1.437; decretos, ordenanzas y resoluciones, como así también la aplicación concreta en el territorio provincial de la Ley Nacional N° 21.258; y toda resolución dictada en relación a las normas legales precedentes;

Que el Artículo 2° de la norma citada, les reconoció, a quienes se les haya aplicado las normas legales declaradas nulas e inexistentes, el beneficio de: a) solicitar su reincorporación antes del 8 de junio de 1984; b) el reconocimiento de su antigüedad a los fines previsionales, desde el momento de su prescindibilidad a la fecha de su reincorporación; c) pago de los aportes previsionales durante el período indicado en los términos del artículo octavo de la presente ley; d) reconocimiento de ascensos automáticos a los fines de la categorización y reubicación; e) régimen especial jubilatorio a los comprendidos en la Ley Nacional N° 21.258; y f) contemplación del concepto docente no formulado;

Que el Artículo 7° de la Ley N° 1.794 establece que quienes se hayan acogido a los beneficios del Artículo 2° de la ley citada, renuncian, una vez reincorporados, a todo tipo de indemnización y/o compensación; acciones judiciales y/o administrativas contra la Provincia de Río Negro;

Que, en tal sentido, el resarcimiento previsto en la Ley N° 5.042 y el Decreto N° 799/17, no alcanza a aquellos agentes y empleados que se hayan reincorporado en la fecha arriba indicada, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 1.794;

Que, en los últimos ejercicios fiscales han existido desequilibrios estacionales de caja, lo que hace imperioso que se deban adoptar diferentes medios de pago tendientes a evitar dichas dificultades, dotando al procedimiento de pago de confiabilidad y seguridad;

Que el Artículo 7°, cuarto párrafo, de la Ley N° 5.042 establece que la percepción de cualquier otro beneficio indemnizatorio recibido a través de normas nacionales, provinciales, municipales o por reclamos judiciales, será considerado como parte integrante de la indemnización prevista en esta ley; el cual requiere ser interpretado de forma armónica con el Artículo 7° de la Ley N° 1.794;

Que resulta menester que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, establezca la modalidad de pago a los beneficiarios del régimen, la cual se encuentra supeditada a las disponibilidades del Tesoro Provincial;

Que, en tal sentido, el Artículo 54° de la Ley N° 5.260 de Presupuesto 2.018, autorizó al Poder Ejecutivo para disponer la emisión de instrumentos para ser aplicados al pago de las obligaciones originadas en la Ley N° 5.042;

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Economía, la Asesoría Legal el Ministerio de Educación y Derechos Humanos, la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03484-18;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:

Artículo 1°.- Fijar que la documentación a presentar por los agentes y empleados para acreditar la existencia y extinción del vínculo laboral con la Provincia de Río Negro conforme lo establecido por el Artículo 1° del Anexo del Decreto N° 799/17, será: i) Certificación de Servicios en la que conste expresamente si el agente o empleado fue reincorporado antes del 08 de junio de 1984; ii) el acto administrativo, reglamento administrativo y/o detalle del hecho administrativo que haya generado la desvinculación laboral con la Provincia; y iii) nota formal en la que se haga un relato claro, preciso y cronológico de los hechos y motivos que llevaron a la desvinculación laboral. Tal documentación deberá ser presentada ante la Secretaría de Derechos Humanos Provincial, para el posterior análisis de la Comisión Ley N° 5.042.-

Art. 2°.- Establecer que la Comisión creada mediante el Artículo 2° del Decreto N° 799/17 funcionará con la presencia de la totalidad de sus miembros, tomará sus decisiones por unanimidad y su dictamen será vinculante y fundado.-

Art. 3°.- Fijar a cargo de la Comisión Ley N° 5.042 la obligación de verificación de la existencia de las eventuales percepciones por parte de los solicitantes de cualquier otro beneficio indemnizatorio recibido a través de normas nacionales, provinciales, municipales o por reclamos judiciales, a efectos de ser tenidos en cuenta para el cómputo del monto del resarcimiento de conformidad a lo dispuesto en el cuarto párrafo, Artículo 7° de la Ley N° 5.042.-

Art. 4°.- Fijar que la modalidad de pago del resarcimiento previsto en la Ley N° 5.042 será abonado en efectivo, en bonos o en una combinación de ambos, siempre de acuerdo a las disponibilidades del Tesoro Provincial. El plazo previsto en el segundo párrafo del Artículo 7° de la Ley N° 5.042, quedará supeditado a la disponibilidad citada.-

Art. 5°.- Determinar que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1.794, los agentes y empleados reincorporados antes del 8 de junio de 1984 al Estado Provincial o Municipal en el marco del Artículo 2° de la Ley N° 1.794, no estarán alcanzados por la indemnización prevista en el Artículo 7° de la Ley N° 5.042.-

Art. 6°.- Establecer que todos los plazos mencionados en la Ley N° 5.042 y el Decreto N° 799/17 y su Anexo se computan en días hábiles administrativos.-

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía y la Sra. Ministra de Educación y Derechos Humanos.-

Art. 8°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

—oOo—

## DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 717.- 18-06-2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Junio de 2.017, al Sargento Ayudante, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Carlos Amador Fuentes, D.N.I. N° 14.964.533, Clase 1.962, Legajo Personal N° 6.385, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3° de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 060.376-S-2017.

DECRETO N° 755.- 28-06-2018.- Prorrogar, desde su vencimiento y hasta el día 31 de diciembre de 2.018, la intervención del EN.DE.CIC.- Ratificar el nombramiento del Sr. Víctor Daniel Fraile (D.N.I. N° 8.279.275) como interventor en el Ente para el desarrollo de las ciudades de Cinco Saltos, Contralmirante Cordero y Campo Grande, del Lago Pellegrini, Península Ruca C6 y Perilago (En.De.Cic), ad-Honorem.

DECRETO N° 756.- 28-06-2018.- Prorrogar desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2.018, la intervención de la Lotería para Obras de Acción Social.- Ratificar el nombramiento del Sr. Luis César Ayestarán (D.N.I. N° 24.656.693) como interventor de Lotería para Obras de Acción Social.

DECRETO N° 757.- 28-06-2018.- Prorrogar, desde su vencimiento y hasta el día 31 de diciembre de 2.018, la intervención del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V).- Ratificar el nombramiento del Sr. Jorge Raúl Barragán (D.N.I. N° 12.238.398) como interventor del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V).

- DECRETO N° 774.- 28-06-2018.- Aceptar, a partir del día 30 de Junio de 2.018, la renuncia presentada por la Sra. Betiana Alicia Minor (D.N.I. N° 27.292.123), al cargo de Directora de Relaciones con el Poder Judicial y Convenios de la Secretaría de Narcocriminalidad, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia.-
- DECRETO N° 776.- 28-06-2018.- Designar, a partir del 01 de Julio de 2.018, a la Señora Betiana Alicia Minor (D.N.I. N° 27.292.123), en el cargo de Secretaria de Justicia del Ministerio de Seguridad y Justicia.-
- DECRETO N° 777.- 28-06-2018.- Designar, a partir del 01 de Julio de 2.018, al Sr. Jerónimo David Abel San Pedro (D.N.I. N° 25.681.550), en el cargo de Secretario de Narcocriminalidad del Ministerio de Seguridad y Justicia.-
- DECRETO N° 779.- 05-07-2018.- Otorgar un aporte no reintegrable por la suma de Pesos Tres Cientos Mil (\$ 300.000,00) en un (1) pago, a favor de la Asociación Civil Aero Club Allen (CUIT N° 30-61382972-1), con asiento en la localidad de Allen, con motivo del Festival Aéreo desarrollado el 14 y 15/04/2018 en el Aeroclub de Allen.- Expte. N° 020338-A-2017.
- DECRETO N° 781.- 05-07-2018.- Otórgase un aporte financiero por la suma de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000,00) a favor de la Asociación Civil Bariloche Bureau Corporativo Activo (C.U.I.T. N° 33-71122272-9) de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Personería Jurídica concedida bajo el N° 2.716, por Resolución N° 11 de fecha 07 de febrero de 2.011 de la Dirección de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro, destinado a cubrir los gastos oportunamente ocasionados en el evento Open Shimano 2017 en el Cerro Catedral.- Expte. N° 105618-MTCDMA-2018.
- DECRETO N° 788.- 05-07-2018.- Sustituir a partir del 1° de Febrero de 2018 el artículo 1° del Decreto N° 674/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: "*Artículo 1°.- Fijar en la suma de Pesos Ciento Veinticuatro con Noventa y Siete Centavos (\$ 124,97) a partir del 1° de Febrero de 2018, en Pesos Ciento Veintisiete con Noventa y Seis Centavos (\$ 127,96) a partir del 1° de Junio de 2018 y Pesos Ciento Treinta y Siete con Cincuenta y Tres Centavos (\$ 137,53) a partir de 1° de Septiembre el monto diario que corresponde reconocer por gastos de refrigerio a los agentes comprendidos en los Decretos N° 2351/89, 1344/95 y 2039/93 y en las Resoluciones N° 610/85, 1494/92 y 57/94 del Instituto Provincial del Seguro de Salud*".- Expte. N° 122323-D-2015.
- DECRETO N° 789.- 05-07-2018.- Otorgar un aporte no reintegrable por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00), a favor de la Municipalidad de los Menucos, CUIT N° 30-66073848-3, con domicilio en calle Buenos Aires de la localidad mencionada para solventar los gastos de artistas, impresión de entradas y folletería que demandó la XIII Fiesta Nacional de la Piedra Laja, que se llevó a cabo el 16, 17 y 18 de Marzo del corriente año.- Expte. N° 87.365-RS-2.018.

—oOo—

## RESOLUCIONES

—

Provincia de Río Negro  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
**Resolución EPRE N° 184/18**

Cipolletti, 22/05/2018,

Visto, el expediente del Registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro N° 27512/17 caratulado "Interconexión Eléctrica Villa la Angostura y Segunda Línea a San Carlos de Bariloche"; y  
Considerando:

El Directorio del  
Ente Provincial Regulador de la Electricidad  
RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar, en los términos del Artículo 3 de la Ley N° 1701 y a los fines de la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto, la planimetría y el listado de las parcelas afectadas por la obra "Interconexión Eléctrica Alicura - Villa La Angostura - Bariloche", comprensiva de: (i) obras de tazas eléctricas: (i) LAT 132 kV EM Dina Huapi - El Cruce; (ii) LAT 132 kV EM Dina Huapi - ET- Bariloche; (iii) LAT 132 kV EM Pilca Norte - EM Dina Huapi; y (iv) Segunda Línea LAT 123 kV ET Alicura - EM Pilca Norte; y (ii) obras de estaciones de maniobras (EM): (i) EM Dina Huapi y (ii) EM Pilca Norte. Dicha Planimetría, así como el listado de las propiedades afectadas se adjuntan como Anexo I y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2.- Las heredades afectadas por la Servidumbre Administrativa de Electroducto quedarán sometidas a las restricciones y límites al dominio que se desprenden de la Ley N° 1701 (Artículos 9, 10, 16, 17, 18 y conc.), y su

Decreto Reglamentario N° 1013/2009, y que con carácter no taxativo se detallan a continuación:

- a.- La zona de seguridad afectada a servidumbre de electroducto de 132 Kv medirá 35m de ancho, considerando 17,50m. a la derecha y 17,50m a la izquierda del eje de la línea (eje de estructuras o postes).
- b.- Prohibición de realizar sobre la franja de afectación cualquier tipo de construcción y/o instalación, tanto permanente como temporaria, como así también implantar cualquier tipo de cultivo y/o especie forestal que en su desarrollo se encuentren a menos de 2.50 mts. por debajo de la línea.
- c.- Prohibición de implantar molinos, antenas, mástiles, o cualquier otra construcción similar, hasta una altura que en su caída, ella o alguna de sus partes puedan pasar a menos de un (1) metro de dichos conductores.
- d.- Prohibición de circulación en el área del electroducto de automotores o rodados cuya estructura o carga superen los cuatro (4)m de altura, quedando también prohibida la manipulación de cualquier clase de combustible líquido o gaseoso.
- e.- Prohibición de realizar dentro del área del electroducto voladuras de terreno con explosivos, sistema de riego por aspersión o fumigación aérea, playa de estacionamiento de automotores ni piletas de cualquier clase y para cualquier uso.
- f.- No se permitirá la quema de pastizales u otro tipo de cultivo o material debiendo el propietario adoptar los recaudos necesarios para evitarlas.
- g.- No se permitirán emprendimientos de naturaleza que puedan presentar alto riesgo de contingencias como explosión, incendio, gases o líquidos.
- h.- No se permitirá el establecimiento de espacios de recreación o basurales.
- i.- Queda prohibido modificar los niveles del suelo, ya sea por excavaciones o terraplenes, que afecten o puedan afectar la estabilidad de las estructuras las tareas de mantenimiento o disminuyan las alturas y distancias de seguridad.
- j.- Solo con autorización del titular de la servidumbre se puede transitar con vehículos o equipos móviles que superen la altura neta de 4,5 mts.-
- k.- Está prohibido el uso de vehículos aéreos no tripulados (por ej. drones) debajo de la línea eléctrica, como así también a una distancia mínima de 30m, ya sea hacia arriba como ambos lados de la línea. Esta restricción se aplica para las estaciones, de maniobra.

Art. 3.- Establecer que la afectación de dichas parcelas a Servidumbre Administrativa de Electroducto será a favor de Transcomahue S.A., siendo la contratista adjudicataria de las respectivas licitaciones de los tramos de la Obra, la responsable de realizar todas las acciones tendientes a la constitución definitiva de la Servidumbre Administrativa de Electroducto conforme a la normativa vigente, de acuerdo a lo establecido en los documentos de la licitación.

Art. 4.- La contratista deberá notificar fehacientemente la presente Resolución a los propietarios de los predios afectados, remitiendo a tal efecto una copia íntegra de la misma y haciéndoles saber los derechos que les corresponden junto con las restricciones y limitaciones al dominio, debiendo acreditar oportunamente su cumplimiento en las presentes actuaciones.

Art. 5.- Notifíquese al Ente Provincial de la Energía del Neuquén (EPEN), a Transcomahue S.A., y a la Secretaría de Energía de la Provincia.

Art. 6.- Regístrese, previo cumplimiento con el Art. 12 de la ley K N° 88, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.-

Nota: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en la página web del EPRE [www.epren.gov.ar](http://www.epren.gov.ar) o en la sede central del EPRE 9 de julio 174 de Cipolletti, Río Negro.-

Ing. Néstor Pérez, Presidente del Directorio del EPRE .-

## Resolución EPRE N° 186/18

Cipolletti, 23/05/2018

Visto, el expediente del Registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro N° 27148/17 caratulado Reclamo: Sra. Carrasco y Otros S/Falta de Suministro de Rincón de Inalef C/EDERSA"; y

Considerando:

El Directorio del  
Ente Provincial Regulador de la Electricidad  
RESUELVE

Artículo 1.- Téngase por presentado en legal tiempo y forma el recurso de revocatoria y descargos interpuesto por la empresa EdERSA contra a Resolución EPRE N° 324/17, declarándose el mismo admisible en sus aspectos formales.

Art. 2°.- Rechácese el recurso de revocatoria y descargos interpuesto por la empresa EdERSA contra la Resolución EPRE N° 324/17, con fundamento en las consideraciones desarrolladas en la presente resolución.

Art. 3°.- Declárese perfeccionada la transferencia en tenencia y uso de la obra ejecutada por la Provincia de Río Negro en el Paraje Rincón de Inalef a favor de la Distribuidora EdERSA, por imperio de lo dispuesto por Art. 3° de la Resolución EPRE N° 324/17 y en cumplimiento de la obligación establecida por Art. 25° inc. h) del Contrato de Concesión.

Art. 4°.- Sanciónese a la Distribuidora EdERSA en virtud de los cargos formulados por Art. 1° de la Res. EPRE AL N° 292/17 con una multa por un valor de pesos siete mil ochocientos once 92/100 (7.811,92).

Art. 5°.- Sanciónese a la Distribuidora EdERSA en virtud de los cargos formulados por Art. 5° de la Res. EPRE N° 324/17 con una multa por un valor de pesos ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta (\$ 144.680).

Art. 6°.- Sanciónese a la Distribuidora EdERSA en virtud de los cargos formulados por Art. 6° de la Res. EPRE N° 324/17 con una multa por un valor de pesos ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta (\$ 144.680).

Art. 7°.- Instrúyase a la Distribuidora EdERSA para que proceda a descontar el valor monetario de las multas dispuestas por Arts. 4°, 5° y 6° de la presente del primer ajuste de costo de abastecimiento que suceda al dictado de esta resolución discriminando el monto bajo la leyenda "Créditos por aplicación de sanciones dispuestas por el EPRE" conforme la metodología que se establece en la Resolución EPRE N° 508/00.

Art. 8°.- Hágasele saber a la Sra. Carrasco que a los efectos de proseguir con la sustentación de su reclamo ante este organismo, deberá presentar a la Distribuidora EdERSA su solicitud de suministro eléctrico, como así también de las otras personas que pretendan obtener suministro. Por su parte, la Distribuidora EdERSA deberá recepcionar estas solicitudes y remitir las mismas al Ente Regulador dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles, indicando las observaciones que estime necesarias.

Art. 9°.- Regístrese y previa notificación del Art. 12° de la ley K N° 88, notifíquese a la Distribuidora EdERSA, a la Sra. Carrasco y al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro. Cumplidas las notificaciones, remítanse las actuaciones al Área Legal del EPRE para su resguardo y toda intervención que se estime necesaria.

Nota: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en la página web del EPRE [www.eprern.gov.ar](http://www.eprern.gov.ar) o en la sede central del EPRE 9 de julio 174 de Cipolletti, Río Negro.-

Ing. Néstor Pérez, Presidente del Directorio del EPRE.-

#### Resolución EPRE N° 195/18

Cipolletti, 28/05/2018

Visto: el expediente del Registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro N° 27127/17, caratulado "Interrupción del Suministro Eléctrico en El Bolsón 15/06/17"; y

Considerando:

El Directorio del  
Ente Provincial Regulador de la Electricidad  
RESUELVE

Artículo 1.- Téngase por presentado en legal tiempo y forma los descargos y recurso de revocatoria interpuesto por la empresa EdERSA contra la Resolución EPRE N° 279/17, declarándose el mismo admisible en sus aspectos formales.

Art. 2.- Rechácense los descargos y el planteo recursivo interpuesto por la Distribuidora EdERSA contra los Arts. 5° y 6° de la Resolución EPRE N° 279/17, con fundamento en las consideraciones técnicas y legales desarrolladas en los dictámenes antecedentes y en la presente.

Art. 3°.- Hágasele saber a la Distribuidora EdERSA que por Art. 26° de la Ley J N° 2.986, las sanciones aplicadas por este Ente sólo podrán ser impugnadas ante la Cámara de Apelaciones con competencia en lo contencioso administrativo mediante recurso directo dentro del plazo de diez (10) días hábiles judiciales posteriores a su notificación.

Art. 4°.- Sanciónese a la Distribuidora EdERSA por incumplimientos imputados por Art. 5° de la Resolución EPRE N° 279/17, con fundamento en lo dispuesto por Art. 25° inc. x) y numeral 6.3. del subanexo 3 del Contrato de Concesiones, con una multa de pesos ciento ochenta mil doscientos setenta y cinco (\$ 180.275).

Art. 5°.- El importe total de la multa dispuesta en el Art. 4° deberá ser descontado por la Distribuidora EdERSA del ajuste del cuadro de abastecimiento del próximo período, aplicable al cuadro tarifario correspondiente descontándolo del valor monetario de dicho ajuste, discriminando el monto bajo la leyenda "Créditos aplicación de sanciones dispuestas por el EPRE" conforme la metodología que se establece en la Resolución EPRE N° 508/00.

Art. 6°.- Formúlese cargos a la Distribuidora EdERSA, por el presunto incumplimiento a la obligación de informar prevista en el Art. 25° inc. w del Contrato de Concesión, con fundamento en el numeral 6.7 del Subanexo 3 del citado contrato y conforme las circunstancias de hecho detalladas en la motivación de este acto administrativo.

Art. 7°.- Formúlese cargos a la Distribuidora EdERSA por el presunto incumplimiento a la obligación dispuesta en el Art. 25° inc. x) del Contrato de Concesión, respecto de la metodología de reconocimiento de bonificaciones a favor de los usuarios (Art. 4° de la Res. EPRE N° 279/17 y Res. EPRE N° 148/13).

Art. 8°.- Córrese traslado a la Distribuidora EdERSA por el plazo de diez (10) días hábiles para que en los términos establecidos en el numeral 5.3 del Subanexo 3 del Contrato de Concesión, presente todas las circunstancias de hecho y de derecho que estime correspondan a su descargo.

Art. 9°.- Regístrese y previo cumplimiento del Art. 12° de la Ley K N° 88, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en la página web de este organismo. Notifíquese a la Distribuidora EdERSA y resérvense las actuaciones en el Área Legal.-

Nota: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en la página web del EPRE [www.eprern.gov.ar](http://www.eprern.gov.ar) o en la sede central del EPRE 9 de julio 174 de Cipolletti, Río Negro.-

Ing. Néstor Pérez, Presidente del Directorio del EPRE.-

#### Resolución EPRE N° 232/18

Cipolletti, 22/06/2018

Visto: el expediente del Registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro N° 21316/12 caratulado "Límite Total Haberes para los Subsidios a Jubilados, Resolución EPRE N° 141/09"; y

Considerando:

El Directorio del  
Ente Provincial Regulador de la Electricidad  
RESUELVE

Artículo 1.- Actualícese a partir del 1° de Junio de 2018 el monto para aplicar el subsidio provincial a jubilados y pensionados de las Distribuidora EdERSA, CEB y CEARC, disponiendo que alcanzará a aquellos usuarios del servicio público de electricidad que perciban en total haberes hasta la suma de Pesos Trece Mil Setecientos Veinte (\$ 13.720), excluidas de dicho monto las asignaciones familiares y el sueldo anual complementario.

Art. 2°.- Regístrese, notifíquese a las Distribuidoras EdERSA, CEB y CEARC, comuníquese a las Areas respectivas y publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del organismo.-

Ing. Néstor Pérez, Presidente del Directorio del EPRE.-

#### Resolución EPRE N° 233/18

Cipolletti, 22/06/2018

Visto: el expediente del Registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro N° 23441/14 caratulado "Reclamo Sra. Puchy Mirta Elifonsa (El Foyel) S/Negativa o Demora en la Conexión C/EDERSA"; y

Considerando:

El Directorio del  
Ente Provincial Regulador de la Electricidad  
RESUELVE

Artículo 1°.- Intimar, nuevamente, a la Distribuidora EdERSA para que conecte el servicio solicitado por la Sra. Mirta E. Puchy, y cese en su incumplimiento.

Art. 2°.- Disponer la liquidación de la multa diaria establecida por el Art. 2 de la Res. EPRE N° 99/18, desde el día 03/05/2018 (inclusive) hasta la fecha de dictado de la presente, lo cual asciende a la suma de \$ 31.000 (pesos treinta y un mil), sin perjuicio de los importes que se devenguen por cada día de demora en que continúe registrándose el incumplimiento a la obligación de conexión, y hasta la efectiva acreditación por parte de la Distribuidora de tal extremo.

Art. 3°.- Sancionar a la Distribuidora EdERSA con una multa de pesos treinta mil (\$ 30.000), por el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4 inc. k) del Régimen de Suministro, con fundamento en el numeral 6.3. del Subanexo III del Contrato de Concesión.

Art. 4°.- Sancionar a la Distribuidora EdERSA con una multa de pesos treinta mil (\$ 30.000), por el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3 inc. d) del Régimen de Suministro, con fundamento en el numeral 6.3. del Subanexo III del Contrato de Concesión.

Art. 5°.- Disponer que la multa establecida en el Art. 2 de la presente deberá ser acreditada al usuario a través de su facturación de conformidad con la metodología dispuesta por Resolución EPRE N° 148/13, bajo la denominación "Bonificación multa Res. EPRE ...."

Art. 6°.- Establecer que el importe total de las multas dispuestas en los artículos 3° y 4° deberá ser descontado por EdERSA del ajuste del cuadro de abastecimiento del próximo período, aplicable al cuadro tarifario correspondiente, descontándolo del valor monetario de dicho ajuste,

discriminando dicho monto bajo la leyenda "Créditos Por Aplicación de Sanciones Dispuestas por El EPRE" conforme la metodología que se establece en la Resolución EPRE N° 508/00.

Art. 7°.- Regístrese. Previo cumplimiento Art. 12 Ley K N° 88, notifíquese a la Sra. Mirta E. Puchy y a la Distribuidora EdERSA. Cumplido, vuelvan las actuaciones al Área Legal.-

Nota: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en la página web del EPRE [www.eprern.gov.ar](http://www.eprern.gov.ar) o en la sede central del EPRE 9 de julio 174 de Cipolletti, Río Negro.-

Ing. Néstor Pérez, Presidente del Directorio del EPRE.-

### Resolución EPRE N° 234/18

Cipolletti, 26/06/2018,

Visto, el expediente del Registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro N° 27467/17 caratulado "Reclamo Sra. Barragán Elena S/ Negativa y/o Demora en la Conexión S/ Res. 64/17 c/ EDERSA"; y Considerando ....

El Directorio del  
Ente Provincial Regulador de la Electricidad  
RESUELVE

Artículo 1°: Tener por presentado el descargo de la Distribuidora.

Art. 2°: Rechazar el descargo efectuado, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presentes.

Art. 3°: Sancionar a la Distribuidora por el incumplimiento a la obligación prevista en el Art. 25 inc. w) del Contrato de Concesión, con fundamento el Numeral 6.7 del Contrato de Concesión, en función al requerimiento cursado por Nota EPRE N° 1402, con una multa equivalente a \$ 50.000 (pesos cincuenta mil), la cual deberá ser acreditada al usuario a través de su facturación de conformidad con la metodología dispuesta por Resolución EPRE N° 148/13, bajo la denominación "Bonificación multa Res. EPRE ....".

Art. 4°: Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por el Art. 2 de la Res. EPRE N° 07/18, y disponer la aplicación de la multa de pesos mil (\$ 1.000) por el sólo vencimiento del plazo y por cada día de demora en que se registre el incumplimiento, con fundamento en el Art. 25 inc. x) y numeral 6.3 del Subanexo III del Contrato de Concesión, hasta la efectiva acreditación por parte de la Distribuidora del extremo requerido. Habiendo sido la Distribuidora notificada en fecha 15/01/18 de la Res. EPRE N° 07/18 (fs. 18), el plazo de 5 días hábiles para cumplir con la intimación dispuesta venció el día 22/01/2018, por lo que corresponde aplicar la multa diaria a partir del día 23/01/2018. A partir del día referido, hasta la fecha de emisión de la presente han transcurrido 105 (ciento cinco) días hábiles, por lo que la multa asciende a \$ 105.000 (pesos ciento cinco mil), sin perjuicio de aquella que se devengue hasta tanto la Distribuidora cese en su incumplimiento.

Art. 5°: Sancionar a la Distribuidora por el incumplimiento al Art. 25 inc. x) del Contrato de Concesión, con la multa de \$ 361.700 (pesos trescientos sesenta y un mil setecientos), prevista en el Numeral 6.3 del Subanexo III del referido contrato, por el incumplimiento al Art. 14 del Capítulo III, del Subanexo I de la Res. EPRE N° 64/17.

Art. 6°: Sancionar a la Distribuidora con una multa de \$ 60.000 (pesos setenta mil) por la falta de contestación a la Nota N° 350/18, en los términos del Numeral 6.7 del Subanexo 3 del Contrato de Concesión.

Art. 7°: Intimar a la Distribuidora a que cese en su incumplimiento a la Res. EPRE N° 64/17, modificada por la Res. EPRE N° 63/18.

Art. 8°: El importe total de las multas dispuestas en los artículos 4°, 5° y 6° deberá ser descontado por EdERSA del ajuste del cuadro de abastecimiento del próximo período, aplicable al cuadro tarifario correspondiente, descontándolo del valor monetario de dicho ajuste, discriminando dicho monto bajo la leyenda "Créditos por Aplicación de Sanciones Dispuestas por El EPRE" conforme la metodología que se establece en la Resolución EPRE N° 508/00.

Art. 9°: Regístrese, y previo cumplimiento del Art. 12° de la Ley K N° 88, publíquese en el boletín oficial de la Provincia de Río Negro y en la página web de este organismo. Notifíquese a la Distribuidora EdERSA, a la reclamante. Posteriormente remítanse las actuaciones al Área Legal para la intervención que corresponda.-

Nota: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en la página web del EPRE [www.eprern.gov.ar](http://www.eprern.gov.ar) o en la sede central del EPRE 9 de julio 174 de Cipolletti, Río Negro.

Ing. Néstor Pérez, Presidente del Directorio del EPRE.-

### Resolución N° 235/18

Cipolletti, 26/06/2018,

Visto, el expediente del Registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro N° 26938/17 caratulado "Solicitud de Información s/Líneas en tenencia de uso p/ el CFEE"; y

Considerando ....

El Directorio del  
Ente Provincial Regulador de la Electricidad  
RESUELVE

Artículo 1°: Ténganse por presentados los descargos planteados por la Distribuidora EdERSA contra las imputaciones formuladas por Arts. 1° y 2° de la Resolución EPRE AL N° 240/17 y declarados formalmente admisibles.

Art. 2°: Rechácense los descargos planteados por la Distribuidora EdERSA contra las imputaciones formuladas por Arts. 1° y 2° de la Resolución EPRE AL N° 240/17 con fundamento en las consideraciones técnicas y legales comprendidas en la presente.

Art. 3°: Sanciónese a la Distribuidora EdERSA por incumplimiento a su obligación de informar prevista en el Art. 25° inc. w) y numeral 6.7 del Subanexo 3 del Contrato de Concesión, de conformidad con lo descrito en el Art. 1° de la Res. EPRE AL N° 240/17 y en la motivación de esta resolución, con una sanción de multa total de Pesos Nueve Mil Ciento Ocho y Siete 18/100 (\$ 9.187,18).

Art. 4°: Sancionar a la Distribuidora EdERSA por incumplimiento a su obligación de informar prevista en el Art. 25° inc. w) y numeral 6.7 del Subanexo 3 del Contrato de Concesión, de conformidad con lo descrito en el Art. 2° de la Res. EPRE AL N° 240/17 y en la motivación de este dictamen, con una sanción de multa total de Pesos Cuarenta y Seis Mil Ocho 24/100 (\$ 46.008,24).

Art. 5°: De conformidad con la metodología dispuesta por Resolución EPRE N° 508/00 y 148/13 instrúyase a la Distribuidora EdERSA para que la suma total de la multa impuesta en los Arts. 3° y 4° de la presente sea descontado del costo de abastecimiento, en oportunidad del primer procedimiento de ajuste que suceda al dictado de esta resolución, descontándose del valor monetario de dicho ajuste y discriminando el monto bajo la leyenda "Créditos por Aplicación de Sanciones dispuestas por el EPRE".

Art. 6°: Regístrese, previo cumplimiento del Art. 12° de la ley K N° 88, notifíquese a la Distribuidora EdERSA, publíquese en la página web del EPRE y en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Cumplida la notificación a la Distribuidora EdERSA, pasen las actuaciones al Área Técnica a los fines de verificar el cumplimiento de lo ordenado en el Art. 5°. Firmado: Ing. Néstor Pérez, Presidente del Directorio del EPRE.-

Nota: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en la página web del EPRE [www.eprern.gov.ar](http://www.eprern.gov.ar) o en la sede central del EPRE 9 de julio 174 de Cipolletti, Río Negro.

Ing. Néstor Pérez, Presidente del Directorio del EPRE.-

### Resolución N° 236/18

Cipolletti, 26/06/2018,

Visto, el expediente del Registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro N° 27004/17 caratulado "Semestre 28° - Deficiencia en la Información de Servicio Técnico de Usuarios Afectados - Distribuidora EdERSA", y; Considerando ....

El Directorio del  
Ente Provincial Regulador de la Electricidad  
RESUELVE

Artículo 1°: Ténganse por presentados los descargos planteados por la Distribuidora EdERSA contra las imputaciones formuladas por Art. 1° de la Resolución EPRE AL N° 05/18 y declarados formalmente admisibles.

Art. 2°: Rechácense los descargos planteados por la Distribuidora EdERSA contra las imputaciones formuladas por Art. 1° de la Resolución EPRE AL N° 05/18 con fundamento en las consideraciones técnicas y legales comprendidas en la presente.

Art. 3°: Sanciónese a la Distribuidora EdERSA por los dos (02) incumplimientos a la obligación de informar y mantener actualizados los registros prevista en el Art. 25° inc. w) y numeral 6.7 del Subanexo 3 del Contrato de Concesión, de conformidad con lo descrito en la Res. EPRE AL N° 05/18 y en los considerandos de este acto administrativo, con una multa total de Pesos Doscientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Ocho y Dos 62/100 (\$ 231.482,62).

Art. 4°: De conformidad con la metodología dispuesta por Resolución EPRE N° 508/00 y 148/13 instrúyase a la Distribuidora EdERSA para que la suma total de la multa impuesta en el Art. 3° de la presente sea descontado del costo de abastecimiento, en oportunidad del primer procedimiento de ajuste que suceda al dictado de esta resolución, descontándose del valor monetario de dicho ajuste y discriminando el monto bajo la leyenda "Créditos por Aplicación de sanciones dispuestas por el EPRE".

Art. 5°: Regístrese, previo cumplimiento del Art. 12° de la ley K N° 88, notifíquese a la Distribuidora EdERSA, publíquese en la página web del EPRE y en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Cumplida la

notificación a la Distribuidora EdERSA, pasen las actuaciones al Área Técnica a los fines de verificar el cumplimiento de lo ordenado en el Art. 4°.-

Nota: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en la página web del EPRE [www.eprern.gov.ar](http://www.eprern.gov.ar) o en la sede central del EPRE 9 de julio 174 de Cipolletti, Río Negro.-

Ing. Néstor Pérez, Presidente del Directorio del EPRE.-

—oOo—

República Argentina  
Provincia de Río Negro  
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS  
**Resolución N° 1162**

Viedma, 14 de Agosto de 2018.

Visto la Resolución N° 123/18 del registro del Departamento Provincial de Aguas, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de dicha norma se estableció un sistema de planes de pago, para la regulación de las deudas del canon de riego de los sistemas de riego y drenaje administrados por el Organismo;

Que conforme al artículo 2° de dicha norma, el plazo para suscribir los respectivos convenios vencía a los noventa días de dictada la Resolución;

Que atento a la aceptación que tuvo dicha medida, se entiende conveniente prorrogar la vigencia del referido plazo;

Que la presente encuentra sustento legal en lo establecido en los artículos 16° inciso e), 77°, 243° inciso b), 257°, 260° inciso a) y normas concordantes del Código de Aguas;

Por ello,

El Intendente General de Hidráulica y Saneamiento  
a/c de la Superintendencia General de Aguas  
**RESUELVE:**

Artículo 1°.- Prorrogar el plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 123/18, fijando como fecha límite para suscribir los convenios respectivos hasta el día 24 de setiembre de 2018, inclusive.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.

Ing. Carlos Enrique Selzer, Intendente Gral. de Hidráulica y Saneamiento a/c de la Superintendencia General.

—oOo—

**Resolución N° 1170**  
**Expediente N° 91589-DRS-18**

Viedma, 14 de Agosto de 2018.

Visto, el expediente de referencia del Registro del Departamento Provincial de Aguas, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se tramita la Revisión Extraordinaria de tarifas del servicio de agua potable y desagües cloacales del Barrio Parque Melipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche, cuya prestación se encuentra concesionada a la Junta Vecinal del citado barrio;

Que los artículos 45° y 53° del Contrato de Concesión vigente prevén la modificación de los valores tarifarios y precios, conforme a los artículos 32° y 36° del Marco Regulatorio del sector, aprobado por Ley J N° 3183;

Que a fs. 03/04 de estos actuados se presentó El Concesionario proponiendo al Ente Regulador la revisión tarifaria, conforme al artículo 53° del contrato de concesión, a fin de recomponer la ecuación económico-financiera del contrato en atención al serio desfase originado por importantes incrementos en los costos de personal, energía y otros insumos, ocurridos desde 2016, en el que se aprobó el Régimen Tarifario mediante el procedimiento de Revisión Ordinaria de Tarifas según Resolución N° 938/16 (fs. 67/68);

Que mediante la Resolución N° 589/17 (fs. 69/70), se aprobó un incremento de cuarenta y cinco con treinta y ocho por ciento (45,38 %) sobre los valores establecidos en la Resolución N° 938/16;

Que mediante la Resolución N° 1379/17 (fs. 71/73) se aprobó el Régimen Tarifario Vigente, con un incremento de trece con sesenta y cinco por ciento (13,65 %) sobre los valores establecidos en la Resolución N° 589/17;

Que conforme al estudio tarifario (fs. 06/63), El Concesionario propone la aprobación de un incremento de 18,47 % sobre los valores vigentes (fs. 11);

Que el Departamento Provincial de Aguas, luego de analizar la situación planteada por el concesionario, concluyó que se encuentra debidamente justificada la solicitud de revisión extraordinaria de los valores tarifarios y que la misma se enmarca en el procedimiento aprobado mediante la Resolución N° 618/08 (fs. 65/66);

Que, en consecuencia, mediante la Resolución N° 461/18 (fs. 82/83), se habilitó el proceso de Revisión Tarifaria Extraordinaria, procediendo a publicar el aviso a los usuarios en el Boletín Oficial N° 5667 (07/05/18 - fs. 98) a efectos de que los interesados realicen las presentaciones que estimaren pertinentes en salvaguarda de sus derechos;

Que transcurrido el plazo del emplazamiento establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 416/18, se recibió una opinión por parte del vecino Rafael Ríos (D.N.I. N° 13.619.883) - (fs. 103/104), dándose respuesta desde la Dirección de Regulación de Saneamiento (fs. 105/106);

Que analizada la documentación presentada por El Concesionario, el Departamento Provincial de Aguas emitió el informe técnico (fs. 125/134) exponiendo las consideraciones y conclusiones en el ítem 5) del informe;

Que, en base al citado informe técnico, el Departamento Provincial de Aguas concluye que la Concesión del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales del Barrio Parque Melipal, requiere elevar su nivel de ingresos a efectos de restablecer su equilibrio económico y financiero que permita la sustentabilidad operativa del servicio y recomienda aprobar un incremento de 12,97% sobre los valores tarifarios vigentes previstos en los artículos 11° y 13° del Anexo II Régimen Tarifario;

Que el dictado de la presente se enmarca en lo preceptuado en el artículo 15°, inciso i) del Marco Regulatorio aprobado por la Ley J N° 3183 y en los principios generales de derecho administrativo relativos a la prestación de servicios públicos;

Que han tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales de este Organismo y la Fiscalía de Estado de la Provincia;

Por ello,

El Intendente General de Hidráulica y Saneamiento  
a/c de la Superintendencia General de Aguas

**RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar la aplicación de un incremento de 12,97% sobre los valores tarifarios vigentes previstos en los artículos 11° y 13° del Anexo II Régimen Tarifario para la prestación del servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales del Barrio Parque Melipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche, incluyendo los nuevos valores resultantes en el anexo a la presente norma - caratulado como "Anexo II - Régimen Tarifario"-, sustituyendo en adelante el Régimen Tarifario aprobado por la Resolución N° 1379/17. El nuevo régimen entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.

Ing. Carlos Enrique Selzer, Intendente Gral. de Hidráulica y Saneamiento a/c de la Superintendencia General.

ANEXO II

REGIMEN TARIFARIO

Sustituye al Régimen Tarifario aprobado mediante la Resolución N° 1379/17

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Las prestaciones a cargo de EL CONCESIONARIO en todo el territorio del Área Concesionada, en un todo de acuerdo con el Marco Regulatorio y el Contrato de Concesión, se-rán liquidadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Régimen Tarifario, el cual esta-blece valores tarifarios y precios máximos regulados.

Art. 2°.- Al solo efecto de la aplicación del presente Régimen Tarifario, se considerarán:

1. Inmueble: Todo terreno con o sin construcciones de cualquier naturaleza situado en el territorio del Área Concesionada.

2. Inmueble conectado al servicio: Todo inmueble, que teniendo a disposición servicios de abastecimiento de agua potable y/o desagües cloacales, prestados por EL CONCESIONARIO-RIO, no le hubiese sido otorgado la no conexión o la desconexión del servicio según lo dis-puesto en el Artículo 10 del Marco Regulatorio.

Art. 3°.- Los inmuebles se clasificarán en las siguientes categorías:

CATEGORIA "A" - RESIDENCIAL: Se considerarán inmuebles residenciales aquellos destinados a vivienda.

CATEGORIA "B" - BALDIO: Comprende los terrenos baldíos no conectados al Servicio.

CATEGORIA "C" - NO RESIDENCIAL: Se consideran en esta categoría a aquellos inmuebles destinados a realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y cuyo uso principal no está contemplado en la categoría "residencial".

CATEGORIA "D" - OFICIAL: Se consideran en esta categoría a los inmuebles de entes y reparticiones oficiales nacionales, provinciales o municipales.

Art. 4°.- Todos los inmuebles, ocupados o desocupados ubicados con frente a cañerías distribuidoras de agua potable o desagües cloacales estarán sujetas a las disposiciones del presente Régimen Tarifario.

Art. 5°.- En los inmuebles sujetos al régimen de la Ley 13.512 o divididos en forma análo-ga, todos los servicios que preste EL CONCESIONARIO con una conexión de agua potable común, de común acuerdo entre las partes se podrá liquidar como un solo servicio de conformidad con lo establecido en el Marco Regulatorio.

En caso de no haber acuerdo se liquidará individualmente por departamento o vivienda. En estos casos se les aplicará la tarifa que corresponda, considerando cada vivienda o departamento como una conexión individual. El consumo por unidad se determinará a partir de la distribución proporcional del consumo registrado por el medidor correspondiente a la conexión, en función de la superficie cubierta de cada unidad.

Art. 6°.- En todos los casos la liquidación del servicio se emitirá a los propietarios, poseedores o tenedores de cada una de las unidades funcionales o al consorcio de copropietarios, quienes serán los responsables del pago del servicio que EL CONCESIONARIO preste.

Art. 7°.- La fecha de iniciación de la liquidación por prestación del servicio corresponderá al primer día del periodo de liquidación posterior al momento en que los servicios se encuentren disponibles para los Usuarios, o desde la fecha presunta de su utilización, de ser una conexión clandestina.

Las cuotas deberán abonarse aún cuando los inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias respectivas o si teniéndolas, estas no se encontraran conectadas a las redes externas.

Art. 8°.- Los propietarios de inmuebles, consorcios de propietarios según la Ley 13.512, poseedores o tenedores de inmuebles, según corresponda, tendrán obligación de comunicar por escrito a EL CONCESIONARIO toda transformación, modificación o cambio que implique una alteración de las cuotas por servicio fijadas de conformidad con el presente Régimen o que imponga la instalación de medidores de agua. Dicha comunicación deberá ser efectuada por los responsables, dentro de los 30 días corridos de producida la transformación, modificación o cambio.

Si se comprobare la transformación, modificación o cambio a que hace referencia el párrafo anterior y el propietario, consorcio de propietarios según la Ley 13.512, poseedor o tenedor hubiese incurrido en el incumplimiento de lo dispuesto y se hubieren efectuado liquidaciones por prestación de servicio por un importe menor al que le hubiere correspondido, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas, a valores vigentes al momento de comprobación, desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio que se trate, hasta el mencionado momento. Ello siempre y cuando dicho lapso no sea superior a cinco (5) años calendario, en cuyo caso se reliquidará por dicho periodo.

Iguals disposiciones se adoptarán para los Usuarios clandestinos que se detectaren.

Art. 9°.- Los nuevos montos que correspondiere liquidar como resultante de transformaciones, modificaciones o cambios en los inmuebles serán aplicables desde el primer día del periodo de liquidación posterior al momento en que se comunicaren o comprobaren las mismas sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior.

Art. 10.- Toda situación de clandestinidad y/o incumplimiento por parte de los Usuarios de las obligaciones derivadas del presente Régimen y de las disposiciones complementarias del Reglamento del Usuario determinarán la aplicación de un recargo de diez por ciento (10%) por año, por sobre los valores que correspondiere liquidar si dicha obligación hubiese sido cumplida en tiempo y forma.

## CAPITULO II

### REGIMEN DE COBRO DEL SERVICIO MEDIDO

Art. 11.- Los valores de consumo de agua potable registrados se liquidarán mensualmente de acuerdo a los siguientes precios unitarios según los casos:

	RANGOS DE CONSUMO		AGUA	AGUA Y CLOACAS	CLOACA (FUJO)
CATEGORIA "A" - RESIDENCIAL	Cargo fijo hasta 15 m <sup>3</sup>	\$	160,52	288,94	160,52
	Entre 15 - 30	\$/m <sup>3</sup>	9,56	17,21	
	Entre 30 - 45	\$/m <sup>3</sup>	11,67	21,00	
	Entre 45 - 60	\$/m <sup>3</sup>	14,26	25,66	
	> 60m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>	17,40	31,32	
CATEGORIA "C" - NO RESIDENCIAL	Cargo fijo hasta 15 m <sup>3</sup>	\$	319,18	574,52	319,18
	Entre 15 - 30	\$/m <sup>3</sup>	9,56	17,21	
	Entre 30 - 45	\$/m <sup>3</sup>	11,67	21,00	
	Entre 45 - 60	\$/m <sup>3</sup>	14,26	25,66	
	> 60m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>	17,40	31,32	
CATEGORIA "B" - BALDÍO	FUJO	\$	160,52	288,94	160,52
CATEGORIA "D" - OFICIAL	Cargo fijo hasta 15 m <sup>3</sup>	\$	160,52	288,94	160,52
	Entre 15 - 30	\$/m <sup>3</sup>	9,56	17,21	
	Entre 30 - 45	\$/m <sup>3</sup>	11,67	21,00	
	Entre 45 - 60	\$/m <sup>3</sup>	14,26	25,66	
	> 60m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>	17,40	31,32	

Art.12.- Los valores establecidos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

## CAPITULO III SERVICIOS ESPECIALES

### Art. 13.- INSTALACIONES EVENTUALES

El abastecimiento de agua potable a instalaciones desmontables o eventuales, de naturaleza o funcionamiento transitorio, se liquidará a razón de 17,40 \$/m<sup>3</sup>.

### Art. 14.- AGUA PARA RIEGO DE ESPACIOS PUBLICOS.

No se efectúa liquidación tarifaria, pudiéndose determinar un valor a aplicar en una futura revisión.

### Art. 15.- CARGO DE CONEXIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEJORAS

Al otorgarse una nueva conexión de abastecimiento de agua potable o desagües cloacales, en el área servida por EL CONCESIONARIO corresponderá liquidar al Usuario, en concepto de infraestructura, derecho e inspección, los siguientes valores:

- Conexión de agua: ..... \$ 12.000,00
- Conexión de cloacas: ..... \$ 6.000,00

### Art. 16.- CARGO DE CONEXIÓN: SEGUNDA CONEXIÓN DE AGUA

El propietario de un inmueble, no subdividido, podrá solicitar derivaciones de la conexión de agua. Dicha derivación se facturará a un valor de Dos Mil quinientos Pesos (\$ 2.500,00), incluyendo la instalación y materiales.

### Art. 17.- CARGO DE DESCONEXION DE SERVICIOS

Al momento de ser autorizada la desconexión o no conexión del servicio según lo establecido en el Artículo 10 del Marco Regulatorio, el Usuario deberá pagar un cargo de desconexión equivalente a seis (6) meses de prestación de los servicios que tuviera para el primer caso o de seis (6) meses de los servicios que le hubiese correspondido tener en el segundo caso, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del presente Régimen Tarifario. Dicho pago de-be efectuarse con anterioridad al momento de su efectiva desconexión o no conexión, debiéndose saldar también todo cargo impago existente a dicho momento. A partir de la desconexión o no conexión se continuará abonando un mínimo correspondiente a la categoría baldío por los servicios disponibles, según el Artículo 11 -Categoría Baldío- del presente Anexo.

### Art. 18.- CARGO DE RECONEXION DE SERVICIOS

El valor que correspondiera liquidar en concepto de derecho de reconexión del servicio de agua potable se determina en Quinientos Pesos (\$ 500,00).

### Art. 19.- CARGO DE AMPLIACIÓN DE REDES

Denomínase como tal al régimen para el financiamiento del costo de ampliaciones de las redes domiciliarias construidas por EL CONCESIONARIO para la incorporación de nuevos usuarios en áreas no servidas de la concesión. Este cargo es adicional al establecido en el Artículo 15° del presente Anexo.

Dicho régimen es alternativo de toda otra acción que asegure la incorporación de los Usuarios en tiempo y forma, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 40° del Contrato de Concesión.

Toda acción emprendida por EL CONCESIONARIO, en el contexto del presente régimen de financiamiento, debe contar con la aprobación previa de EL DEPARTAMENTO.

La financiación otorgada a los Usuarios por EL CONCESIONARIO deberá contemplar el pago que correspondiere en cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La liquidación se efectuará juntamente con la de los servicios de abastecimiento de agua potable y/o desagües cloacales prestados a dichos Usuarios, discriminando claramente el importe.

—oOo—

Provincia de Río Negro  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
**Resolución N° 386**

Viedma, 02 de Agosto de 2010.

Visto, la Nota N° 543 de la Subsecretaría de Legal y Técnica de la provincia de Río Negro, la Ley Provincial A N° 3.079, el Decreto N° 676/99 y su modificatorio Decreto N° 904/12, y;

### CONSIDERANDO:

Que el Art. 4° de la Ley A N° 3.079, que regula el Registro de la Propiedad Inmueble, creó una Comisión Especial para la inscripción de los bienes inmuebles del Estado Provincial, la que estará integrada por un representante de cada Ministerio de la Provincia, uno por la Escribanía General de Gobierno y uno por el Registro de la Propiedad Inmueble; dicha Comisión será la encargada de recepcionar los antecedentes de los bienes inmuebles puestos a su consideración y de elaborar un dictamen, donde se aconsejará al Poder Ejecutivo para que éste resuelva en definitiva;

Que mediante la Nota N° 543, el Subsecretario de Legal y Técnica de la provincia de Río Negro solicitó la designación de dos representantes del Ministerio de Economía para conformar la Comisión Especial creada por el Art. 4° de la Ley A N° 3.079;

Que por Decreto N° 1434/17 se designó al Sr. Miguel Ángel Cruz (DNI. N° 25.702.574) como Secretario de Administración de este Ministerio;

Que por Decreto N° 1435/17 se designó al Sr. Hernán Javier Santoli (DNI N° 24.178.693), como Subsecretario de Asuntos Legales de este Ministerio;

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley A N° 3.079, es necesario designar como representante titular de este Ministerio de Economía a efectos de integrar la Comisión Especial en cuestión, al Sr. Secretario de Administración, Dr. Miguel Angel Cruz; y como representante suplente, al Sr. Asesor Legal y Técnico, Dr. Hernán Javier Santoli;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.105, y su modificatoria Ley N° 5.238.

Por ello:

El Ministro de Economía  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a partir del día 08 de agosto de 2.018, al Dr. Miguel Angel Cruz (DNI N° 25.702.574) como representante titular y al Dr. Hernán Javier Santoli (DNI N° 24.178.693) como representante suplente, ambos del Ministerio de Economía, para la integración de la Comisión Especial creada por el Artículo 4° de la Ley A N°. 3.079, conforme lo expresado en los considerandos de la presente.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Cr. Agustín Domingo, Ministro de Economía.- Mirta Etcheverry, Subsecretaria de Administración y Control - Ministerio de Economía.

#### Resolución N° 412

Viedma, 15 de Agosto de 2010.

Visto, la Ley N° 3.464 y su modificatoria Ley N° 4.529, el Decreto N° 1.204, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3.464 creó la Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino (CREAR);

Que el Artículo 12° del Anexo I del Decreto N° 1.204 "Estatuto de la Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino", establece que la presidencia del directorio de dicho organismo será ejercida por el Ministro de Economía o quién el mismo designe para tal fin;

Que resulta conveniente la designación del Sr. Secretario de Planificación y Desarrollo Económico, dependiente del Ministerio de Economía, como Presidente del CREAR;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.105, y su modificatoria Ley N° 5.238 y el Artículo 12° del Anexo I del Decreto N° 1.204;

Por ello:

El Ministro de Economía  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a partir del día 15 de agosto de 2.018, al Ing. Carlos Andrés Barresi (DNI N° 20.306.651) como Presidente de la Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino (CREAR), conforme lo expresado en los considerandos de la presente.

Art. 2°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Cr. Agustín Domingo, Ministro de Economía.

#### LICITACIONES

Gobierno de Río Negro  
Presidencia de la Nación  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Licitación Pública N° 17/18

Objeto: "S/Ampliación Jardín anexo Escuela Primaria N° 337 - El Bolsón"  
Presupuesto Oficial \$ 7.306.488,00

Garantía de oferta exigida % 1

Fecha de Apertura 17/09/2018 Hora: 10:00 hs.

Lugar: Calle Roca N° 260 - Viedma CP 8500) RN.

Plazo de Entrega: 240 días.

Valor del Pliego: \$ 1.000,00.

Lugar de Adquisición del Pliego: Ministerio de Educación y Derechos Humanos, Calle Roca N° 260 - Arquitectura Escolar - Viedma (CP 8500) RN.  
arquitectura@educación. rionegro.gov.ar

Subsecretaría de Coordinación

Exp. 89.129/edu/2017.-

Provincia de Río Negro  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
Subsecretaría de Compras y Suministros  
Licitación Pública N° 56/18

Adquisición de Indumentaria (Remeras, Camperas y Gorras) con destino a Encuentros Culturales Evita, a cargo de la Secretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte.

Costo Técnicamente Estimado: Pesos Un Millón Ochocientos Nueve Mil Ciento Sesenta y Seis (\$ 1.809.166,00).

Sellado: El Pliego se sellará con Timbre Fiscal de la Provincia (\$ 616,00)

Garantía de Oferta: Al Uno Por Ciento (1%) del monto total cotizado.

Apertura: 04/09/2018 Hora: 10:30

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia sitio Oficial [www.rionegro.gov.ar](http://www.rionegro.gov.ar)

En la Subsecretaría de Compras y Suministros. Alvaro Barros 641, teléfono-fax 02920-423653-Viedma - Río Negro.

Mail:[licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar](mailto:licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar),  
[registroproveedoresunico@suministro.rionegro.gov.ar](mailto:registroproveedoresunico@suministro.rionegro.gov.ar)

#### Licitación Pública N° 57/18

Adquisición de Módulos Alimentarios, con destino a familias asistidas por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.

Costo Técnicamente Estimado: Pesos Once Millones Trescientos Cincuenta Mil (\$ 11.350.000,00).

Sellado: El pliego se sellará con Timbre Fiscal de la Provincia (\$ 616,00).

Garantía de Oferta: Al Uno Por Ciento (1%) del monto total cotizado.

Apertura: 10/09/2018 Hora: 11:00

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia sitio Oficial [www.rionegro.gov.ar](http://www.rionegro.gov.ar)

En la Subsecretaría de Compras y Suministros. Alvaro Barros 641, teléfono-fax 02920-423653-Viedma - Río Negro.

Mail:[licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar](mailto:licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar),  
[registroproveedoresunico@suministro.rionegro.gov.ar](mailto:registroproveedoresunico@suministro.rionegro.gov.ar)

—oOo—

Provincia de Río Negro  
MINISTERIO DE SALUD  
Departamento Suministros  
Licitación Pública N° 11/18

"Insulina Novomix 30 e Insulina Humalog Mix 25"

Destinado a Pacientes bajo Programa de distintas Localidades de la Provincia.

Fecha de Apertura: Día 04 de Septiembre de 2018 a las 11:00 Hs.

Monto Estimado \$ 2.306.684,00.

#### Licitación Pública N° 10/18

"Insulina NPH Recombinante Insulatard Flexpen®"

Destinado a Pacientes bajo Programa de Viedma y Bariloche.

Fecha de Apertura: Día 04 de Septiembre de 2018 a las 12:00 Hs.

Monto Estimado: \$ 2.846.460,00.

El Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares podrá solicitarse y/o consultarse en el Departamento de Suministros del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, sito en Laprida 240, entre el 1° y 2° piso, de la ciudad de Viedma, Río Negro (CP 8500), o en la Casa de Río Negro en Buenos Aires, sita en Tucumán y Riobamba, ciudad de Buenos Aires.-

—oOo—

Provincia de Río Negro  
MUNICIPALIDAD DE ALLEN  
Licitación Pública N° 04/2018

La Municipalidad de Allen llama a Licitación Pública, para la adquisición Camión Compactador con 50 Contenedores y Camión Camilla con 20 Contenedores Tipo Volquetes, para la Municipalidad de Allen con destino a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Plan Castello.

Objeto: Adquisición de 01 (Un) Camión Compactador, 50 (cincuenta) Contenedores para Residuos cap. 1.5 m³; 01 (un) Camión Camilla y 20 (veinte) Contenedores tipo Volquete cap. 5 m³ Debe incluir IVA gastos de sellados, logística, patentamiento y flete, puestos en la ciudad de Allen.

Presupuesto Oficial: El mismo asciende a la suma total de pesos Seis Millones Seiscientos Sesenta y Cinco Mil con 00/100 (\$ 6.665.000,00).

Presentación de las Ofertas: Hasta el día 31 de Agosto del 2018, hasta las 11:00 hs. en Mesa de Entrada de la Municipalidad de Allen, sito en calle Tomás Orell y Sarmiento.

Fecha y Lugar de Apertura de Sobres: Serán abiertos el día 31, de Agosto del 2018, a las 12:00 hs. en la Secretaría de Hacienda, sita en calle Tomás Orell y Sarmiento, 2° piso, de la Localidad de Allen, Provincia de Río Negro.

Informes y Adquisición de Pliegos: De Lunes a Viernes de 08:00 a 12:00 hs. en las Oficinas de Ficalización Interna de Ingresos Públicos, sito en calle Tomás Orell N° 190, Localidad de Allen, provincia de Río Negro, Teléfono 0298-4451685.

Valor del Pliego: Pesos Diez Mil con 00/100 (\$ 10.000,00).-

**CONCURSO**

Provincia de Río Negro  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
**Resolución N° 507/2018**

Viedma, 13 de agosto de 2018.

Visto: el expediente N° CRH18-13, caratulado: "Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial s/ Llamado a Concurso Público Externo de Títulos, Antecedentes y Oposición - Profesional en Seguridad e Higiene"; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 884/16-STJ se aprobó la estructura orgánico-funcional del Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial.

Que por Resolución N° 311/16- Pte.STJ se llamó a Concurso Público Externo de Títulos, Antecedentes y Oposición para la contratación, por el término de dos (2) años, de un Profesional en Seguridad e Higiene.

Que por Resolución N° 647/16- Pte.STJ se aprobó el Orden de Mérito del concurso referido en el párrafo precedente, designándose al postulante ganador por el término de dos (2) años, los cuales se encuentran próximos a vencer.

Que analizados diversos aspectos por el titular del Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial, respecto del incremento de la planta de personal, la complejidad de inmuebles, el relevamiento de los mismos, el plan integral de readecuación, los planes de evacuación, capacitación de personal, y la normativa establecida en las Leyes vigentes en materia de Seguridad e Higiene, resulta necesario que el cargo sea cubierto en forma definitiva.

Que, de acuerdo lo resuelto por punto 7 del Acuerdo Institucional y Administrativo N° 04/2018, el Gerente de Gestión Humana ha instruido la tramitación del llamado a Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición, para la cobertura del cargo de Profesional en Seguridad e Higiene, dependiente del "Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial".

Que la Constitución Provincial, la Ley Orgánica N° K 5190 y el Reglamento Judicial establecen los requisitos y procedimientos del régimen de concursos para la cobertura de los cargos públicos dentro del Poder Judicial, los cuales deben ser aplicados con estrictez.

Que corresponde en consecuencia llamar a Concurso Público Externo de Títulos, Antecedentes y Oposición, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias en vigencia: Ley Orgánica N° 5190, Resolución N° 854/16-STJ y el Reglamento Judicial -de aplicación subsidiaria-, para cubrir un (1) cargo de Profesional en Seguridad e Higiene, con categoría salarialmente equiparada a Jefe de Despacho.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones delegadas por el Artículo 3, inciso a) de la Acordada N° 13/2015.

Por ello:

La Presidencia del  
Superior Tribunal de Justicia  
**RESUELVE**

Artículo 1°.- Llamar a Concurso Público Externo de Títulos, Oposición y Antecedentes -cfme. Ley Orgánica N° 5190, Resolución N° 854/16-STJ y "Reglamento Judicial"- para la cobertura de un (1) cargo de Profesional en Seguridad e Higiene, con categoría salarialmente equiparada a Jefe de Despacho, con funciones en la ciudad de Viedma, e itinerante en todos los ámbitos funcionales y geográficos del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.

Art. 2°.- Requisitos: a) ser mayor de edad; b) Poseer Título de Licenciado en Seguridad e Higiene o afines que lo habiliten para ejercer esa función, expedido por Universidades Públicas o Privadas y/o instituciones legalmente reconocidas; c) Tener una experiencia profesional acreditada de al menos cinco (5) años, y d) Manejo de herramientas informáticas – sistemas cad- y demás tecnologías que el Poder Judicial resuelva implementar.

Art. 3°.- Definir la siguiente documentación a presentar por los postulantes dentro de los diez (10) días hábiles de finalizada la inscripción, de carácter excluyente:

- Formulario de inscripción (el mismo deberá imprimirse desde el sitio web al momento de inscribirse);
- Nota de presentación y currículum vitae en original y tres copias; el currículum deberá detallar además: otro; títulos obtenidos, antecedentes laborales ordenados desde el más reciente, antigüedad en el ejercicio de la profesión, publicación de trabajos académicos, participación como expositor y/o asistente a jornadas en la materia, todos ellos debidamente acreditados con la documental pertinente; como así también otros aspectos que hagan a la objetiva evaluación del perfil, conocimientos y experiencia del postulante.
- Domicilio electrónico para comunicación en forma alternativa de novedades (email);
- Títulos académicos acorde a las incumbencias del presente llamado;
- Fotocopia del DNI.
- Certificado de Antecedentes de conducta expedido por el Registro Nacional de Reincidencia o la Jefatura de la Policía de la Provincia de Río Negro.
- Cada postulante deberá acompañar, en original y tres copias, una monografía que proponga la implementación del servicio de Seguridad e Higiene en el Poder Judicial. El trabajo monográfico deberá tener un mínimo de quince (15) carillas y un máximo de veinte (20) carillas, hoja tamaño A4, a una sola cara, letra Verdana tamaño doce (12), interlineado 1,5, texto justificado.

La documentación deberá ser presentada en la Delegación de Gestión Humana de la Ira CJ, sita en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma.

Art. 4°.- Establecer un sistema de evaluación que se compondrá de las siguientes instancias: 1) Antecedentes; 2) Oposición mediante la presentación de monografía sobre propuesta de funcionamiento para el área con las correspondientes citas bibliográficas; y 3) entrevista personal para defensa del trabajo presentado; procedimiento de selección que será llevado adelante íntegramente por el Jurado Examinador que se estatuye por el Artículo 5° de esta Resolución; el que otorgará un máximo de cincuenta (50) puntos en la evaluación de títulos y antecedentes en forma conjunta y un máximo de cincuenta (50) puntos para la oposición y entrevista personal. Se considerará aprobado el postulante que, habiendo superado un total de setenta (70) puntos en el Orden de Méritos del cargo concursado, ocupe el primer lugar.

Art. 5°.- Disponer que la evaluación estará a cargo del Jurado Examinador, el cual quedará integrado por el Administrador General, Cr. Carlos E. Derbalian, el Gerente de Gestión Humana, Cr. Ezequiel F. Vinci y, el Coordinador General del Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial, Arq. César A. García. Dicho Jurado fijará la metodología de la evaluación de títulos y antecedentes, como así

también, evaluará la oposición de la monografía presentada. Se expedirá sobre las notas otorgadas dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la finalización de la prueba de oposición, resultado que será elevado al Superior Tribunal de Justicia.

Art. 6°.- El Jurado Examinador entenderá específicamente en lo respectivo a 1) Establecer temarios; 2) Establecer fechas de exámenes; 3) Elaborar exámenes y pautas de evaluación de antecedentes; 4) Tomar los exámenes, con la asistencia de las áreas auxiliares pertinentes; 5) Resolver, en carácter de primera instancia, específicamente sobre presentaciones relacionadas a: a) cambios fechas de exámenes por situaciones particulares del participante; b) impugnaciones y/o reconsideraciones sobre exámenes y/o notas otorgadas; c) otras cuestiones inherentes al proceso evaluatorio.

Art. 7°.- El Área de Gestión Humana entenderá específicamente en lo respectivo: 1) Administrar el proceso del concurso lo referente a establecer bases y condiciones del mismo, establecer pautas, requisitos y medios de inscripción, gestionar las notificaciones y elaborar los actos administrativos del Superior Tribunal de Justicia y otros aspectos inherentes al concurso que no correspondan al proceso evaluatorio en sí; 2) Resolver en primera instancia sobre presentaciones relacionadas a la inscripción, bases y condiciones del concurso y otras de índole administrativo.

Art. 8°.- Hacer saber que la documentación presentada debe ser retirada por los postulantes que no hubieren sido designados en el término de sesenta (60) días corridos de efectuados los nombramientos por parte del Superior Tribunal de Justicia, caso contrario se destruirá.

Art. 9°.- Lugar y Plazo de Inscripción: sitio oficial [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar), del 29/08/18 a las 0:00 horas hasta el 05/09/18, a las 24:00 horas.

Art. 10.- Establecer que la modalidad de difusión y notificación suficiente del presente concurso será vía web a través del sitio oficial [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar) y, complementariamente, según las pautas que oportunamente determine la Gerencia de Gestión Humana de este Poder Judicial.

Art. 11.- Ordenar la publicación del presente llamado a concurso en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en el sitio web institucional [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar), bajo estricto cumplimiento de los recaudados establecidos en la Acordada 4/2018-STJ.

Art. 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese a los interesados y a los Organismos involucrados y oportunamente archívese.-

Firmantes: Mansilla - Presidente STJ.- Derbalian - Administrador General del Poder Judicial.- Ezequiel F. Vinci, Gerente Area de Gestión Humana, Poder Judicial.-

**Llamado a Concurso Público  
de Títulos, Antecedentes y  
Oposición Area Infraestructura y  
Arquitectura Judicial Profesional en  
Seguridad e Higiene**

Cargo: Profesional en Seguridad e Higiene, equiparado salarialmente a Jefe de Despacho, con asiento en la ciudad de Viedma y funciones itinerantes en el ámbito de todo el territorio provincial, en el ámbito del Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial, según lo establecido en la Resolución N° 507/18 -Pte.STJ.

Requisitos Generales y Particulares: Establecidos en la Ley Orgánica N° 5190, Resoluciones N° 884/16-STJ y 507/18-Pte. STJ y Reglamento Judicial, de acuerdo las Bases y Condiciones del Concurso.

**Plazo y Lugar de Inscripción:** Desde el 29/08/2018 a las 0:00 Hs. hasta el 05/09/2018 a las 24:00 Hs., a través del sitio web institucional del Poder Judicial de Río Negro [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar).

**Informes, Bases y Condiciones:** En el sitio institucional del Poder Judicial de Río Negro [www.jusrionegro.gov.ar/](http://www.jusrionegro.gov.ar/) Concursos de Ingreso de Funcionarios de Ley – en trámite, accediendo a través del siguiente link: <http://servicios.jusrionegro.gov.ar/Inicio/web/rrhh/ingreso;empleados.php> o en el Área de Gestión Humana del Poder Judicial de Río Negro, sito en Calle Laprida N° 292 la ciudad de Viedma - Tel. 02920-441000 Int. 1586/1377.-

Ezequiel F. Vinci, Gerente Area de Gestión Humana, Poder Judicial.-

—oOo—

## COMUNICADOS

—

Provincia de Río Negro

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

### Nómina de Aspirantes Inscriptos (art. 11 inciso 1 de la Ley K 2434) Llamado a Concursos Resolución Nro. 58/17-CM, 59/17-CM, 01/18-CM, 07/18-CM y 08/18-CM

Defensor Adjunto para las Defensorías de Menores e Incapaces de Viedma (Res. Nro. 58/17-CM): Acevedo, Ada - DNI: 27.128.700; Amaro, Georgina - DNI: 35.591.180; Arias, María Luján - DNI: 23.069.811; Cristianini, Ayselén - DNI: 32.049.484; De Abajo, Fabio Adrián - DNI: 18.002.066; Díaz, Betiana Lorena - DNI: 26.507.058; Fuentes, Pamela Alejandra - DNI: 33.823.612; Gálatro, María Daniela - DNI: 21.808.595; Gentile, Carolina - DNI: 29.168.980; Hueriga, María Cristina - DNI: 22.944.911; Lacaze, Leandra Azucena - DNI: 18.500.519; PAZ, Javier Darío - DNI: 30.455.616; Pérez, Andrea Valeria - DNI: 27.516.152; Quiroga, Clarisa - DNI: 24.515.077; Ramírez, Lilian Roxana Andrea - DNI: 26.645.416; Urra, Marcos Javier - DNI: 31.359.514; Yunes Sales, Leandro Gabriel - DNI: 31.359.349; Zapata, María Candela - DNI: 24.763.939; Zimmermann, Adelina - DNI: 36.192.395. Dos (2) cargos de Fiscal Adjunto de Bariloche (Res. Nro. 59/17-CM): Abramzon, Carolina Nadia - DNI: 33.606.574; Barria Aguilar, Cristian Humberto - DNI: 27.489.020; Billinger Manciola, María Belén - DNI: 28.577.335; Bravo, María Paola - DNI: 26.081.582; Carballo, Rosario - DNI: 30.391.890; Cugnini, Luis Eduardo - DNI: 30.768.287; D'Apice, Facundo - DNI: 34.489.457; Del Río, Paola Andrea - DNI: 26.469.033; De Marinis, Juan Alberto - DNI: 14.638.616; Fernández, Fabricio Adrián - DNI: 29.510.149; Fernández, Juan Manuel - DNI: 27.082.356; Fernández, Sergio - DNI: 25.642.978; Golar, Patricio Carlos - DNI: 27.885.407; Gómez, Néstor Rubén - DNI: 24.929.245; Jalil, María Belén - DNI: 32.320.553; Lazcano, Mariana - DNI: 25.146.728; López, Hernán Leandro - DNI: 31.939.687; Lorenzón, Laura Alejandra - DNI: 18.892.680; Maida, Samanta - DNI: 31.358.752; Mannara, Federico - DNI: 30.401.929; Miranda, Gerardo Alfredo - DNI: 28.878.147; Moldes, María Clara - DNI: 33.159.662; Montes, Luz de Luna - DNI: 33.185.195; Ocampo, María Sofía - DNI: 28.519.628; Ondetti, Juan Eduardo - DNI: 33.292.222; Orticelli, María Fernanda - DNI: 22.225.978; Papa Tello, Nieves Soledad - DNI: 24.557.092; Paz, Javier Darío - DNI: 30.455.616; Rosso Castellaro, César Luis - DNI: 27.346.083; Saidt, Yamile - DNI: 30.154.840; Sosa Lukman,

Marcos Mariano - DNI: 33.658.560; Urra, Marcos Javier - DNI: 31.359.514; Vitale, Mariana - DNI: 27.280.711; Viterbori, Alvaro Hernán - DNI: 33.192.636; Wilberger, Juan José - DNI: 34.666.947. Defensor Adjunto para las Defensorías de Menores e Incapaces de Bariloche (Res. Nro. 59/17-CM): Cugnini, Luis Eduardo - DNI: 30.768.287; D'Abate, Silvina Adriana - DNI: 20.023.123; D'Anna Gorriti, Carla Marina - DNI: 23.243.160; De Marinis, Juan Alberto - DNI: 14.638.616; Fagioli, Paula Carola - DNI: 22.527.378; Fernández, Fabricio Adrián - DNI: 29.510.149; Golar, Patricio Carlos - DNI: 27.885.407; Fuentes, Pamela Alejandra - DNI: 33.823.612; Goye, Mónica Silvina - DNI: 29.583.609; Ichas, Verónica Lorena - DNI: 25.786.281; Lanfranchi, Ivan Giuliano - DNI: 35.000.749; Lapuente, Paula - DNI: 33.416.945; Lavayen, Mirta Inés - DNI: 23.445.214; Lorenzon, Laura Alejandra - DNI: 18.892.680; Lugones, Ana Laura - DNI: 30.806.679; Paz, Javier Darío - DNI: 30.455.616; Rodrigo, María - DNI: 26.469.245; Rosso Castellaro, César Luis - DNI: 27.346.083; Saidt, Yamile - DNI: 30.154.840; Urra, Marcos Javier - DNI: 31.359.514; Vázquez, Silvia Cristina - DNI: 20.021.555; Wilberger, Juan José - DNI: 34.666.947; Zalazar, Marina - DNI: 35.656.130. Defensor de Pobres y Ausentes de El Bolsón (Res. Nro. 59/17-CM): Alvarez Lamas, María Gabriela - DNI: 18.353.110 (a consideración CM); D'Abate, Silvina Adriana - DNI: 20.023.143 (a consideración CM); Damborearena, Martín - DNI: 24.941.252; Fernández, Juan Manuel - DNI: 27.082.356; Palacios, Adriana Mabel - DNI: 23.215.838; Parrotta, Cristina Noemí - DNI: 12.289.614 (a consideración CM); Reile, Cristina Andrea - DNI: 26.136.069; Urra, Marcos Javier - DNI: 31.359.514. Fiscal de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Choele Choel (Res. Nro. 01/18-CM): Arnal Cañes, María Cristina - DNI 14.721.732; Prado Muñoz, Fabio - DNI 17.006.379; Reile, Cristina Andrea - DNI 26.136.069; Sanz Aguirre, Gonzalo Andrés - DNI 22.124.391; Tello, Emilce María Belén - DNI 27.349.464. Defensor del Fuero Penal Nro. 4 de San Carlos de Bariloche (Res. Nro. 07/18-CM): Alderete, Blanca Yamili - DNI: 24.743.369 (a consideración CM); Alvarez Ania, Luciano - DNI: 26.102.836; Araya, Andrea Natalia - DNI: 30.875.031; Arrondo, Sebastián - DNI: 21.536.126; Cazaux, Estanislao Martín - DNI: 27.091.233; Gangarossa, Víctor Hugo Maximiliano - DNI: 26.469.240; Harari Nahem, Guillermo Sebastián - DNI: 12.549.734; Maggi, Ana Victoria - DNI: 29.940.838 (a consideración CM); Miguel, Marcos Luis - DNI: 27.489.838; Viguera, Nelson Adrián - DNI: 22.014.338. Fiscal Adjunto de Viedma (Res. Nro. 08/18-CM): Álvarez Ania Luciano - DNI 26.102.836; Benitez María Verónica - DNI 24.876.299; Caballeri Mariela Vivian - DNI 17.693.759; Chávez Lorena Belén - DNI 32.829.709; Delgado Patricia Noemí - DNI 22.378.944; Markan Matías - DNI 26.189.290; Negro Rubén Saúl - DNI 34.666.040; Utrero Claudia Patricia - DNI 23.270.355; Zimmermann Adrián Roberto - DNI 33.368.887.-

El plazo de Consulta Pública vence el día 06/09/2018; plazo dentro del cual pueden presentarse impugnaciones fundadas a los aspirantes inscriptos. Las mismas se recepcionarán en la Secretaría del Consejo de la Magistratura, sita en Colón Nro. 154 de la ciudad de Viedma, hasta las 13,30 hs. del mencionado día.-

Fdo. Guillermina Nervi-Secretaria-Consejo de la Magistratura.-

### Nómina de Aspirantes Inscriptos (art. 11 inciso 1 de la Ley K 2434) Llamado a Concursos Resolución Nro. 58/17-CM, 59/17-CM, 01/18-CM, 07/18-CM y 08/18-CM

Defensor Penal de Viedma (Res. Nro. 18/18-CM): Chirinos, José - DNI: 31.359.595; Curi Antún, Camilo Juan - DNI: 29.898.369; Dvorzak, Carlos Javier - DNI: 17.292.834; Urra, Marcos Javier - DNI: 31.359.514; Zimmerman, Adrián Roberto - DNI: 33.368.887. Defensor Penal de San Antonio Oeste (Res. Nro. 18/18-CM): Dvorzak, Carlos Javier - DNI: 17.292.834; Urra, Marcos Javier - DNI: 31.359.514. Defensor Penal de General Roca (Res. Nro. 19/18-CM): Cardozo, Verónica - DNI: 31.598.006; Chirinos, Juan Pablo - DNI: 24.187.482; Cofré, Graciela Analía - DNI: 27.646.153; Delgado, Celia Guadalupe - DNI: 27.091.426; Domínguez, María Laura - DNI: 28.236.540; Lemunao, Claudia Alejandra - DNI: 29.604.262; Razzetto, Javier Luis - DNI: 22.660.336; Romera, Fernando - DNI: 25.277.751; Tralcal, Jorge Horacio - DNI: 26.218.074; Urra, Baldemar Pedro Alejandro - DNI: 31.358.309; Urra, Marcos Javier - DNI: 31.359.514.-

El plazo de Consulta Pública vence el día 6/09/2018; plazo dentro del cual pueden presentarse impugnaciones fundadas a los aspirantes inscriptos. Las mismas se recepcionarán en la Secretaría del Consejo de la Magistratura, sita en Colón Nro. 154 de la ciudad de Viedma, hasta las 13,30 hs. del mencionado día.-

Fdo. Guillermina Nervi-Secretaria-Consejo de la Magistratura.-

—oOo—

## EDICTOS DE MINERIA

—

Gobierno de Río Negro  
SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA  
Secretaría de Minería

La Peticion de Mensura de 13 (Trece) Pertenencias para la Mina Denominada "Ivana VIII-F" presentada por Minera Cielo Azul S.A. ubicada en el Departamento Valcheta Provincia de Río Negro Expediente Número 41048-M-2016.- Viedma, 08 de Agosto de 2018.- La petición de 13 (trece) pertenencias para la Mina "Ivana VIII-F"- Mineral: Carnotita Categoría: 1° Número de Pertenencias: 13 Superficie de cada pertenencia: 100 Has Superficie total Mina: 1.300 Has Coordenadas del Perímetro Mina: Area 1 Y X

3476714.17	5529296.03	3478654.36
5529296.03	3478487.04	5528933.98
34.78412.91	5528594.19	3478373.35
5528356.97	3478332.15	5528110.00
3477063.00	5528110.00	3477063.00
5528296.03	3476714.17	5528296.03
Area 2 Y X		
3478786.55	5529296.03	3483920.11
5529296.03	3485550.95	5526442.09
3482014.00	5526442.09	3482014.00
5528110.00	3481984.42	5528110.00
3481984.42	5528296.03	3478786.55

5528296.03 pertenencia que contiene la LL: Pertenencia 4 Coordenadas Posgar Labor Legal: Y = 3480446 X = 5529081 Grilla: 4166-I Dpto. Político: Valcheta Perito designado: Agr. Gavilán Fernando Guillermo. Fdo. Agrim. Eugenia Tinta. Responsable del Catastro Minero. Publíquese la petición de pertenencias en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como

vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71° del Código de Minería y 72° Ley "Q" 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73° del Código de Minería).- Notifíquese Fdo. Juan Pablo Espinola. Secretario de Minería, Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.-

La Petición de Mensura de 40 (Cuarenta) pertenencias para la Mina de Diatomita denominada "Mariula" presentada por Molienda Tandilia S.A. ubicada en el Departamento 25 de Mayo Provincia de Río Negro Expediente Número 25076-M-00.-Viedma, 09 de Agosto de 2018.- La petición de mensura de 40 (cuarenta) pertenencias para la Mina "Mariula". Mineral: Diatomita Categoría: 2° Número de Pertenencias: 40 Superficie de cada Pertenencia: 9 Has Superficie Total Mina: 360 Has Coordinadas del Perímetro Mina: Y X 2429403.23 5413573.16 2430888.00 5414590.00 2432018.00 5412939.00 2430533.00 5411923.00 Grilla: 4169-III Dpto. Político: 25 de Mayo. Perito designado: Agrim. Walter O. Favretto. Fdo. Agrim. Eugenia Tinta. Responsable del Catastro Minero. Publíquese la petición de pertenencias en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71° del Código de Minería y art. 73° Ley "Q" 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 84° del Código de Minería). - Notifíquese Fdo. Juan Pablo Espinola. Secretario de Minería.- Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.-

—oOo—

### EDICTO DEMENSURA

El que suscribe comunica a los interesados y vecinos fiscales, Piris Mercedes, Galván Gregorio, Rapimán Máximo, Rosas Mario, que dará comienzo a las operaciones de mensura de, Pte. lote 72. legua b y Pte. Lote 71 legua a, y d; en la Sección IV Dto. Valcheta adjudicadas a Intriери Adrián. Ocupante según Autorización de mensura n° 25/2018 y exp. 101-445/61 (ex-Canuyan Francisco Simón) de la Dir. Gral. de Tierras de la Pcia. de RN.; salida el día 08/09/18 a 09 hs camino vecinal a Paja Alta ex-ruta prov. 303 km 25,5 (hermita Virgen Santa María). Agrim. Luis Torres

—oOo—

### EDICTO I.P.P.V.

Provincia de Río Negro  
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y  
PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA  
El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, intima a la Señora Gutiérrez Edelmira (D.N.I. 0.668.407) ha regularizar la ocupación de la Unidad Habitacional ubicada en calle Pasaje Albarado N° 838 -correspondiente al Plan 46 Viviendas del I.P.P.V., en la localidad de Lamarque, en un plazo único y perentorio de cinco (5) días. caso contrario ante negativa tácita o expresa se iniciarán las acciones administrativas a los efectos

de restituir la unidad a favor de este Instituto. Asimismo comunicamos que como medida cautelar y hasta dirimir la situación, se procederá a bloquear la cuenta. Quedan Ustedes, debidamente Notificados.-

Dr. Walter Leonel Gaggiotti, Asesor Legal I.P.P.V.-

—oOo—

### NOMINA PREADJUDICATARIOS VIVIENDAS

Provincia de Río Negro  
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y  
PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA  
El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica la siguiente Readjudicación:

Localidad: Viedma.-  
Plan: 47 Viviendas.-  
Parada Mirta Soledad ..... (DNI. 28 .011.279)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el período de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio.-

Dr. Walter Leonel Gaggiotti, Asesor Legal I.P.P.V.-

—oOo—

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica la siguiente Readjudicación:

Localidad: Comallo.  
Plan: 10 Viviendas.  
Hermosilla Vivanco  
Emanuel ..... (DNI. 34.485.447)  
Deleersnyder Marcia ..... (DNI. 34.189.424)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el período de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio.-

Dr. Walter Leonel Gaggiotti, Asesor Legal I.P.P.V.-

—oOo—

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica la siguiente Readjudicación:

Localidad: Ingeniero Jacobacci.-  
Plan: 14 Viviendas.-  
Torres Natalia Soledad ..... (DNI. 31.858.667)  
Bianchi José Eloy ..... (DNI. 25.256.905)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el período de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio.-

Dr. Walter Leonel Gaggiotti, Asesor Legal I.P.P.V.-

## SECCIÓN JUDICIAL

### EDICTOS

—oOo—

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 19, a cargo del Dr. Gerardo D. Santicchia, Secretaría N° 38 interinamente a cargo del Dr. Edgardo Ariel Maiques, Marcelo T. de Alvear 840 P.B. Caba, comunica por cinco días que con fecha 07/06/18 se decreto la conversión en Concurso Preventivo de ADETECH S.A., CUIT 30-71121189-2, se designó Síndico a Susana Carmen Dillon, domicilio Billinghursts 2435 5° A, Caba (tel: 4807-5471), fijando hasta el 30/08/2018 para que los acreedores formulen el pedido de verificación. Se fija hasta día 12/10/2018 el plazo para cumplir con el art. 35 LCQ y hasta el 28/11/2018 para cumplir con el art. 39 de la ley 24.522. Se ha fijado para el día 23/04/2019 a las 10:00 hs la audiencia informativa. Publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial de Río Negro. Buenos Aires, 13 de Julio de 2018.- Edgardo Ariel Mainques, Secretario Interino.-

—oOo—

La Dra. María Gabriela Tamarit, Juez Titular del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 1 de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo J. Tenaglia, hace saber que en los autos: "Reggiani Mario Luis S/Pedido de Quiebra" Expte. n° 0389/17/J1, con fecha 24 de abril de 2018 se ha decretado la quiebra del Sr. Mario Luis Reggiani, CUIT N° 23-12768161-9, haciéndose saber que se ha fijado fecha hasta el 18 de septiembre de 2018 para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos al Síndico Cr. Omar Raúl Lehner, con domicilio en calle Saavedra n° 566, de esta ciudad, de lunes a viernes de 9.00 a 12.00 hs. Asimismo el Síndico deberá presentar el informe individual previsto por el Art. 35 de la LCyQ el día 31 de octubre de 2018 y el informe Gral. previsto por el Art. 39 de la LCyQ el día 14 de diciembre de 2018. Se informa que se ha prohibido hacer pagos o entregas de bienes al fallido, los que se consideran ineficaces e intimar a quienes tengan bienes del mismo a ponerlos a disposición de la sindicaturas el término de cinco días. Publíquense edictos en el "Boletín Oficial" por el término de cinco (5) días en los términos del art. 89 de la Ley de Concursos y Quiebra. Esta publicación será realizada sin previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiera.- Fdo.: Gustavo J. Tenaglia, Secretario.- Luciano Minetti Kern, Secretario.-

—oOo—

El Dr. Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Quezada Salinas, Oscar del Carmen Documento Nacional de Identidad 92.410.884 para que comparezcan en autos "Quezada Salinas Oscar del Carmen s/Sucesión Ab Intestado" (Expte. F-4CI-1578-C2017) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 14 de diciembre de 2017.- Dra. María Adela Fernández, Secretaria.-

—oOo—

El Señor Juez de Primera Instancia de la III Circunscripción Judicial de Río Negro, Dr. Santiago Morán, en autos: "Wikström Margarita Isabel s/Sucesión Ab Intestado" (Expte. N°

F3BA1565C2017), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 3 Secretaría Única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, sito en la calle J. J. Paso 167 de Bariloche, cita emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Wikström Margarita Isabel, DNI 2.205.667, para que hagan valer sus derechos.- San Carlos de Bariloche, 22 de mayo de 2018.- M. Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.-  
—oOo—

El Señor Juez de Primera Instancia de la III Circunscripción Judicial de Río Negro, Dr. Cristian Tau Anzoátegui, en autos: "Raport Diego Carlos s/Sucesión Ab Intestato" Expte. N° 16489/17, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 5 Secretaría Única a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman, sito en la calle Pje. Juramento 190, piso 4° de Bariloche, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a herederos acreedores del Sr. Diego Carlos Rapoport, DNI 07.377.756, para que hagan valer sus derechos.- Publíquense edictos por tres días.- San Carlos de Bariloche, 28 de junio de 2018.- Iván Sosa Lukman, Secretaria.-  
—oOo—

El Dr. Santiago V. Morán, a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 3 de la IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, sito en J. J. Paso 167 P.B. Bariloche, Río Negro, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante con Marcelo Fabián Sosa DNI 20.521.347, para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado, en autos caratulados "Sosa, Marcelo Fabián s/ Sucesión Ab Intestato (F-3BA-1803-C2017). Publíquese edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y diarios habilitados. S. C. Bariloche, 08 de agosto de 2018.- M. Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.-  
—oOo—

El Dr. Santiago V. Morán Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, Secretaria Dra. María A. Marcolini Rodríguez, sito en calle Paso 167, San Carlos de Bariloche, Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Chavez Víctor Hugo DNI 13.144.335, para que comparezcan en autos "Chavez Víctor Hugo s/Sucesión Ab Intestato" Expte. F-3BA-1944-C2018 a hacer valer sus derechos. Publíquese durante tres días. San Carlos de Bariloche, 2 de agosto de 2018.- M. Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.-  
—oOo—

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, y Comercial N° 21, perteneciente a la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la calle de Castelli 62 de la ciudad de Villa Regina, a cargo de la Dra. Paola Santarelli, Secretaría Única a cargo de la Dra. Silvana Alejandra Petris, hace saber que, conforme a la presentación de fecha 14-06-2018, el día 26-06-2018 en los autos caratulados: "TEOREMA S.R.L. S/Concurso Preventivo". Expte. N°: G-2VR-2-C2018 y en los autos caratulados "Productores S.A S/Concurso Preventivo" Expte. N°: G-2VR-8-C2018", se declaro abierto -por agrupamiento- el concurso preventivo formulado por TEOREMA S.R.L. CUIT 30-55574370-6 con domicilio legal en Avda. Mitre 1962 de la localidad de Villa Regina, Provincia de Río Negro; y el de la firma

Productores S.A. CUIT 30-70883755-1, con domicilio legal en Av. Rivadavia 192 de la localidad de Villa Regina, Provincia de Río Negro.- Asimismo, se hace saber que con la misma fecha de presentación de las citados empresas concursadas y agrupadas; con fecha 26-06-2018 se han declarado también abiertos los concursos preventivos de los garantes en los términos del art 68 de la LCQ, Sres. Danni Barazutti DNI 14.178.305 con domicilio en la chacra 126 Lote 2-bde Villa Regina, y Mabel Barazutti DNI 16.959.489 con domicilio en la calle Castelli 228 de Villa Regina, los cuales tramitan agrupados bajo carátulas "Barazutti Danni S/ Concurso Preventivo". Expte. N°: G-2VR-6-C2018, y "Barazutti Mabel S/ Concurso Preventivo" Expte N° G-2VR-7-C2018, respectivamente.- Se hace saber a los acreedores la existencia de esos procesos universales para que presenten a Sindicatura sus pedidos de verificación hasta el día 21 de Septiembre de 2018. Que se han fijado los días 06 de Noviembre de 2018 y 21 de Diciembre de 2018 para la presentación por parte del Síndico de los informes de los Artículos 35 y 39 de la Ley 24.522 respectivamente, y que el informe individual de créditos presentado por Sindicatura será puesto a consideración por el término de diez días luego de su presentación, dicho término se ha computado para los plazos restantes previstos.- Fíjase fecha para el día 02 de Julio de 2019 a las 10:00 hs. a efectos de la celebración de la audiencia informativa, que tendrá lugar en la sede del juzgado, venciendo el período de exclusividad el día 11 de Julio de 2019.- El Síndico designado en el presente concurso es el contador publico nacional Juan Jose Acastello, quien ha constituido domicilio en la sede de este Juzgado en la calle Ing. Bricchi N° 146, de Villa Regina (estudio Jurídico Greco).- Publíquense edictos durante, cinco días en el Boletín oficial y en el Diario Río Negro. Villa Regina, 6 de Agosto de 2018.- Dra. Paola Santarelli, Juez.- Silvana A. Petris, Secretaria.-  
—oOo—

La Señora Jueza Dra. Paola Santarelli a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial de Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría Única a cargo de la Dra. Silvana A. Petris, con asiento de sus funciones en la calle Castelli N° 62 de la ciudad de Villa Regina (R.N.) cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Delfín Zaragoza DNI 3.433.829, en los autos "Zaragoza, Delfín s/Sucesión Ab Intestato". Expte. N° F-2VR-66-C2018. Publíquense por tres días.- Villa Regina, 12 de Julio de 2018.- Valeria A. Pompono, Abogada.  
—oOo—

La Dra. Paola Santarelli a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría Única a cargo de la Dra. Silvana Petris con asiento en calle Castelli 62 de Villa Regina, cita y emplaza por Treinta (30) días a herederos y acreedores de Amanda Aida Vivier LC 4.553.152 a estar a derecho en autos caratulados "Vivier, Amanda Aida s/Sucesión Ab Intestato" (Expte: N° F-2VR-32-C2018). Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. Villa Regina, 4 de Mayo de 2018.- Silvana A. Petris, Secretaria.-  
—oOo—

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 3 de la ciudad de Cipolletti, cita a los herederos y acreedores del causante Sr. Travaglini Damián, DNI. N° 14.088.691, para que dentro del término de (30) treinta días se presenten a hacer valer sus derechos, con la documentación que lo acredite en los autos

caratulados: "Travaglini Damián s/Sucesión Ab Intestato" Expte. F-1734-C-3-18. "Cipolletti, 22 de Junio de 2018 (...) Publíquense Edictos por tres días en el Boletín Oficial (...) y en el sitio web del poder Judicial (...). Fdo.: Dra. Soledad Peruzzi, Jueza. Cipolletti, 03 de julio de 2018.- Ana Victoria Ganuza, Secretaria.  
—oOo—

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 1: Dr. Juan Pedro Puntel hace saber a Cejas Julia DNI 10.598.159, que en los autos "Cejas Julia C/ NN S/ delito contra la integridad sexual" N° MPF VI-00825-2018, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 17 de mayo de 2018. Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: Proceder al Archivo de la pesquisa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, 4), del C.P.P. (Fdo. Dr. Juan Pedro Puntel Agente Fiscal)." Asimismo, se hace saber al/la requerido/a que en el término de 3 días a contar de la notificación, se podrá requerir la elevación de las actuaciones consulta al Sr. Fiscal jefe, para el caso de no compartir lo resuelto.- Juan Pedro Puntel, Fiscal.-  
—oOo—

El Juez Santiago V. Morán, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, con asiento en J. J. Paso 167 de San Carlos de Bariloche, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Giménez Rafael, DNI 4.471.224, y Angerami Esther Elena, DNI 4.053.718, para que se presenten a estar a derecho en autos caratulados "Giménez, Rafael y Angerami, Esther Elena s/ Sucesión Ab Intestato (F-3BA-1931-C2018)", bajo apercibimiento de seguir la causa según su estado. Publíquense edictos por tres (3) días. San Carlos de Bariloche, 9 de agosto de 2018.- M. Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.-  
—oOo—

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, y Comercial N° 21 perteneciente a la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la calle de Castelli 62 de la ciudad de Villa Regina, a cargo de la Dra. Paola Santarelli, Secretaría Única a cargo del Dra. Silvana Alejandra Petris, hace saber que en los autos caratulados: "Exportadora Vidoni S.A. S/Concurso Preventivo" Expte. N° G-2VR-1-C2018, cuya presentación data del 23-03-2018, que con fecha 10-04-2018 se ha declarado abierto el proceso de concurso preventivo formulado por Exportadora Vidoni CUIT 3070744136-0. Asimismo, se hace saber que en fecha 19-06-18 se declaran abiertos los concursos de los Sres. Bova López David Ezequiel CUIT 20-33320113-6 bajo los autos "Bova López David Ezequiel s/Concurso Preventivo" Expte. G-2VR-4-C2018; Sr. Bova Antonio Segundo CUIT 23-16684450-9 bajo los autos "Bova, Antonio Segundo S/Concurso Preventivo" Expte. G-2VR-5-C2018 y el de la Sra. Jankunas Claudia Marcela CUIT 27-18402709-2, bajo los autos Jankunas, Claudia Marcela S/Concurso Preventivo" Expte. N° G-2VR-3-C2018, todos ellos como garantes en los términos del Art 68 de la L.C.yQ.- Se hace saber a los acreedores la existencia de estos procesos universales agrupados para que presenten a Sindicatura sus pedidos de verificación hasta el día 18 de Septiembre del 2.018. Asimismo que se han fijado los días 31 de Octubre de 2018 y 17 de Diciembre de 2.018 para la presentación por parte del Síndico de los informes

de los Artículos 35 y 39 de la Ley 24.522 respectivamente que el informe individual de créditos presentado por Sindicatura será puesto a consideración por el término de diez días luego de su presentación, dicho término se ha computado para los plazos restantes previstos.- Fíjase fecha para el día 01 de Julio del 2019 a las 9,00 hs. a efectos de la celebración de la audiencia informativa, que tendrá lugar en la sede del juzgado, venciendo el período de exclusividad el día 10 de Julio de 2.019.- El Síndico suplente designado en el presente concurso se trata del contador público nacional Diego Pérez García, quien ha constituido domicilio conjuntamente con su letrado patrocinante Dr. Marcelo Orazi, en la Avda. Belgrano N° 55 de la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro.- Se deja constancia que el presente edicto modifica y sustituye el anteriormente publicado, en función de haber adherido al concurso de Exportadora Vidoni SA sus garantes y sustituido la síndico inicialmente designada, por un nuevo síndico inicialmente designada, por un nuevo síndico suplente Cdor. Diego Pérez García fijándose nuevas fechas unificada.- Publíquense edictos durante cinco días en el Boletín Oficial y en el diario Río Negro.- Villa Regina, 8 de agosto de 2018.- Todo lo que así se Resuelve.- Dra. Paola Santarelli, Juez.- Silvana A. Petris, Secretaria.-

—oOo—

Dra. Paola Santarelli, Juez del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° Veintiuno, sito en calle Castelli N° 62 de Villa Regina (R.N.) Secretaría Única a cargo de la Dra. Silvana A. Petris, Secretaria; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Catalina Rodríguez (DNI 9.957.064) en Autos: "Rodríguez, Catalina s/ Sucesión" (Expte. N° F-2VR-79-C2018). Villa Regina, 09 de Agosto de 2.018.- Guillermo Carricaer, Abogado.-

—oOo—

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Juramento 190 Piso 5to de San Carlos de Bariloche, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Ernesto Alfredo Suriani, DNI 6.131.744 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Suriani, Ernesto Alfredo s/Sucesión Testamentaria" Expte. Nro. F-1801-17. Publíquese por 3 días. San Carlos de Bariloche, 07 de agosto de 2018.- María Fabiana Ortiz, Abogada.-

—oOo—

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 3, a cargo de la Dra. Soledad Peroni, Secretaría Única, sito en calle Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Río Negro, cita y emplaza por diez días a que comparezcan a estar a derecho, a los herederos universales, del Sr. José María Luis Cordero Cordero y/o herederos singulares que se consideren con derecho sobre el inmueble designado catastralmente 02-2-J-421-25A, sito en calles Lago Pelegrini y Martín Fierro de la localidad de Cte. Cordero, Río Negro, inscripto en el RPI bajo el T°137, F°21, Finca 14.559, bajo apercibimiento de asignarles defensor de ausentes. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza.- Publíquese por dos días.- Cipolletti, 09 de Agosto de 2018.- Ana Victoria Ganuza, Secretaria.-

—oOo—

Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° Tres, Secretaría Única, con asiento en la

ciudad de Cipolletti, cita por treinta (30) días a herederos y acreedores de Doña Francisca Watrt L.C. N° 4.416.665, en autos caratulados: "Watrt Francisca s/Sucesión", (Expte N° 795-C3-2015).- Publíquense edictos por tres días.- Cipolletti, Julio de 2018.- Dra. Marcia Inés Verdugo, Secretaria.-

—oOo—

El Dr. Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Villegas N° 384 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por quince (15) días a herederos de la Sra. María Helena González Larrosa y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble 03-1-H-440-04, para que comparezcan en autos "González Hermenegilda y Otros C/ González Larrosa María Helena S/Prescripción Adquisitiva (Ordinario)", Expte. N° A-4CI-1193-C2018, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar defensor de ausentes (Art. 791 del CPCC) para que los represente. Publíquese edictos por dos (2) días.- Cipolletti, 7 de Agosto de 2018.- Dania Geraldín Fuentes, Secretaria Subrogante.-

—oOo—

La Dra. Marissa L. Palacios, Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 7, con asiento de funciones en calle Roca 599 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaría Única, cita al Sr. González Marcelo Andrés, DNI N° 22.778.861 para que en el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación comparezca a estar a derecho en los autos "Espilocin Paola Andrea C/González Marcelo Andrés S/ Divorcio" (Expte N° G-4CI-2019-F2017), bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial. Cipolletti, 02 de agosto de 2018. Fdo. Dra. Carla Yanina Norambuena, Secretaria.-

—oOo—

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, y de Minería N° 3 de la ciudad de Cipolletti, de la provincia de Río Negro, Secretaría Única, sito en Roca 599, en autos: "Opazo Raúl c/ Vasallo Mario y Tiemroth Roberto Gustavo s/Beneficio de Litigar Sin Gastos", Expte N° 0-803-C-3-18; hace saber a los futuros demandados Sres. Vasallo Mario y Tiemroth Roberto Gustavo que en el término de cinco (5) días de notificados deberán comparecer a estar a derecho en los presentes actuados, bajo apercibimiento de incomparecencia tener por reconocida la firma inserta en el documento (conf. art. 5, del C.P.C.y C.), y designarle Defensor de Ausentes (conf. Art. 343 del C.P.C.yC.). Publíquese edictos por dos días (2), en la forma prescripta por los arts. 145, 146 y 147 del C.P.C.yC., en el Boletín Oficial. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi. Jueza.-

Se hace saber que por ser una notificación solicitada por el peticionante de un beneficio de litigar sin gastos esta publicación resulta libre del pago de aranceles.- Ana Victoria Ganuza, Secretaria.-

—oOo—

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3 de la Cuarta Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en calle Roca 599 de la Ciudad Cipolletti, Secretaría Única, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del Sr. Ortiz Vejar Gerardo Leopoldo y/u Ortiz Gerardo Leopoldo, C.I. 67.568 R.N. a estar a derecho en los autos "Ortiz Vejar y/u Ortiz Gerardo Leopoldo s/Sucesión Ab Intestato" Expte. N° F-4CI-1711-C2018. Secretaria, 2 de Agosto de 2018.- Publíquese por el término de tres días.- Ana Victoria Ganuza, Secretaria.

La Dra. María Gabriela Tamarit, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1 sito en calle Laprida N° 292 Tercer Nivel de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo J. Tenaglia, en autos caratulados "Patagonia Land S.R.L. C/Microomnibus 3 de Mayo S.A S/Cobro de Pesos (Ordinario)", Expte. N° 0523/17/J1, llama, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a Microomnibus 3 de Mayo S.A para que comparezcan a estar a derecho en autos.- Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder judicial.- Viedma, 13 de Agosto de 2018.- Luciano Minetti Kern, Secretario Subrogante.-

—oOo—

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría Única a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste- sito en calle Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don Roberto Cayuqueo L.E. 7.383.987 en autos "Cayuqueo Roberto s/Sucesión Ab Intestato". Expte. N° 1691/2017, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten -Art. 699 del C.P.C.C. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por Un (1) día.- San Antonio Oeste, 01 de Agosto de 2018.- Fabio Daniel Gutiérrez, Secretario.-

—oOo—

La Sra. Fiscal Paula Rodríguez Frandsen, hace saber a Calvo Débora Elisabeth, la resolución dictada en autos "Calvo Débora Elisabeth C/Bartolini Angel Fernando S/Lesiones Leves Agravadas Por El Vínculo", Legajo N° MPF-VI-02327-2017 que en su parte pertinente se transcribe y dice: Viedma, 30 de junio de 2018. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: Proceder al Archivo de la pesquisa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, 4), del C.P.P.- Notifíquese en los términos del artículo 129 del C.P.P. Solicito, asimismo, haga saber al/la requerido/a que en el término de tres días a contar de la notificación, podrá requerir la elevación de las actuaciones en consulta al Sr. Fiscal Jefe.- Paula Rodríguez Frandsen, Agente Fiscal.-

—oOo—

La Sra. Fiscal Paula Rodríguez Frandsen, hace saber a Melina García, la resolución dictada en autos "Gutiérrez Angel Ariel S/Lesiones, Legajo N° MPF-VI-00304-2018", que en su parte pertinente se transcribe y dice: Viedma, 30 de junio de 2018. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: Proceder al Archivo de la pesquisa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, 4), del C.P.P. Notifíquese en los términos del artículo 129 del C.P.P. Solicito, asimismo, haga saber al/la requerido/a que en el término de tres días a contar de la notificación, podrá requerir la elevación de las actuaciones en consulta al Sr. Fiscal jefe.- Paula Rodríguez Frandsen, Agente Fiscal.-

—oOo—

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría Única, a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez con asiento en San Antonio Oeste - sito en Sarmiento 241- de ésta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Ernesto Rodríguez Barrientos en autos "Rodríguez Barrientos Ernesto s/Sucesión Ab Intestato" - Expte.: 2334/2018 para que dentro del plazo de treinta ( 30) días lo acrediten -art. 699 del C.P.C.C.-

Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial Provincial y por un día en un diario del lugar del juicio y página web del poder judicial. San Antonio Oeste, 10 de Agosto de 2018.- Santiago M. Martínez, Abogado.-

—oOo—

Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Villegas N° 384 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Elsa Norma Elia, Documento Nacional de Identidad N° 0.197.585, para que comparezcan en autos: “Scardino Ricardo y Elia Elsa Norma s/Sucesión Ab Intestato” (Expte. N° F-4CI-1478-C2017), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por un día.- Cipolletti, 7 de agosto de 2018.- Dania G. Fuentes, Secretaria Subrogante.-

—oOo—

La Dra. María del Carmen Villalba, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno - Secretaría Unica sito en San Luis 853 - 2° Piso - General Roca, Río Negro, cita por 30 días a herederos y acreedores de María Elba Sayago, D.N.I. 9.735.221 a presentarse en los autos “Sayago María Elba s/Sucesión Ab Intestato (Expte. N° F-2RO-1568-C1-17)”. Publíquese por 1 día. Generar Roca, 31 de julio de 2018.- Dra. Anahí Muñoz, Secretaria Subrogante.

—oOo—

La Dra. Andrea de la Iglesia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Tres - Secretaría Unica, sito en San Luis 853 - 2° Piso - General Roca, Río Negro, cita por 30 días a herederos y acreedores de Nicolás Castillo, DNI 7.578.283 a presentarse en los autos “Castillo Nicolás s/Sucesión Ab Intestato” (Expte. N° F-2RO-1867-C3-18). General Roca, 31 de julio de 2018.- Publíquese por 1 día en el Boletín Oficial.- Anahí Muñoz, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Natalia Costanzo, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 31, sito en calle 2 de Julio 221 de la ciudad de Choele Choele, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Guadalupe Noemí García, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de la Sra. Larrarte Margarita, LC: N° 4.631.431, para que comparezcan a estar a derecho en autos “Larrarte Margarita s/Sucesión Ab Intestato” (Expte. N° F-2CH-185-C2018). Publíquese por un (01) día. Choele Choele, 02 de Agosto de 2.018.- Delfina Alejandra Peña, Abogada.

—oOo—

La Dra. Verónica I. Hernández, Juez a cargo del Juzgado Comercial, de Minería y Sucesiones N° 9, Secretaria Unica, sito en calle San Luis 853 2do. piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Emilse Noemí Costanzo, DNI. 2.305.459, en los autos caratulados “Costanzo Emilse Noemí s/Sucesión Ab Intestato” (Expte. N° F-2RO-1842-C9-18). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro.- General Roca, 03 de jutio de 2018.- Romina Paula Zilvestein, Secretaria.

—oOo—

La Dra. María del Carmen Villalba, Juez a cargo del juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería N° Uno, de la 2da. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Unica, con asiento

de funciones en San Luis 853, 2°. Piso, de General Roca, a cargo de la Dra. Agustina Naffa, comunica que en los autos caratulados: “Cancio Ricardo s/ Concurso Preventivo” (Expte. 813-99/2) se ha dictado la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: “General Roca, 30 de julio de 2018..... Resuelvo.. Tener por concluido el presente proceso de concurso preventivo del Sr. Ricardo Cancio debiendo publicarse edictos por un día en página web del Poder Judicial y Boletín Oficial (art. 59 LCyQ)....” Fdo. Dra. María del Carmen Villalba, Juez.- Publíquese por un día. Marta Angélica Pascual, Jefe de Despacho Subrogante.- Dr. Hernán Etcheverry, Abogado.

—oOo—

La Dra. Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco-Secretaría Unica, sito en calle San Luis 853, 2 piso de General Roca, Río Negro, cita a presentarse a herederos del Sr. Giovine Mario, y/o quien se crea con derecho sobre el inmueble individualizado como Designación Catastral O6-1D-791-20 y que se denomina como lote 10, manzana k de la ciudad de General Roca, para que dentro de los quince (15) días se presenten a estar a derecho en autos bajo apercibimiento de designarles al Defensor de Ausentes para que los represente. Publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y por dos días en la página web del Poder Judicial de Río Negro. General Roca, 04 de Julio de 2018.- Dra. Selva A. Aranea, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Leandro Javier Oyola a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil; Comercial, Minería y Sucesiones N° 3, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, sito en calle Laprida 292, Nivel 5 de la ciudad de Viedma, cita por edictos a Hugo Miguel Marigual DNI N° 22.323.931 para que en el plazo de 5 días se presente a estar a derecho en autos “Banco Hipotecario SA c/ Marigual Hugo Miguel s/Ejecución Hipotecaria” Expte. N° 0851/2013, Receptoría N° D-1VI-844-C2013, bajo apercibimiento de designarle al Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese edictos por 1 día. Viedma, 04 de Julio de 2018.- Angela Clara Contreras, Jefe de División.

—oOo—

La Dra. Andrea de la Iglesia Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Tres - Secretaría Única, sito en San Luis 853 - 2° Piso - General Roca, Río Negro, cita por 30 días a herederos y acreedores de Avelino Castillo, DNI Documento Nacional Identidad 7.398.341 a presentarse en los autos “Castillo Avelino s/Sucesión Ab Intestato” (Expte: N° F-2RO-1804-C3-18). General Roca, 24 de mayo de 2018.- Publíquese por 1 día en el Diario Río Negro y Boletín Oficial.- Anahí Muñoz, Secretaria.

—oOo—

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría Unica a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción judicial de Río Negro, en autos “Mendoza Antonio Alberto y Alfaro Viviana Mariela s/Homologación (f)”, Expte. Nro. 0781/2017, hace saber al Sr. Antonio Alberto Mendoza DNI. 25.653.908, las siguientes providencias: “San Antonio Oeste, 09 de agosto de 2018. Atento lo peticionado y constancia de autos, notifíquese por edictos a Antonio Alberto Mendoza DNI.

25.653.908 de la providencia del 07/11/2006. Publíquese por 1 día en el Boletín Oficial. Fdo.: K. Vanessa Kozaczuk, Jueza”.- y “Viedma, 07 noviembre de 2006... homologase en todos sus términos el acuerdo que surge del escrito y acta obrante a fs. 9/10. Notifíquese. Fdo.: Sandra E. Filipuzzi de Vázquez, Juez”.- Notifíquese y publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Secretaria, 19 de agosto de 2018.- Fabio Daniel Gutiérrez, Secretario.

—oOo—

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, en el marco del Expediente N° 717-DJR-2017 de su registro, notifica a Susana Clotilde Zambrano D.N.I. 12.539.582, sin domicilio conocido, la Resolución Interlocutoria “JR” N° 40/2017, que en su parte pertinente dice: “Viedma, 12 diciembre 2017... Tener por promovido juicio de responsabilidad contra... Susana Clotilde Zambrano... que tramitará bajo las normas procedimentales establecidas en la Ley K N° 2747...en virtud de los hechos descriptos por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en su Resolución N° 35/2017... correr traslado a la enjuiciada... y emplazarla para que dentro del término de quince días (15) hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, la conteste por sí o por intermedio de apoderado, debiendo en el escrito de descargo, constituir domicilio en esta ciudad de Viedma y ofrecer todas las pruebas de que intente valerse.. .bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía... y de pronunciarse la sentencia, en su oportunidad, según el mérito de la causa y conforme a las constancias de autos... Dejar las presentes actuaciones a disposición de la enjuiciada –para su consulta y extracción de copias a su costa- en la Dirección de Juicios de Responsabilidad de este Tribunal de Cuentas (calle Moreno 263 de Viedma)... (Fdo) Cra. Erika F. Acosta –Presidente-, Dra. María Dolores Cardell –Vocal-, Lic. Roberto J. Meschini – Vocal- Ante mí: Dr. Maximiliano Faroux –Secretario Auditor Legal– Tribunal de Cuentas Provincia de Río Negro”. La mencionada Resolución N° 35/2017 de la F.I.A. en lo pertinente dice: “Viedma, 11 Octubre 2017... Solicitar... la promoción de Juicio de Responsabilidad a la Sra. Susana Clotilde Zambrano... (Fdo) Dr. Marcelo F. Ponzzone -Fiscal de Investigaciones Administratjvas Provincia de Río Negro-”. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. Viedma, 16 Agosto de 2018.- Dr. Maximiliano Faroux –Secretario Auditor Legal– Tribunal de Cuentas Provincia de Río Negro.

—oOo—

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1 de la IIIra. Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190, Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Claudia Bibiana Fabianu, DNI. N° 6.536.450 y Daniel Jesús Fornasier, DNI 7.598.275 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: “Fabianu, Claudia Bibiana y Fornasier, Daniel Jesús s/Sucesión Ab Intestato (F-1911-18). Publíquese edictos por tres (3) días. San Carlos de Bariloche, 7 de agosto de 2018.- Susana Beatriz Bobeli, Abogada.

—oOo—

Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, Secretaría a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman, sito en Juramento

190, 4to. piso de la ciudad, cita por 30 días (contados desde la última publicación) a herederos y acreedores de Casas Dionisia Eismelda DNI 3.721.903 para que hagan valer sus derechos, en autos: "Casas Dionisia Eismelda s/Sucesión Ab Intestato (17919-18). Publíquense edictos durante 3 (tres) días.- San Carlos de Bariloche, 2 de agosto de 2018.- Dr. Iván Sosa Lukman, Secretario.

—oOo—

La Dra. Erika Fontela, a cargo del Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones n° 11 de la IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Ruta 40 km 1917.5, El Bolsón, Secretaría subrogada por la Dra. Romina Gangarossa, cita y emplaza por el término de treinta días (contados desde la última publicación) a herederos y acreedores de Susana Haydee Barraza DNI 5.725.769, en autos Barraza, Susana Haydee s/Sucesión Ab Intestato (F-3EB-138-C2018). Publíquese por un día. El Bolsón, 14 de agosto de 2018.- Romina Gangarossa, Secretaria Subrogante.-

—oOo—

Cristian Tau Anzoátegui, Juez, a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, Secretaría a cargo de Roberto Iván Sosa Lukman, sito en Juramento 190 - 4to. piso de esta ciudad, en autos caratulados: "Calcagno, Nelson y Flores Lilian Sussy s/Sucesión Ab Intestato" Expte. Nro. 18041-18 cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de quien en vida fuera Nelson Calcagno, titular de la L.E. Nro. 7.385.646 y de la Sra. Flores Lilian Sussy, L.C. 1.914.858. Publíquese por un día. San Carlos de Bariloche, 13 de agosto de 2018.- Iván Sosa Lukman, Secretario.-

—oOo—

El Dr Santiago Victorio Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería y Sucesiones Nro 3 de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a mi cargo, con asiento en la calle Juan José Paso 167 de San Carlos de Bariloche cita y emplaza a herederos y acreedores de: Matus María Catalina y/o Matus Catalina y/o Matuz Catalina LC Nro 9.963.552 y de Don Matus Fernández José Anselmo y/o Matus o Matuz José Anselmo CI Nro 27706 rn para que se presenten a estar a Derecho en el plazo de 30 días bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado.- Bariloche, 11 de Julio de 2018.- M. Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.-

—oOo—

## REMATE

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro Secretaria a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern en autos caratulados "Marcolini Fernando Diego C/Calín Claudio Ignacio S/Ejecutivo (c)" Receptoría N° D-1VI-4421-C2017 ha dispuesto que el Martillero Público Edgardo Alfredo Bournisen, matrícula N° 142-F°15-L I-1° C.J, proceda a la pública subasta del bien identificado como automotor dominio JSS459.

Lugar y Fecha de la Subasta: El día viernes 07 de Septiembre de 2018, alas 11:00 horas, frente al domicilio de calle San Martín N° 465 de la ciudad de Viedma.

Descripción del Rodado: Se trata de un vehículo automotor marca VOLKSWAGEN, modelo VOYAGE 1.6, Sedan 4 puertas, año 2011, dominio

JSS459 , Motor N° CFZ830069 y Chasis N° 9BWDB05U2BT265579. El estado general del vehículo es bueno.

Condiciones de Venta: Sin Base, al contado y al mejor postor, en dinero en efectivo en el acto del remate o cheque certificado.

A cargo del Comprador: A) Comisión del Martillero 3% (art .27 inc. d) Ley 2051); B) Sellado Provincial 1%; C) Gastos de transferencia, sellados e impuestos; estos últimos a partir de la fecha de toma de posesión. Sólo a título informativo la deuda que se presenta por Impuesto al Automotor es de \$ 17.907,80 al día 07/08/2018. La posesión del bien se otorgará en el mismo acto contra el pago de todo lo mencionado. El Comprador debe fijar domicilio en el lugar de asiento del Juzgado bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente en la forma y oportunidad previstas por el art. 133 del C.P.C. y C. En caso de adquisición por comisión El Comprador deberá indicar dentro del tercer día de realizada la subasta, el nombre de su comitente en escrito firmado por ambos; debiendo en el mismo constituir domicilio; conforme lo dispuesto por el art. 571 del C.P.C.C., bajo el apercibimiento de lo establecido en el mismo. Venta sujeta a aprobación Judicial.

Publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial, con las previsiones del art. 566 del Código Procesal, Civil y Comercial.

Consultas: Para observar el rodado y consultas pertinentes dirigirse al Martillero interviniente, en el horario de 8:00 a 12:00 y de 18:00 a 20:00 hs: en San Martín N° 465 o al Telefax 02920 - 421423. Mail: alfainl@speedy.com.ar -

Viedma, 15 de Agosto de 2018.- Dr. Alejandro Darío Montanari, Abogado.-

—oOo—

## SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

### ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

#### RIO NEGRO DESARROLLOS S.A.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en calle Viedma N° 191 de la Ciudad de Cipolletti, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en Boletín Oficial por (1) día, la constitución de la sociedad denominada "Río Negro Desarrollos S.A."

a) Socios: Graciela Mabel Gil, DNI 10.889.182, casada, fecha de nacimiento 20 de septiembre de 1953, domicilio, Maestro Espinosa 2711, edad de 64 años, Cipolletti, Río Negro y Hernán Ludovico Buzinel DNI 27.498.442, soltero, fecha de nacimiento 06 de septiembre de 1979, domicilio Maestro Espinosa 2711 Cipolletti, Río Negro.

b) Fecha de Instrumento de Constitución: 20 de Marzo de 2018.

c) Domicilio Real y Legal: Maestro Espinosa 2711 Barrio Los patricios 1 Lote 35 Cipolletti, Río Negro.

d) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Inmobiliaria: la compraventa de inmuebles, urbanos y rurales, incluso bajo el régimen de la ley de propiedad horizontal, la realización de tareas de

intermediación, la celebración de contratos de locación, la administración de inmuebles propios o de terceros, incluso de consorcios de propietarios, la compra-venta, administración y/o urbanización de loteos y la realización de fraccionamientos de cualquier índole, la ejecución de desarrollos inmobiliarios de cualquier índole, mediante las figuras admitidas por la legislación argentina, incluso el fideicomiso, el leasing, el aporte de capital a sociedades por constituir o constituidas la construcción y/o reparación de obras civiles, edificios, consorcios. El ejercicio de la actividad inmobiliaria será realizado con el asesoramiento de una persona habilitada para tal efecto conforme, la Ley Provincial G N° 2051 y Nacional N° 20.266 y modificatoria.

Inversiones en General: Podrá realizar aportes de capital para operaciones realizadas o a realizarse, financiamiento, préstamos hipotecarios, o crédito en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, participación en empresas de cualquier naturaleza mediante la creación de sociedades por acciones, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración, joint ventures, consorcios y en general la compra, venta y negociación de toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y toda otra por la que se requiera el concurso público.

e) Plazo de Duración: El término de duración se establece en noventa y nueve (99) años partir de la inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas.

f) Capital Social. Suscripción: El capital social se fija en la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000), dividido en cien mil (100.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de Pesos Uno (\$ 1) cada una de valor nominal con derecho a un voto cada una.

g) Composición de órgano de administración. La dirección y administración de la sociedad queda confiada a un Directorio integrado por un mínimo de un director y un máximo de tres, quienes serán designados por la Asamblea de Accionistas. La duración en el cargo se extenderá por tres ejercicios.- Se designa para integrar el directorio a: Presidente: Graciela Gil. Director Suplente: Hernán Buzinel.

h) Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

i) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de Diciembre.- Cipolletti, 14 de Agosto de 2018.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

—oOo—

#### SANTA CLARITA S.A.S.

El Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada: "Santa Clarita S.A.S."

a) Socio Fernando Javier Skliarevsky, DNI N° 17.593.955, CUIT 20-17593955-6, argentino, nacido el 18/10/1965, empresario, soltero, domiciliado en la calle Golfo San Jorge N° 765, del Balneario Las Grutas, Río Negro.

b) Fecha del Instrumento de Constitución y disposiciones transitorias 12/07/2018 y disposiciones transitorias de fecha 30/07/2018.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Golfo San Jorge N° 765, del Balneario "Las Grutas", Río Negro.

d) Designación del Objeto: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de Duración (determinado): 20 años, desde su constitución.

f) El Capital Social es de \$ 100.000 representado 100.000 de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal c/u y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto; excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Se integró el 25% del capital social en el acto constitutivo, debiendo integrarse el saldo restante del capital en dos (2) años.

g) Administrador: Fernando Javier Skliarevsky, DNI N° 17.593.955, CUIT 20-17593955-6, argentino, nacido el 18/10/1965, empresario, soltero, domicilio real en la calle Golfo San Jorge N° 765, del Balneario Las Grutas, Río Negro, domicilio especial en la sede social. Plazo indeterminado. Administrador Suplente: Isabel Gracia Ferre, española, nacida el 15/04/1942, DNI N° 93.921.878, CUIL 20-93921878-0, empresaria, casada en primeras nupcias, con domicilio real y especial en la calle Golfo San Jorge N° 765, del Balneario Las Grutas, de esta provincia. Se prescinde de sindicatura.

h) Representación Legal: Fernando Javier Skliarevsky, DNI N° 17.593.955, CUIT 20-17593955-6, argentino, nacido el 18/10/1965 empresario, soltero, con domicilio real y especial en la calle Golfo San Jorge N° 765, del Balneario Las Grutas, Río Negro.

i) Fecha de Cierre de Ejercicio: 30 de junio de cada año.-

Viedma,

Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas.-

#### EMPRENDIMIENTOS AMCARA S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Emprendimientos Amcara Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios Martín Jaime Caño, DNI N° 14.610.138, CUIT 20-14610138-1, de nacionalidad Argentina, nacido el 14 de Septiembre de 1961, profesión: Empresario, estado civil: Casado, con domicilio en la calle Libertad N° 293, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro; Francisco Alejandro Amengual, DNI N° 24.435.746, CUIT 20-24435746-7, de nacionalidad Argentina, nacido el 3 de Abril de 1975, profesión: Arquitecto, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Austria N° 570, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro; Esteban Luis Raffo, DNI N° 12.225.145, CUIT 20-12225145-5, de nacionalidad Argentina, nacido el 21 de Junio de 1956, profesión: Empresario, estado civil: Soltero, con domicilio en la calle Belgrano N° 325, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 31 de Julio de 2018.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Neumeyer 68 1° "A", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

d) Designación del Objeto. La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tameras y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómico, hoteleras y turísticas; (f) inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.

e) Plazo de Duración (determinado): El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución

f) Capital Social: El Capital Social es de \$ 100.000, (Cien mil) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Martín Jaime Caño, suscribe la cantidad de cuarenta y cinco mil, (45.000) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Francisco Alejandro Amengual, suscribe la cantidad de diez mil, (10.000) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Esteban Luis Raffo, suscribe la cantidad de cuarenta y cinco mil, (45.000) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

g) Admmimistración y Fiscalización: Designar Administrador titular a Esteban Luis Raffo DNI N° 12.225.145, CUIT 20-12225145-5, de

nacionalidad Argentina, nacido el 21 de Junio de 1956, profesión: Empresario, estado civil: Soltero, con domicilio en la calle Belgrano N° 325, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social. Administrador suplente a) Caño Martín Jaime, DNI N° 14.610.138, nro. de CUIT 20-14610130-1 de nacionalidad Argentina, nacido el 14 de Septiembre de 1961, profesión: Empresario, estado civil: Casado, con domicilio en la calle Libertad N° 293, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social.

h) Representación legal: La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado.

i) Fecha de Cierre de Ejercicio: 30 de Junio de cada año.-

Ciudad de San Carlos de Bariloche, 07 de Agosto de 2018.

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

—oOo—

#### GRUPO VISIÓN S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Grupo Visión S.A.S."

a) Socios: Federico Ruas, 39 años, de nacionalidad Argentino, nacido el 10 de Marzo de 1979, profesión: comerciante, estado civil: casado D.N.I. N° 27.071.205; 20-27071205-4, con domicilio en la calle Lago Moreno 486 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, y Juan Manuel Grane, 46 años, de nacionalidad Argentino, nacido el 12 de Noviembre de 1972, profesión: comerciante, estado civil: casado, D.N.I. N° 22.988.757, 22988757-3, con domicilio en la calle Lago Moreno y Lago Steffen 486 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 13 de Agosto de 2018.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Salta 355 Primer Piso, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Servicios de publicidad, servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario, servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, culturales y deportivos Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (b) Inmobiliarias y constructoras; (c) Inversoras, financieras y fideicomisos.

e) Plazo de Duración (determinado): Noventa y nueve años.

f) Capital Social: \$ 20.000,00 representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle:

(a) Ruas Federico, suscribe la cantidad de 10.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Grane Juan Manuel, suscribe la cantidad de 10.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

g) Administración y Fiscalización: Se designa a Ruas Federico, y Juan Manuel Grane, como administrador titular y suplente, respectivamente, por plazo indeterminado en los cargos. Siendo válidas las notificaciones recibidas, en la calle Salta 355 Primer Piso de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

h) Representación Legal: Ejercida por Ruas Federico.

i) Fecha de Cierre de Ejercicio: 30 de Junio.- Ciudad de San Carlos de Bariloche, 14 de Agosto de 2018.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

—oOo—

#### ADMINISTRACIÓN INTEGRAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADO

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Administración Integral Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.:

a) Socios: Silvana Carina Rizzelli, DNI N° 22.113.041, CUIT 27-22113041-9 nacida el 18 de marzo de 1971, domiciliada en la calle Río Manso 458 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, divorciada, de profesión comerciante y Jorgelina Verónica Di Lauro, DNI N° 23.242.087, CULT 27-23242087-7 nacida el 19 de febrero de 1973, domiciliada en la calle Palacios 875 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, soltera, de profesión comerciante;

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 26 de julio de 2018;

c) Domicilio Legal y Administrativo de la Sociedad: Mitre 213 piso 2 oficina 3 de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro;

d) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y

educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de Duración: Noventa y nueve (99) años.

e) Capital Social: Es de \$ 20.000: Representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, a) Silvana Carina Rizzelli, suscribe la cantidad de diecinueve mil (19.000) acciones ordinarias escriturales, de un peso (\$ 1) valor nominal cada una, con un total de pesos diecinueve mil (\$ 19.000.) y con derecho a un voto por acción. (b) Jorgelina Verónica Di Lauro, suscribe la cantidad de mil (1.000) acciones ordinarias escriturales, de un peso (\$ 1) valor nominal cada una, con un total de pesos un mil (\$ 1.000) y con derecho a un voto por acción, que representa el cien (100%) por ciento del capital.

f) Composición de los Órganos de Administración y Fiscalización y

g) Organización de la Representación Legal: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de la Sra. Jorgelina Verónica Di Lauro, DNI N° 23.242.087, quien asume las funciones de "Administrador Titular", y administrador suplente a: Silvana Carina Rizzelli, DNI N° 22.113.041.

h) Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.-

San Carlos de Bariloche, 26 de Julio de 2018.

Dr. Matías Aciar Inspector Regional de Personas Jurídicas. S. C. de Bariloche.-

—oOo—

#### CESION DE CUOTAS SOCIALES

—

#### LA TÉCNICA SRL

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas Bariloche, sito en calle Juramento número 163 Planta Baja de esta localidad, titular del Registro Público de Comercio de la IIIera Circunscripción de la Provincia de Río Negro,

ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial por un (1) día, Cesión de Cuotas gratuitas del Contrato de la sociedad: "La Técnica Sociedad de Responsabilidad Limitada" efectuado el 27 de julio de 2018 en donde:

Primera: Carlos Claudio Pasqui DNI N° 11.581.015 estado civil casado, Cede en forma gratuita la totalidad de las 50 cincuenta cuotas sociales de La Técnica S.R.L., de su propiedad, en las siguientes proporciones: al señor Fernando Pasqui DNI N° 14.759.670 estado civil casado, Cuarenta y Nueve (49) cuotas sociales, a la señorita Sofía Pasqui DNI 38.790.992 estado civil soltera Una (1) cuota social.-

Segunda: Carlos Claudio Pasqui renuncia a su carácter de Gerente quedando totalmente desvinculado de La Técnica S.R.L., la administración representación legal y uso de la firma estará a cargo del gerente, Sr. Fernando Pasqui.

Tercera: En virtud de la presente Cesión, el capital social de La Técnica S.R.L, que asciende a la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000), dividido en Cien Cuotas (100), de Pesos Un Mil (\$ 1.000). valor nominal cada una, quedará integrado de la siguiente manera: 1) el Socio Fernando Pasqui, queda titular de Noventa y Nueve (99) cuotas sociales suscriptas, por un valor nominal de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00) cada una;- 2) La Socia Sofía Pasqui, queda titular de Una Cuota (1) cuota social, de un valor nominal Pesos Un Mil (\$ 1.000,00).-

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de 10 días a partir de la Publicación del Edicto.-

San Carlos de Bariloche, 10 de Agosto de 2018.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

—oOo—

#### CONVOCATORIA

—

"ASOCIACION CIVIL, ATLETICA,  
DEPORTIVA Y RECREATIVA DEFENSORES  
DE QUILMES"

#### Asamblea General Ordinaria

(Fuera de término)

Convocar a asamblea ordinaria fuera de término para el día 07 de Septiembre de 2018 a las 20:30hs. en calle 107, N° 56 Barrio Alvarez Guerrero a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°.- Designar dos (2) socios para refrenar con el Presidente y la/el Secretario el acta de la asamblea.

2°.- Razones del llamado asamblea fuera de término.

3°.- Consideración y aprobación de la memoria y Balance General de los recursos y gastos de los ejercicios 2016/17/18.

4°.- Elección total de autoridades.

Miguel Epul, Presidente.- Daiana Calfupán, Secretaria.

## CIERRE DE EDICIONES

*Se hace saber a los interesados que las ediciones de este Boletín se cierran como último término, los LUNES Y MIERCOLES a las 12 horas para los JUEVES Y LUNES respectivamente, días estos que son los de salida de esta publicación.*

**S U M A R I O**

<b>SECCION ADMINISTRATIVA</b>	<b>Pág.</b>
DECRETOS	
718.- 18-06-2018.- Aprobar la Reglamentación Parcial de la Ley N° 5.263 .....	<b>1a17</b>
949.- 03-08-2018.- Fijar que la documentación a presentar por los agentes y empleados para acreditar la existencia y extinción del vínculo laboral con la Provincia de Río Negro conforme lo establecido por el Artículo 1° del Anexo del Decreto N° 799/17 .....	<b>17-18</b>
DECRETOS SINTETIZADOS .....	<b>18-19</b>
RESOLUCIONES .....	<b>19a24</b>
LICITACIONES .....	<b>24</b>
CONCURSO .....	<b>25-26</b>
COMUNICADOS .....	<b>26</b>
EDICTOS DE MINERÍA .....	<b>26-27</b>
EDICTO DE MENSURA .....	<b>27</b>
EDICTO I.P.P.V. ....	<b>27</b>
NOMINA PREADJUDICATARIOS VIVIENDAS .....	<b>27</b>
 <b>SECCION JUDICIAL</b>	
EDICTOS .....	<b>27a31</b>
REMATE.....	<b>31</b>
 <b>SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES</b>	
ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC. ....	<b>31a33</b>
CESION DE CUOTAS SOCIALES .....	<b>33</b>
CONVOCATORIAS .....	<b>33</b>
AVISOS BOLETIN OFICIAL .....	<b>33-34</b>

Ley N° 40,  
modificada por Ley N° 5261

*Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.*

**PRESENTACION DE AVISOS, ETC.**

**Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:**

Dirección de Boletín Oficial

- **Viedma:**

Laprida 212.

Delegación del Boletín Oficial en:

- **General Roca:**

9 de Julio 933 - Tel/Fax: 0298 - 4431230.

- **Cipolletti:**

Viedma 191 - Tel.: 0299 - 4773331.

- **San Carlos de Bariloche:**

Onelli 1.450 - Tel/Fax: 02944 - 428112.

**A V I S O**

EJEMPLAR ATRASADO HASTA 1 AÑO .....	\$ 50,00
EJEMPLAR ATRASADO DE 1 a 3 AÑOS .....	\$ 75,00
EJEMPLAR ATRASADO MAS DE 3 AÑOS .....	\$ 100,00

**Boletín Oficial**

**Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro**

---

*Publicado en el Portal  
de la Provincia de Río Negro en:  
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5698.pdf>*